



**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (MODELO RED1)**



**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**

**OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE DERECHOS DE  
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE ACCIONES DE BANCO  
ESPAÑOL DE CRÉDITO REALIZADA POR**

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**



**Noviembre 2002**

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 7 de noviembre de 2002, y se complementa con el Folleto Informativo Completo (Modelo RV) relativo a la ampliación de capital de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. verificado e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 7 de noviembre de 2002

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES .....</b>	<b>1</b>
0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....	1
0.1.1. Identificación del Oferente de los valores objeto de este Folleto.....	1
0.1.2. Identificación del Emisor de los valores objeto de este Folleto.....	1
0.1.3. Consideraciones específicas sobre la Oferta Pública que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Oferta objeto del presente Folleto. ....	2
0.2. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCIÓN EN EL FOLLETO .....	11
0.2.1. Principales actividades de BANESTO .....	11
0.2.2. Factores de riesgo.....	11
<b>CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>1</b>
1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES.....	1
1.2.1.....	1
1.2.2.....	1
1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES .....	2
<b>CAPÍTULO II. LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.....</b>	<b>1</b>
<b>2.1 ACUERDOS SOCIALES.....</b>	<b>1</b>
2.1.1. Acuerdos de la Oferta Pública de Venta .....	1
2.1.2. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial .....	2
2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	2
2.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR.....	3
2.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES OFERTADOS.....	3
2.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES .....	3
2.5.1. Naturaleza y denominación de los valores.....	3
2.5.2. Representación de los valores.....	3
2.5.3. Importe global de la Oferta .....	3
2.5.4. Número de valores ofrecidos, proporción sobre el capital social y precio de los mismos...4	
2.5.5. Comisiones y gastos de la oferta.....	5
2.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES.....	6
2.7. INEXISTENCIA DE RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES .....	6
2.8. NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE VALORES.....	7
2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN.....	9
2.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación .....	9
2.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones .....	10
2.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales	

2.9.4.	<i>Derecho de información.....</i>	12
2.9.5.	<i>Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones.....</i>	12
2.9.6.	<i>Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de los Acciones a cuya suscripción facultan los Derechos que se ofrecen.....</i>	13
2.10.	<b>DISTRIBUCIÓN DE LA OFERTA Y PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....</b>	13
2.10.1.	<i>Colectivo de potenciales inversores. Distribución de la Oferta.....</i>	13
2.10.2.	<i>Procedimiento de colocación.....</i>	16
2.10.3.	<i>Información adicional a incorporar al Folleto registrado.....</i>	40
2.11.	<b>DESISTIMIENTO DE LA OFERTA Y REVOCACIÓN DE LA OFERTA.....</b>	41
2.11.1.	<i>Desistimiento de la Oferta.....</i>	41
2.11.2.	<i>Revocación Automática.....</i>	42
2.12.	<b>ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OFERTA.....</b>	45
2.12.1.	<i>Relación de las Entidades que intervendrán en la colocación. Descripción y funciones de las mismas.....</i>	45
2.12.2.	<i>Verificación de las Entidades Directoras y Codirectoras.....</i>	55
2.12.3.	<i>Características de los contratos de aseguramiento.....</i>	55
2.12.4.	<i>Prorrates en el Tramo Minorista.....</i>	64
2.13.	<b>TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.....</b>	71
2.14.	<b>GASTOS DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....</b>	73
2.15.	<b>RÉGIMEN FISCAL.....</b>	74
2.15.1.	<i>Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los Lotes de derechos y de las Acciones.....</i>	74
2.15.2.	<i>Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Acciones.....</i>	75
2.16.	<b>FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....</b>	83
2.17.	<b>DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE BANESTO.....</b>	85
2.17.1.	<i>Número de acciones admitidas a cotización oficial.....</i>	85
2.17.2.	<i>Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios.....</i>	87
2.17.3.	<i>Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios.....</i>	88
2.17.4.	<i>Ofertas Públicas de Adquisición.....</i>	88
2.17.5.	<i>Estabilización.....</i>	90
2.18.	<b>PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA.....</b>	91
2.18.1.	<i>Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la presente Oferta.....</i>	91
2.18.2.	<i>Vinculación o intereses económicos entre dichas personas y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.....</i>	91

## **CAPÍTULO 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**

### **0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES**

#### **0.1.1. Identificación del Oferente de los valores objeto de este Folleto.**

La presente Oferta Pública de Venta (en adelante, la “Oferta Pública” o la “Oferta”) de derechos de suscripción preferente de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante, “BANESTO”) la realiza Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO”, “SCH” o el “Oferente”), sociedad domiciliada en Santander, Paseo de Pereda nº 9-12, con C.I.F. A-39000013. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO está inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 448 del Archivo, Folio 1, Hoja número 1.960, inscripción primera de adaptación, mediante escritura pública otorgada en Santander el 8 de junio de 1992 ante el Notario D. José María de Prada Díez, con el número 1.316 de su protocolo.

#### **0.1.2. Identificación del Emisor de los valores objeto de este Folleto.**

El emisor de los derechos de suscripción preferente objeto de la Oferta es BANESTO, sociedad domiciliada en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza nº 3, con C.I.F. A-28000032. BANESTO se constituyó el día 1 de mayo de 1902 mediante escritura autorizada por el notario que fue de Madrid, Sr. García Lastra. Sus estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 16 de agosto de 1991, ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, con el nº 3.582 de su protocolo, modificada por otra también autorizada por dicho notario el día 27 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de protocolo; inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.582, folio 1, hoja M- 28.968, inscripción 4.417.

El objeto social de BANESTO está constituido por las actividades propias de las entidades bancarias privadas en general y, en particular, por las determinadas en el Artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales entidades.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad principal de BANESTO se encuadra dentro del sector 65.11 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.).

### **0.1.3. Consideraciones específicas sobre la Oferta Pública que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Oferta objeto del presente Folleto.**

#### **0.1.3.1. Estructura de la operación**

Con fecha 27 de diciembre de 2001, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANESTO, a propuesta de su principal accionista, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO acordó solicitar la exclusión de la negociación oficial de sus acciones y la formulación de una Oferta Pública de Adquisición (“OPA”) de exclusión de cotización, a un precio que el Consejo de Administración de BANESTO celebrado el 8 de febrero de 2002 acordó fijar en 15 € por acción. Dicha OPA se presentó a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 11 de febrero de 2002.

Con fecha 26 de abril de 2002, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO hizo público que su Comisión Ejecutiva había acordado, en su sesión de 22 de abril de 2002, proponer al Consejo de Administración de BANESTO que tomase los acuerdos necesarios para convocar una Junta General de Accionistas al objeto de revocar los acuerdos adoptados por dicha Junta General de Accionistas con fecha 27 de diciembre de 2001 relativos a la exclusión de cotización de las acciones de BANESTO y, en consecuencia, desistir de la solicitud de autorización de OPA presentada a la CNMV. Asimismo, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO manifestó su voluntad de, a fin de reforzar la liquidez de las acciones de BANESTO, propiciar la ampliación del *free-float* de BANESTO a través de una oferta pública de venta de acciones de BANESTO en cuantía tal que el *free-float* alcance el 10% de su capital, cuyos trámites se iniciarían antes del final del ejercicio 2002.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BANESTO celebrada con fecha 30 de mayo de 2002 acordó la revocación de los anteriores acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas con fecha 27 de diciembre de 2001 relativos a la exclusión de cotización de las acciones de BANESTO y la formulación de una OPA de exclusión. Con fecha 10 de julio de 2002, la CNMV autorizó el desistimiento por parte de BANESTO de los expedientes administrativos iniciados ante esa Comisión en relación con la exclusión de cotización en Bolsa y la OPA de exclusión, aceptando el compromiso acordado por su accionista principal, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de completar durante el primer trimestre del ejercicio 2003 una oferta pública de venta de acciones de BANESTO en cuantía tal que el *free float* alcance al menos el 10% de su capital, o bien promover la exclusión de negociación de sus acciones en las bolsas de valores.

A fin de llevar a cabo el propósito expresado anteriormente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y BANESTO han diseñado la operación en la que se enmarca la oferta objeto del presente Folleto, que ha sido aprobada por los Consejos de Administración de ambas entidades. En concreto, la operación consiste en una ampliación de capital dineraria por parte de BANESTO, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias a un precio de emisión equivalente a su

valor nominal, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas de BANESTO en la proporción de dos acciones nuevas por cada quince antiguas (en adelante, la “Ampliación de Capital”), que es objeto de un folleto informativo separado que ha sido verificado y registrado por la CNMV con la misma fecha que el presente Folleto, y una simultánea oferta pública de venta por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de sus derechos de suscripción preferente correspondientes a su participación directa en BANESTO durante el período de suscripción preferente de la ampliación de capital.

La operación permitirá a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO hacer efectivo su compromiso de aumentar el *free-float* de BANESTO en un porcentaje superior al 10% de su capital y al tiempo a BANESTO y al Grupo Consolidado SCH reforzar sus recursos propios y su estructura financiera.

En la actualidad, y con anterioridad a la Oferta y la Ampliación de Capital, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ostenta una participación en BANESTO del 99,04%, de forma directa e indirecta. Dicha participación se verá reducida tras las citadas operaciones en una proporción variable en función de la concurrencia de determinadas circunstancias.

En concreto, en el supuesto más favorable, asumiendo (i) la íntegra suscripción de la Ampliación de Capital<sup>1</sup>, (ii) la venta por SCH en la Oferta de la totalidad de los Lotes de Derechos objeto de la misma, y (iii) el ejercicio por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED de la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 y 2.17.5 siguientes, la participación directa e indirecta de SCH en BANESTO se reduciría hasta el 87,39%, y el *free-float* de la entidad alcanzaría el 12,61% tras la Ampliación de Capital y la Oferta.

Aun cuando la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 y 2.17.5 siguientes no fuera íntegramente ejercitada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, si se dieran las otras dos circunstancias asumidas en el párrafo anterior (esto es, que la Ampliación de Capital fuera íntegramente suscrita y que SCH lograra vender en la Oferta la totalidad de los Lotes de Derechos objeto de la misma), el *free-float* de BANESTO tras la

---

<sup>1</sup> A este respecto, por lo que se refiere a la participación indirecta ostentada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en BANESTO a través de Banco Madasant Sdad. Unipessoal, S.A. (421.019 acciones) y Cántabro Catalana de Inversiones, S.A. (13 acciones), se asume que Banco Madasant Sdad. Unipessoal, S.A. enajena la totalidad de sus derechos de suscripción preferente correspondientes a dichas acciones en Bolsa, que podrán ser ejercitados en su caso por los adquirentes de los mismos, y que Cántabro Catalana de Inversiones, S.A. adquiere en Bolsa los dos derechos de suscripción preferente necesarios a fin de completar el número de derechos necesarios para suscribir dos acciones nuevas de BANESTO. Esta asunción se ha realizado a los únicos efectos de la hipótesis arriba planteada, sin que implique en modo alguno una determinación de las decisiones que finalmente vayan a adoptar Banco Madasant Sdad. Unipessoal, S.A. y Cántabro Catalana de Inversiones, S.A. en relación con sus derechos de suscripción preferente. En todo caso, y dada la pequeña participación de ambas entidades en el capital social de BANESTO, su actuación tendrá un impacto marginal en la Ampliación de Capital.

Ampliación de Capital y la Oferta alcanzaría el 11,55%, superando por tanto el límite del 10% comprometido por SCH, y la participación directa e indirecta de éste en BANESTO se reduciría al 88,45%.

Por el contrario, asumiendo que (i) ninguno de los Lotes de Derechos reservados para su colocación en la Oferta por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. y no asegurados por ésta sean finalmente colocados por esta entidad ni por ninguna otra de las integradas en los sindicatos de aseguramiento y colocación por no existir exceso de demanda, ni sean en consecuencia suscritas las Acciones correspondientes, (ii) ninguno de los titulares de derechos de suscripción preferente de acciones de BANESTO al margen de la Oferta suscriba las acciones que le corresponden, y (iii) CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED no ejercitara en su integridad la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 y 2.17.5 siguientes, la participación directa e indirecta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en BANESTO se vería reducida del 99,04% actual hasta el 91,64%, supuesto en el que el free-float de la entidad inmediatamente a continuación de la Ampliación de Capital y la Oferta quedaría fijado en el 8,36%, sin alcanzar el límite del 10% comprometido por SCH.

En la situación más desfavorable posible, en el que, además de las circunstancias asumidas indicadas en el párrafo anterior, se produjera el supuesto de que ninguno de los Lotes de Derechos asegurados en la Oferta por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. ("SCHI") fueran finalmente colocados por esta entidad ni por ninguna otra de las integradas en los sindicatos de aseguramiento y colocación por no existir exceso de demanda, por lo que SCHI se viera obligada a adquirir la totalidad de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos asegurados por ésta, la participación directa e indirecta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en BANESTO disminuiría del 99,04% actual hasta el 95,63%, y el free-float de BANESTO inmediatamente a continuación de la Ampliación de Capital y la Oferta alcanzaría únicamente el 4,37%, por debajo del límite del 10% comprometido por SCH.

En el caso de que, con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta el porcentaje de free-float de BANESTO no alcance el 10% de su capital, SCH, conforme al acuerdo de su Comisión Ejecutiva de fecha 22 de abril de 2002, tomará las medidas necesarias para aumentar dicho porcentaje hasta el 10% no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, o bien promoverá la exclusión de negociación de sus acciones en las bolsas de valores.

En relación con la trascendencia económica de la Ampliación de Capital, cabe señalar que para BANESTO la operación supondrá una aportación de recursos propios que puede situarse en un máximo de 165,82 millones de €, en el caso de que se suscriban íntegramente las 81.686.586 acciones ordinarias de BANESTO que constituyen el objeto de la misma.

Por lo que respecta al balance del Grupo Consolidado SCH, la totalidad de los ingresos que perciban BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO como consecuencia de la Ampliación de Capital y la Oferta, tendrán

como efecto aumentar los recursos propios básicos (*Tier I*) y el coeficiente de solvencia del Grupo Consolidado SCH. El importe de tales ingresos y, por tanto, su efecto en los ratios de solvencia del Grupo SCH dependerán del precio definitivo de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta, si bien utilizando el precio medio de la Banda de Precios referida en el párrafo 0.1.3.3.1 siguiente, los ingresos totales podrían cifrarse en 734,4 millones de € Atendiendo a los datos al 30 de septiembre de 2002, y asumiendo que la Ampliación de Capital y la Oferta se hubieran efectuado con anterioridad a dicha fecha, dichos ingresos conllevarían un aumento de los recursos propios básicos (*Tier I*) del Grupo Consolidado SCH del 5,10%, según normativa del Comité de Basilea, pasando del 7,29% al 7,66%, según normativa de dicho Comité. Por su parte, los recursos propios totales del Grupo Consolidado SCH, esto es, su coeficiente de solvencia, registrarían un aumento del 5,67%, según normativa del Comité de Basilea, pasando del 10,81% al 11,43%, según normativa de dicho Comité.

Al día de hoy no existe, ni por parte de BANESTO ni por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., ningún acuerdo, preacuerdo, plan, proyecto o negociación de ninguna naturaleza con terceros que pudieran implicar o de los que se pudiera derivar la transmisión de BANESTO, la de ninguno de sus activos especialmente significativos ni la de su marca, así como tampoco la transformación, fusión o escisión de BANESTO ni de las principales sociedades que integran su Grupo, excepción hecha de la absorción de Banco del Desarrollo Económico Español, S.A.

#### **0.1.3.2. Valores objeto de la Oferta**

Con la misma fecha que la del presente Folleto, BANESTO ha procedido a registrar ante la CNMV un Folleto Informativo Completo relativo a la Ampliación de Capital. Se ha establecido que el período de suscripción preferente (en adelante, el “Período de Suscripción Preferente”) de la Ampliación de Capital de BANESTO comience el día 11 de noviembre de 2002 y finalice el día 25 de noviembre de 2002.

Por medio de la presente Oferta, **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ofrece 551.216.595 derechos de suscripción preferente de acciones ordinarias de BANESTO (en adelante, los “Derechos”), agrupados en lotes formados por quince Derechos cada uno (en adelante, los “Lotes de Derechos” o los “Lotes”). Cada Lote de Derechos otorga la facultad de suscribir dos acciones ordinarias de BANESTO de nueva emisión, de 2,03 € de valor nominal cada una (en adelante, las “Acciones”), representadas por medio de anotaciones en cuenta y a ser inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., entidad domiciliada en Madrid, c/ Orense nº 34 (el “SCLV”) y de sus entidades adheridas, a un precio de suscripción de 2,03 € por Acción (el “Precio de Emisión”).**

El número de Lotes de Derechos ofrecido es de 36.747.773, que agrupan el 89,97% del total de los derechos que se pondrán en circulación como consecuencia de la Ampliación de Capital. Los Derechos comprendidos en los

Lotes ofertados, una vez ejercitados, darán lugar a la emisión de 73.495.546 Acciones de BANESTO, que representarán un 10,58% del capital social de BANESTO con posterioridad a la Ampliación de Capital, en el caso de que ésta se suscriba íntegramente.

Es importante destacar que **la formulación de peticiones de compra de Lotes de Derechos por los inversores adjudicatarios de los mismos en la Oferta conllevará, como condición de venta, su simultánea manifestación de voluntad sobre el ejercicio de los Derechos finalmente adquiridos y la consiguiente orden de suscripción y obligación de desembolso de las Acciones de BANESTO correspondientes a los mismos**, todo ello según se describe más detalladamente en el apartado 0.1.3.4 siguiente. A tal fin, no será necesario que los inversores cumplimenten ningún otro documento u orden de ejercicio de los Lotes de Derechos ni de suscripción y desembolso de las Acciones, distinto de la propia petición de compra de los Lotes de Derechos en el marco de la Oferta.

Por otra parte, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO transmitirá un total de 55.128.960 Derechos de suscripción adicionales a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., que éste ejercerá suscribiendo en consecuencia las Acciones correspondientes, a fin de conceder la opción de compra *green shoe* sobre las mismas a que se refiere el apartado 0.1.3.6 siguiente.

### **0.1.3.3. Precio de los Lotes de Derechos**

#### **0.1.3.3.1. Banda de Precios**

Al solo objeto de que los inversores dispongan de una referencia para la formulación de sus peticiones de compra, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales ha establecido una Banda de Precios INDICATIVA y NO VINCULANTE (la “Banda de Precios”) para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública de entre 12,3 y 15,83 € por Lote (lo que equivale a entre 0,82 y 1,05533 € por Derecho), dentro de la cual no necesariamente quedará comprendido el Precio Máximo Minorista, el Precio Minorista y/o el Precio Institucional de la Oferta. Teniendo en cuenta el Precio de Emisión de las Acciones, dicha Banda de Precios implica atribuir una valoración implícita a la Acción de BANESTO, antes de la Ampliación de Capital, de entre 9 y 11 € lo que equivale a una valoración implícita post-Ampliación (esto es, ya descontado el valor del derecho de suscripción preferente) de entre 8,18 y 9,94 €

Se hace constar expresamente que la Banda de Precios ha sido fijada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, sin que exista un experto independiente que asuma responsabilidad alguna por la valoración de los Lotes de Derechos resultante de dicha Banda de Precios, que se ha establecido según criterios habitualmente utilizados y tomando en consideración la valoración atribuible a la acción de BANESTO, y de la que se ha descontado el Precio de Emisión de las Acciones de BANESTO a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos en la

proporción de dos Acciones por cada Lote de Derechos, esto es, 2,03 € por Acción.

#### **0.1.3.3.2. Precio Máximo Minorista**

El precio máximo de los Lotes de Derechos correspondientes al Tramo Minorista de la Oferta (el “Precio Máximo Minorista”) será fijado el día 19 de noviembre de 2002 por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales. El Precio Máximo Minorista será el importe que los peticionarios de Lotes de Derechos en el Tramo Minorista pagarán, como máximo, por cada Lote de Derechos que les sea adjudicado.

#### **0.1.3.3.3. Precio de Prorrateo Minorista**

El Precio Máximo Minorista fijado el día 19 de noviembre de 2002 por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, incrementado en 4,06 € esto es, el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a cada Lote de Derechos, constituirá el Precio de Prorrateo Minorista, que será el tenido en cuenta a efectos del prorrateo en el Tramo Minorista.

#### **0.1.3.3.4. Precio Institucional**

El Precio Institucional de la Oferta será fijado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, el día 25 de noviembre de 2002, último día del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital, una vez finalizado el Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista y el Período de Prospección de la Demanda de los Tramos Institucionales, tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

#### **0.1.3.3.5. Precio Minorista**

El Precio Minorista de la Oferta será el menor de los dos precios siguientes: (i) el Precio Máximo Minorista y (ii) el Precio Institucional. El Precio Institucional podrá ser superior al Precio Máximo Minorista, en cuyo caso habrá dos precios para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública, el Precio Minorista y el Precio Institucional. Por el contrario, de ser inferior el Precio Institucional al Precio Máximo Minorista, el Precio Minorista equivaldrá al Precio Institucional de modo que habrá un único precio para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública.

#### **0.1.3.4. Ejercicio de los Derechos y suscripción y desembolso de las Acciones. Precio efectivo a satisfacer por los inversores**

Tal y como se ha indicado, la formulación de peticiones de compra de Lotes de Derechos por los inversores adjudicatarios de los mismos en la Oferta conllevará, como condición de venta, su simultánea manifestación de voluntad sobre el

ejercicio de los Derechos finalmente adquiridos y la consiguiente orden de suscripción y obligación de desembolso de las Acciones de BANESTO correspondientes a los mismos. No será necesario que los inversores cumplimenten ningún otro documento u orden de ejercicio de los Lotes de Derechos ni de suscripción y desembolso de las Acciones, distinto de la propia petición de compra de los Lotes de Derechos en el marco de la Oferta. En consecuencia, el desembolso efectivo a realizar por los inversores adjudicatarios finales de los Lotes de Derechos en la Oferta consistirá en la suma de (i) el precio de los Lotes de Derechos adjudicados correspondiente en función del Tramo al que pertenezca el inversor, y (ii) el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos adjudicados.

En relación con lo anterior, y según se expone más detalladamente en el apartado 2.13 siguiente, a fin de agilizar la liquidación de la Oferta y la admisión a negociación de las Acciones de BANESTO, está previsto que SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (la “Entidad Prefinanciadora”), actuando en nombre propio pero por cuenta de las Entidades Aseguradoras de todos los Tramos de la Oferta y de la Entidad Colocadora, en proporción al compromiso de aseguramiento (o, en el caso de la Entidad Colocadora, de colocación) de cada una de ellas, quienes, a su vez, actuarán por cuenta de los adjudicatarios finales en todos los Tramos de la Oferta o, en su caso, en nombre y por cuenta propios, por lo que respecta a los Lotes de Derechos correspondientes a las Acciones que se pudieran ver obligadas a adquirir las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento, proceda el día 25 de noviembre de 2002 a la adquisición al Oferente y ejercicio de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta, y a la consiguiente suscripción de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos así adquiridos, que desembolsará el día 26 de noviembre de 2002 no más tarde de las 9:00 horas. Posteriormente, la Entidad Prefinanciadora traspasará tales Acciones a los adjudicatarios finales de los Lotes de Derechos en la Oferta, mediante la ejecución de una operación bursátil especial a un precio equivalente a la suma del precio de los Lotes de Derechos adjudicados en función del Tramo al que pertenezca el inversor (o, en su caso, la Entidad Aseguradora) y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos. El mismo día 25 de noviembre de 2002, la Entidad Prefinanciadora, actuando en nombre y por cuenta propia, ejercerá también los 55.128.960 Derechos de suscripción adicionales transmitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y suscribirá en consecuencia las correspondientes 7.350.528 Acciones de BANESTO, que constituirán el objeto de la opción de compra *green shoe* referida en el apartado 0.1.3.6 siguiente.

En consecuencia, la formulación de peticiones de compra de Lotes de Derechos por los inversores adjudicatarios de los mismos en todos los Tramos de la Oferta implicará su consentimiento, aceptación e instrucción expresa e irrevocable para que la Entidad Prefinanciadora adquiera y ejercite los Lotes de Derechos y suscriba y desembolse las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos por su cuenta, y para la adquisición posterior por el inversor a la Entidad Prefinanciadora de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos que le

hubieran sido adjudicados a un precio equivalente a la suma del precio de los Lotes de Derechos adjudicados en función del Tramo al que pertenezca el inversor y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos, consintiendo expresamente el inversor cualquier supuesto de autocontratación que se pudiera producir, todo ello salvo en caso de revocación del Mandato de Compra o anulación del Mandato o Solicitud de Compra en el Tramo Minorista, o desistimiento o revocación de la Oferta.

#### **0.1.3.5. Distribución de la Oferta**

Según se detalla en el Capítulo II del presente Folleto, la Oferta Pública se dirigirá a (i) inversores minoristas nacionales; (ii) a inversores institucionales nacionales y (iii) a inversores internacionales. De los 36.747.773 Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública, 22.048.665 Lotes de Derechos han sido inicialmente asignados al Tramo Minorista (lo que representa un 60% del volumen de la Oferta), 7.349.554 Lotes de Derechos al Tramo Institucional Español (representativos de un 20% del volumen de la Oferta) y 7.349.554 Lotes de Derechos al Tramo Internacional (esto es, un 20% del volumen de la Oferta), todo ello sin perjuicio de las reglas de redistribución entre Tramos contenidas en el presente Folleto Informativo. El Tramo Institucional Español y el Tramo Internacional serán referidos conjuntamente en lo sucesivo como los “Tramos Institucionales”.

#### **0.1.3.6. Opción de compra de Acciones**

Esta previsto que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO transmita un total de 55.128.960 Derechos de suscripción preferente a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., que éste ejercerá suscribiendo en consecuencia 7.350.528 Acciones de BANESTO.

SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. concederá a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, una de las Entidades Coordinadoras Globales de la presente Oferta, quien actuará en su propio nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales una opción de compra sobre las mencionadas 7.350.528 Acciones de BANESTO. Dicha opción de compra será ejercitable total o parcialmente, de una sola vez, a un precio equivalente a la suma del Precio de Emisión de dichas Acciones y el Precio Institucional de los Lotes de Derechos correspondientes a las mismas, en la fecha de admisión a negociación de las Acciones de BANESTO y durante los treinta días siguientes. Esta opción de compra se otorgará para atender libremente los excesos de demanda que se puedan producir en los Tramos Institucionales de la Oferta. El ejercicio de la misma deberá ser comunicado a la CNMV. La opción de compra podrá, eventualmente, acompañarse de un préstamo de valores con el cual se cubrirían las sobreadjudicaciones que se realicen, en su caso, para atender los posibles excesos de demanda que se produzcan en la Oferta. Dicho préstamo sería otorgado por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales, y tendría por objeto como máximo un número de acciones igual al que es objeto de la opción de compra antes referida.

### **0.1.3.7. Desistimiento y revocación de la Oferta**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, ante el cambio anormal de las condiciones de mercado u otra causa relevante a su juicio, podrá desistir de la Oferta en cualquier momento anterior al comienzo del Periodo de Oferta Pública en el Tramo Minorista, en cuyo caso procederá a la publicación de dicha decisión en al menos un diario de difusión nacional.

Por otro lado, la Oferta quedará automáticamente revocada en caso de producirse alguna de las circunstancias contenidas en el apartado 2.11.2 siguiente del Folleto, con los efectos indicados en dicho apartado.

### **0.1.3.8. Compromiso de no transmisión (*lock up*)**

Según se señala en el apartado 2.12.3 siguiente de este Folleto, en virtud de los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y de los Tramos Institucionales está previsto que BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se comprometan frente a las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora, y salvo autorización expresa de todas las Entidades Coordinadoras Globales, a no emitir, ofrecer ni vender acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos o contratos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de BANESTO, ni realizar cualquier operación (incluso con derivados) que pudiera tener un efecto económico similar a la emisión, oferta o venta de los anteriores valores o instrumentos, ya sea directamente o indirectamente a través de terceras entidades, hasta transcurridos los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las Acciones, salvo (i) la transmisión de acciones de BANESTO derivada del ejercicio de la opción de compra referida en el apartado 0.1.3.6 anterior, (ii) las derivadas de operaciones que formen parte de la operativa ordinaria de creación de mercado, comercialización de valores y actividades bancarias de BANESTO y SCH, o entidades pertenecientes a su grupo, en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la medida en que tales actividades sean realizadas en el curso normal del negocio de BANESTO y SCH o las entidades de su grupo, y sean consistentes con la práctica anterior de dichas entidades, (iii) las que resulten de la entrega de acciones de BANESTO a los accionistas minoritarios de Banco del Desarrollo Económico Español, S.A, con la finalidad de atender el canje de acciones derivado de la fusión por absorción de la citada entidad por parte de BANESTO, (iv) exclusivamente en el caso de que con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta el porcentaje de free-float de BANESTO no alcance el 10% de su capital, las enajenaciones de acciones de BANESTO que en su caso realice BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a fin de cumplir su compromiso de aumentar el porcentaje de free float de BANESTO hasta el 10% de su capital, en principio no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, y (v) la eventual transmisión por SCHI a otra entidad del Grupo SCH de las acciones de BANESTO objeto de la opción de compra *green shoe* que no hayan sido adquiridas por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED en ejercicio de la misma.

## **0.2. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCIÓN EN EL FOLLETO**

### **0.2.1. Principales actividades de BANESTO**

BANESTO es la sociedad matriz de un grupo de sociedades que constituye el tercer mayor grupo bancario y el quinto grupo financiero en España por volumen de activos, con unos activos totales de 47.669 millones de €a 30 de junio de 2002. El Grupo BANESTO dispone de aproximadamente 3,5 millones de clientes activos y contaba, para el desarrollo de su actividad en el ámbito nacional, a 30 de junio de 2002, con 1.670 sucursales distribuidas por toda la geografía española, lo que constituye una de las mayores redes bancaria en el territorio español por número de oficinas.

El Grupo BANESTO provee una gran variedad de productos y servicios financieros a sus clientes a través de sus dos divisiones principales: la división de banca minorista y la división de banca mayorista. La división de banca minorista, que representó más de un 80% del margen ordinario a 30 de junio de 2002, se centra en las personas físicas, las pequeñas y medianas empresas, y en las actividades de banca privada y banca personal. Por su parte, la división de banca mayorista presta servicios de banca corporativa, tesorería y mercados de capitales.

Además BANESTO es propietario directa o indirectamente de distintas participaciones en el capital de empresas (dependientes o asociadas) que realizan actividades aseguradoras, industriales, comerciales e inmobiliarias. Al 30 de junio de 2002, los activos totales de BANESTO, la sociedad matriz del Grupo BANESTO, representaban la práctica totalidad del activo consolidado del Grupo, y su beneficio neto, un 89,2% del beneficio consolidado del Grupo BANESTO.

El Grupo BANESTO forma parte, a su vez, del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Como se ha indicado, con anterioridad a la Oferta y la Ampliación de Capital BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ostenta una participación directa e indirecta en BANESTO del 99,04% que se verá reducida tras las citadas operaciones en una proporción variable en función de los escenarios contemplados en el apartado 0.1.3.1 precedente.

El capítulo IV del Folleto Informativo Completo registrado por BANESTO ante la CNMV con fecha 7 de noviembre de 2002, relativo a la Ampliación de Capital, contiene una descripción más detallada de los negocios del Grupo BANESTO.

### **0.2.2. Factores de riesgo**

Antes de adoptar una decisión de invertir en los Derechos objeto de la presente Oferta, los inversores deberán ponderar, entre otros, los factores de riesgo que se señalan a continuación:

### **0.2.2.1. Riesgos relativos a BANESTO**

#### **0.2.2.1.1. Dependencia de la situación económica en España**

Las actividades y la cartera crediticia de BANESTO están principalmente concentradas en España. A 30 de junio de 2002, las actividades de banca minorista y mayorista del Grupo BANESTO en España representaban aproximadamente el 87% de sus ingresos ordinarios netos, y aproximadamente el 88% de sus créditos eran a clientes residentes en España. Por tanto, los cambios negativos que se pudieran producir en la economía española podrían afectar negativamente a los negocios, la situación financiera, los flujos de caja y los resultados de explotación de BANESTO.

#### **0.2.2.1.2. Volatilidad en los tipos de interés**

Los cambios en los tipos de interés del mercado podrían afectar de forma diferente a los tipos de interés que BANESTO aplica a su favor sobre su cartera de activos crediticios que a los tipos de interés que BANESTO debe soportar sobre sus pasivos con coste. Esta diferencia podría dar lugar a un incremento en los gastos en concepto de intereses en relación a los ingresos por dicho concepto, lo que llevaría a una reducción en los ingresos netos de BANESTO por margen de intermediación. Los ingresos procedentes de operaciones de tesorería son particularmente vulnerables frente a la volatilidad en los tipos de interés. Considerando que la rentabilidad de la mayor parte de la cartera de préstamos de BANESTO se actualiza en plazos inferiores a un año, los aumentos en los tipos de interés pueden suponer también un incremento en la cartera de préstamos fallidos de BANESTO, si los clientes de BANESTO no son capaces de refinanciarse en un contexto de tipos de interés superiores. Los tipos de interés son especialmente sensibles a una serie de factores que quedan fuera del control de BANESTO, incluyendo la liberalización del sector financiero, las medidas de política monetaria, las condiciones económicas y las políticas de ámbito nacional e internacional, además de otros factores.

#### **0.2.2.1.3. Dependencia de los depósitos a corto plazo como fuente de financiación**

Históricamente, las principales fuentes de financiación de BANESTO han sido los depósitos de clientes (de ahorro, a la vista o a plazo). A fecha de 31 de diciembre de 2001, el 38,7% de estos depósitos de clientes tenían un importe superior a 150.000 €. Los depósitos a plazo representaban el 46,4%, el 45,3% y el 43,26% de los depósitos totales de clientes al cierre de los ejercicios 2000 y 2001 y a 30 de junio de 2002, respectivamente. Los depósitos a plazo pueden constituir una fuente de financiación menos estable que los depósitos de ahorro y a la vista. En caso de producirse una reducción de los depósitos a plazo, de ahorro o a la vista, BANESTO podría no ser capaz de mantener sus niveles de financiación sin incurrir en costes de financiación más elevados o verse obligado a liquidar una parte de sus activos.

#### **0.2.2.1.4. Crecimiento en el segmento de mercado de pequeñas y medianas empresas**

Uno de los objetivos de la actual estrategia comercial de BANESTO es la de aumentar su número de clientes en el segmento de las pequeñas y medianas empresas. Dicho segmento de mercado ha tenido históricamente mayores tasas de morosidad crediticia que el sector de banca minorista que constituye la base tradicional de clientes del Grupo BANESTO. Aunque BANESTO fija los precios y rentabilidades de los productos ofertados a dicha clientela teniendo en cuenta el mayor riesgo crediticio asociado a tales clientes, y controla su riesgo de crédito mediante diversas herramientas de gestión de riesgos, la calidad crediticia media de la cartera de activos del Grupo BANESTO podría deteriorarse a medida que la ponderación de dicho segmento de mercado aumenta en términos de porcentaje de su cartera crediticia.

#### **0.2.2.1.5. Incremento de la competencia en España**

El sistema financiero español es altamente competitivo. El éxito de BANESTO en el mercado español dependerá de su capacidad para mantener su competitividad frente a otras entidades financieras. Por otra parte, se ha producido una tendencia a la concentración en el sector bancario, que ha supuesto la creación de bancos de mayor tamaño y solvencia, con los cuales BANESTO debe competir. BANESTO debe hacer frente a la mayor competencia de las cajas de ahorros españolas para la captación de depósitos a la vista y de ahorro de clientes, que constituyen una parte importante de la base de depósitos de BANESTO. Las cajas de ahorro, que por su estructura jurídica carecen de accionistas y no cotizan en las Bolsas, compiten de forma agresiva con BANESTO en la captación de depósitos a la vista y de ahorro de clientes ofreciendo tipos de interés atractivos. De acuerdo con la información del Banco de España, las cajas de ahorro han aumentado en 2001 su cuota de mercado en depósitos de clientes y créditos en 1,9 y 1,3 puntos porcentuales, respectivamente, entre junio de 2001 y junio de 2002. BANESTO debe afrontar, asimismo, la competencia de otros competidores no-bancarios, tales como empresas de servicios de inversión, grandes superficies comerciales (para ciertos productos de crédito), y sociedades de seguros. No existe la certeza de que esta competencia no vaya a afectar de forma adversa a los negocios, la situación financiera, los flujos de caja y los resultados de explotación de BANESTO.

#### **0.2.2.1.6. Dependencia del marco normativo en España y la Unión Europea**

BANESTO es una entidad de crédito sujeta a la legislación propia de estas entidades, cuyo objetivo es mantener la seguridad y solvencia de las entidades y limitar su exposición a determinados riesgos. Cualesquiera cambios que pudieran introducirse en esta normativa por parte del Banco de España, el Banco Central Europeo o el Sistema Europeo de Bancos Centrales, o en la forma en que dicha normativa es aplicada por las autoridades, o la puesta en práctica de los nuevos requisitos de recursos propios de entidades financieras derivados del nuevo Acuerdo de Basilea podrían tener un efecto sustancial en los negocios y operaciones de BANESTO. Considerando que algunas de estas leyes y reglamentos han sido promulgados o modificados recientemente, aún se está

desarrollando la forma en que dichas leyes y sus reglamentos de desarrollo se aplicarán a las operaciones de las entidades financieras. No se puede asegurar que estas leyes y reglamentos serán promulgados, aplicados e interpretados de forma tal que no afecten de forma negativa a los negocios, la situación financiera, los flujos de caja y los resultados de explotación de BANESTO.

#### **0.2.2.2. Riesgos derivados de la pertenencia al grupo SCH**

##### **0.2.2.2.1. Control de SCH sobre BANESTO**

Con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta, SCH será propietario, directa o indirectamente, de aproximadamente un 87,39% de las acciones de BANESTO, en caso de que (i) se suscriba íntegramente la Ampliación de Capital, (ii) se vendan en la Oferta la totalidad de los Lotes de Derechos objeto de la misma, y (iii) CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED ejercite la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, y continuará teniendo el control de BANESTO. En consecuencia, SCH continuará teniendo la facultad de determinar la composición del Consejo de Administración de BANESTO y determinar o ejercer una influencia significativa sobre los asuntos que requieran la aprobación de la Junta General de Accionistas, tales como operaciones de fusión y otras integraciones empresariales. SCH mantendrá asimismo la capacidad de influir en los negocios y las estrategias comerciales de BANESTO. La Presidente Ejecutiva de BANESTO, Dña. Ana Patricia Botín, es actualmente consejera de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

##### **0.2.2.2.2. Posible conflictos de intereses entre el Grupo SCH y BANESTO y oportunidades de negocio**

BANESTO debe hacer frente a la competencia de otras sociedades pertenecientes al Grupo SCH y que no forman parte de BANESTO. A modo de ejemplo, puede darse el caso de que SCH opere en muchas de las áreas geográficas en las que BANESTO tiene clientes similares, ya sean actuales o potenciales, tales como pequeñas y medianas empresas. Además de las actividades tradicionales de banca comercial, las sociedades pertenecientes al Grupo SCH llevan a cabo actividades empresariales que BANESTO ha identificado como parte de su estrategia, incluyendo la banca privada. En el pasado la pertenencia al Grupo SCH no le ha impedido a BANESTO perseguir oportunidades de negocio ni le ha obligado a compartirlas con otras sociedades integradas en el Grupo SCH. No obstante, teniendo en cuenta que otras sociedades del Grupo SCH realizan actividades empresariales que se solapan con las de BANESTO, existe la posibilidad de que surjan conflictos de intereses entre SCH y las sociedades de su grupo, por una parte, y BANESTO, por la otra, en circunstancias en las que los intereses de BANESTO y los de SCH no sean coincidentes.

De otra parte, BANESTO lleva a cabo operaciones empresariales y celebra contratos en condiciones de mercado con sociedades del Grupo SCH y tiene la intención de continuar haciéndolo en el futuro. Aunque tanto BANESTO como SCH consideran que tales operaciones y acuerdos anteriores y actuales han sido

pactados en condiciones justas para BANESTO en todos sus aspectos sustanciales y que sus términos y condiciones han reflejado las condiciones del mercado, ello no es objetivamente contrastable.

### **0.2.2.3. Riesgos relativos a la Oferta Pública**

#### **0.2.2.3.1. Acciones susceptibles de venta posterior**

Asumiendo (i) la íntegra suscripción de la Ampliación de Capital, (ii) la venta en la Oferta de la totalidad de los Lotes de Derechos objeto de la misma, y (iii) el ejercicio por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED de la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta SCH ostentará una participación directa e indirecta en BANESTO del 87,39%. Tanto SCH como BANESTO se comprometerán frente a las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora, a no emitir, ofrecer o vender acciones u otros valores convertibles en y/o canjeables por acciones de BANESTO, con determinadas excepciones, durante los 180 días siguientes a la admisión a negociación de las Acciones, salvo con el previo consentimiento por escrito de las Entidades Coordinadoras Globales. En particular, si con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta el porcentaje de *free-float* de BANESTO no alcanzase el 10% de su capital, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO podría vender acciones de BANESTO en el mercado a fin de cumplir el compromiso de aumentar dicho porcentaje hasta el 10%, en principio no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003. La venta de un número significativo de acciones de BANESTO en los mercados o la percepción de que dicha venta podría producirse podría afectar negativamente a la cotización de las acciones de BANESTO así como a la capacidad de BANESTO de captar capital en el futuro mediante una nueva ampliación de capital.

Asimismo, una vez expirado el citado compromiso de no transmisión de acciones, SCH o BANESTO podrían vender o emitir acciones de BANESTO en los mercados o mediante colocaciones privadas conforme a las normas aplicables, lo que podría tener un impacto negativo en el precio de mercado de las acciones de BANESTO.

#### **0.2.2.3.2. Ausencia de un mercado activo para las Acciones de BANESTO**

En la actualidad SCH ostenta, directa o indirectamente, un 99,04% de las acciones de BANESTO. Por tanto, aunque las acciones de BANESTO se encuentran actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, la negociación activa está restringida a las acciones correspondientes al 0,96% del capital de BANESTO en manos de otros inversores. El pequeño porcentaje de capital flotante de BANESTO ha implicado unos volúmenes de contratación muy bajos sobre las acciones de BANESTO en los últimos años. Según se indica en el apartado 2.8 siguiente, BANESTO solicitará la admisión a negociación de las Acciones correspondientes a la Ampliación de Capital de la que derivan los Lotes de Derechos objeto de la Oferta, lo que se espera tenga lugar el día 27 de noviembre de 2002, siempre que ello sea posible. Cualquier retraso en la admisión

a negociación de las Acciones en las Bolsas de Valores españolas, ya sea por no cumplimentar enteramente los requisitos y formalidades aparejados a la admisión a negociación o por cualquier otra causa, limitará la liquidez del mercado de las acciones y la capacidad de los inversores de vender las acciones de BANESTO.

No se puede asegurar que se desarrollará y/o se mantendrá un mercado activo de negociación para las Acciones de BANESTO con posterioridad a la Oferta. El precio definitivo de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta será determinado por SCH, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, sin que pueda garantizarse que con posterioridad a la Oferta las acciones de BANESTO coticen a niveles de precios equivalentes o superiores al precio implícito de las Acciones que se derive del precio definitivo de los Lotes de Derechos en la Oferta.

Asimismo, el precio de mercado de las acciones de BANESTO puede ser volátil. Factores como los resultados de BANESTO, cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles respecto a BANESTO, otros bancos o el sector bancario en general y la situación general de los mercados bursátiles pueden tener un efecto significativo sobre el precio de cotización de las acciones de BANESTO. En los últimos años, los mercados de valores en España y en el mundo han sufrido volatilidades significativas en precios y volúmenes de contratación de valores. Dicha volatilidad podría tener un impacto negativo en el precio de las acciones de BANESTO con independencia de los resultados o la situación financiera de la entidad.

#### **0.2.2.3.3. Free-float de las Acciones de BANESTO tras la Oferta Pública y la Ampliación de Capital**

La finalidad de la presente Oferta y de la Ampliación de Capital de la que derivan los Lotes de Derechos objeto de la misma, como ya se ha adelantado, es la de facilitar el cumplimiento por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO del compromiso adquirido en relación con el desistimiento por BANESTO del expediente iniciado de formulación de una Oferta Pública de Adquisición previa a la exclusión de negociación del valor, de poner en circulación mediante oferta, en principio no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, un número de acciones de BANESTO equivalente al 10% de su capital social, a fin de incrementar el *free-float* de la entidad.

Es previsible que la Oferta Pública y la Ampliación de Capital permitan conseguir el objetivo apuntado de que BANESTO alcance un *free-float* de al menos un 10%, si bien no se puede garantizar plenamente que el mismo sea logrado. Existe un riesgo de que el *free-float* de BANESTO quede por debajo del porcentaje indicado tras la presente Oferta y la Ampliación de Capital, en la medida en que se produjera una conjunción de todas o algunas de las siguientes circunstancias: (i) que los titulares de derechos de suscripción preferente de acciones de BANESTO al margen de la Oferta no suscriban las acciones que les corresponden, (ii) que ninguno de los Lotes de Derechos reservados para su colocación en la Oferta por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. y no asegurados por ésta sean finalmente colocados por esta entidad ni por ninguna otra de las

integradas en los sindicatos de aseguramiento y colocación, y en consecuencia no sean suscritas las Acciones correspondientes, (iii) que CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED no ejercite en su integridad la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, y (iv) que ninguno de los Lotes de Derechos asegurados en la Oferta por SCHI fueran finalmente colocados por esta entidad ni por ninguna otra de las integradas en los sindicatos de aseguramiento y colocación, por lo que SCHI se viera obligada a adquirir la totalidad de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos asegurados por ella.

En el caso de que, con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta el porcentaje de free-float de BANESTO no alcance el 10% de su capital, SCH, conforme al acuerdo de su Comisión Ejecutiva de fecha 22 de abril de 2002, tomará las medidas necesarias para aumentar dicho porcentaje hasta el 10% no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, o bien promoverá la exclusión de negociación de sus acciones en las bolsas de valores.

# **CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## **1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, con D.N.I. /N.I.F. número 50.278.879, en su calidad de Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

La responsabilidad por el contenido del Folleto Completo de BANESTO que complementa al presente Folleto y al que se refiere el apartado 1.2.1 siguiente la asume D. Juan Delibes Liniers, en su calidad de Consejero-Director General del Área de Financiación y Control de BANESTO.

## **1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES**

### **1.2.1.**

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) (en lo sucesivo, el "Folleto") ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), con fecha 7 de noviembre de 2002 y se refiere a una Oferta Pública de Venta de derechos de suscripción preferente de acciones ordinarias de BANESTO promovida por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Completo (Modelo RV) relativo a la ampliación de capital de BANESTO con derecho de suscripción preferente verificado e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 7 de noviembre de 2002 (el "Folleto Completo").

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores ofrecidos.

### **1.2.2.**

La Oferta Pública a que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo, distinto del régimen general de verificación por la CNMV. Por su parte, la Ampliación de Capital de BANESTO de la que derivan los Derechos objeto de la Oferta tampoco requiere autorización

administrativa previa, según se expone en el apartado 2.2 siguiente, sin perjuicio de la obtención previa de una declaración de ausencia de objeciones del Banco de España que se adjunta como Anexo al Folleto Completo de BANESTO.

### **1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES**

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales de BANESTO y consolidados de BANESTO y de sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditadas con informes favorables sin salvedades por la firma ARTHUR ANDERSEN y Cía, S. Com., auditor externo de BANESTO, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales de BANESTO y consolidados de BANESTO y de sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, junto con sus informes de auditoría, se hallan depositados en la CNMV.

El pasado 1 de abril de 2002 Deloitte Touche Tohmatsu y Arthur Andersen firmaron un acuerdo de asociación y se abrió un proceso de integración con Deloitte & Touche en España. Desde el 2 de agosto se ha formalizado dicha integración tras su aprobación por las autoridades de Competencia y el Consejo de Ministros.

Los estados financieros individuales y consolidados de BANESTO y de sus sociedades dependientes cerrados a 30 de junio de 2002 han sido auditados con informe favorable sin salvedades por la firma DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.<sup>2</sup>, actual auditor externo de BANESTO, con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Se adjunta como Anexo al Folleto Completo de BANESTO una copia de los citados estados financieros consolidados y del correspondiente informes de auditoría.

---

<sup>2</sup> DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L. se denominaba anteriormente DELOITTE ESPAÑA, S.L., y anteriormente Arthur Andersen y Cía., S.Com.

## **CAPÍTULO II. LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

### **2.1 ACUERDOS SOCIALES**

#### **2.1.1. Acuerdos de la Oferta Pública de Venta**

La Oferta Pública a la que se refiere el presente Folleto la realiza BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, al amparo de los acuerdos adoptados por su Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración con fecha 1 de octubre de 2002, complementados por los acuerdos adoptados por dicho órgano en su reunión del día 21 de octubre de 2002 . Se adjunta como Anexo 1 del presente Folleto, formando parte integrante del mismo, copias de las certificaciones emitidas por el Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO con el Visto Bueno de su Vicepresidente, relativas a los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en las citadas reuniones sobre la Oferta.

A su vez, los Lotes de Derechos objeto de la presente Oferta derivan de los acuerdos de Ampliación de Capital adoptados por el Consejo de Administración de BANESTO con fecha 1 de octubre de 2002, al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha entidad el 16 de febrero de 1999, complementados por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANESTO con fecha 4 de Noviembre de 2.002. Se adjunta, como Anexo 2 del presente Folleto, formando parte integrante del mismo, una copia del testimonio del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de BANESTO de 16 de febrero de 1999 y una copia de la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración de BANESTO con el Visto Bueno de su Presidente, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANESTO los días 1 de octubre y 4 de noviembre de 2002.

Los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública serán de la titularidad plena y legítima de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que gozará de la plena disponibilidad sobre los mismos, y no se hallarán sujetos a carga o gravamen alguno. A efectos de garantizar la entrega de los Derechos agrupados en Lotes objeto de la Oferta a los adjudicatarios de los mismos y la transmisión de 55.128.960 derechos de suscripción preferente a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ha cursado al SCLV, la orden de inmovilizar las 606.345.555 acciones de BANESTO de las que es titular directamente, así como de traspasar a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (la “Entidad Agente”), a efectos de su inmovilización, tan pronto los abone en la cuenta de SCH, no más tarde del segundo día del Período de Suscripción Preferente, los 606.345.555 Derechos correspondientes a dichas acciones, 551.216.595 de los cuales, agrupados en 36.747.773 Lotes, constituyen el objeto de la presente Oferta, siendo los restantes 55.128.960 Derechos los que se transmitirán a

SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. A su vez, la Entidad Agente se ha comprometido en virtud del Contrato de Agencia suscrito con BANESTO y SCH el 5 de noviembre de 2002, a inmovilizar tales 606.345.555 Derechos tan pronto como los reciba del SCLV.

Se acompaña como Anexo 3 de este Folleto copia del certificado de legitimación correspondiente a las citadas 606.345.555 acciones de BANESTO propiedad de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO así como de la orden cursada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO al SCLV respecto al traspaso de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta a la Entidad Agente, para su inmovilización, dado que, al no haberse abonado aún en la cuenta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO los citados Derechos a la fecha del presente Folleto, no es posible adjuntar el certificado de inmovilización de los mismos. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se compromete a aportar a la CNMV el certificado o certificado(s) original(es) acreditativo(s) de la titularidad de los Lotes de Derechos objeto de la presente Oferta y de su inmovilización y afección al resultado de la misma tan pronto como se produzca su abono en cuenta y, en todo caso, no más tarde del tercer día del Período de Mandatos de Compra en el Tramo Minorista y del Período de Prospección de la Demanda en los Tramos Institucionales.

Con la realización de esta Oferta no se transgreden las normas sobre operaciones con acciones propias o con acciones de la sociedad dominante.

### **2.1.2. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial**

El Consejo de Administración de BANESTO, en su reunión del día 1 de octubre de 2002, en virtud de la autorización expresa de la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de febrero de 1999, acordó solicitar la admisión a cotización oficial de la totalidad de las Acciones de BANESTO que se emitan como consecuencia de la Ampliación de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de las Acciones en las Bolsas mencionadas y la negociación en el Mercado Continuo son los que se indican en el apartado II.1.3 del Folleto Completo de BANESTO.

## **2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

La presente Oferta Pública no requiere autorización administrativa previa, al estar únicamente sujeta al régimen general de verificación por la CNMV.

Asimismo, la realización por BANESTO de la Ampliación de Capital ha sido comunicada al Banco de España, a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97 de 20 de octubre de 1974. El Banco de España ha emitido en fecha 9 de octubre de 2002 declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento, copia de la cual se adjunta al Folleto Completo de BANESTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, no se precisa autorización administrativa previa para la Ampliación de Capital, aunque la modificación estatutaria que tiene por objeto tal aumento deberá ser comunicada al Banco de España para su constancia en un Registro Especial en el plazo de 15 días hábiles desde la adopción del acuerdo.

### **2.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR**

Como es habitual tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a los Derechos ofertados, a las Acciones a cuya suscripción facultan los mismos, ni a BANESTO, por parte de entidad calificadora alguna.

### **2.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES OFERTADOS**

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de suscripción preferente de acciones de sociedades anónimas.

### **2.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES**

#### **2.5.1. Naturaleza y denominación de los valores**

Los valores a los que se refiere la presente Oferta son derechos de suscripción preferente de acciones de BANESTO agrupados en Lotes de quince Derechos cada uno. Cada Lote de Derechos faculta a la suscripción de dos acciones ordinarias de BANESTO, de 2,03 ¢ de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de BANESTO actualmente en circulación.

#### **2.5.2. Representación de los valores**

Los Derechos agrupados en los Lotes estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., entidad domiciliada en Madrid, c/ Orense nº 34 (el "SCLV"), y de sus entidades adheridas no más tarde del tercer día del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital de BANESTO.

#### **2.5.3. Importe global de la Oferta**

Los Derechos agrupados en los Lotes carecen de valor nominal. No obstante, el importe efectivo de la Oferta Pública, atendiendo al precio medio de la Banda de Precios de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta a la que se refiere el apartado 2.5.4 siguiente, es de 516.857.427,2 €

#### **2.5.4. Número de valores ofrecidos, proporción sobre el capital social y precio de los mismos**

a) **Número de Lotes de Derechos ofrecidos y proporción sobre el capital social que las Acciones a cuya suscripción facultan representan**

El número de Lotes de Derechos objeto de la Oferta es de 36.747.773, que agrupan el 89,97% del total de los derechos de suscripción preferente que se pondrán en circulación como consecuencia de la Ampliación de Capital de BANESTO. Tales Lotes de Derechos, una vez ejercitados los Derechos que los integran, darán lugar a la emisión de 73.495.546 Acciones de BANESTO, representativas de un 10,58% del capital social de BANESTO con posterioridad a la Ampliación de Capital, en caso de que se suscriba íntegramente la misma.

b) **Precio de los Lotes de Derechos**

1. **Banda de Precios no Vinculante**

Al solo objeto de que los inversores dispongan de una referencia para la formulación de sus peticiones de compra, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales ha establecido una **Banda de Precios INDICATIVA y NO VINCULANTE** para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública de entre 12,3 y 15,83 €por Lote (lo que equivale a entre 0,82 y 1,05533 €por Derecho), dentro de la cual no necesariamente quedará comprendido el Precio Máximo Minorista, el Precio Minorista y/o el Precio Institucional de la Oferta. Teniendo en cuenta el Precio de Emisión de las Acciones, dicha Banda de Precios implica atribuir una valoración implícita a la Acción de BANESTO, antes de la Ampliación de Capital, de entre 9 y 11 € lo que equivale a una valoración implícita post-Ampliación (esto es, ya descontado el valor del derecho de suscripción preferente) de entre 8,18 y 9,94 €

Se hace constar expresamente que la Banda de Precios ha sido fijada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, sin que exista un experto independiente que asuma responsabilidad alguna por la valoración de los Lotes de Derechos resultante de dicha Banda de Precios, que se ha establecido según criterios habitualmente utilizados y tomando en consideración, la valoración atribuible a la acción de BANESTO , de la que se ha descontado el Precio de Emisión de las Acciones de BANESTO a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos en la proporción de dos Acciones nuevas por cada Lote de Derechos.

2. **Precio Máximo Minorista**

El precio máximo de los Lotes de Derechos correspondientes al Tramo Minorista de la Oferta (el “Precio Máximo Minorista”) será fijado el día 19 de noviembre de 2002 por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales. El Precio Máximo

Minorista será el importe que los peticionarios de Lotes de Derechos en el Tramo Minorista pagarán, como máximo, por cada Lote que les sea adjudicado.

### 3. Precio de Prorrateo Minorista

El Precio Máximo Minorista fijado el día 19 de noviembre de 2002 por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, incrementado en 4,06 € esto es, el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a cada Lote de Derechos, constituirá el Precio de Prorrateo Minorista, que será el tenido en cuenta a efectos del prorrateo en el Tramo Minorista.

### 4. Precio Institucional

El precio de los Lotes de Derechos en los Tramos Institucionales de la Oferta (el “Precio Institucional”) será fijado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, el día 25 de noviembre de 2002, último día del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital, una vez finalizado el Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista y el Período de Prospección de la Demanda de los Tramos Institucionales, tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

### 5. Precio Minorista

El precio de los Lotes de Derechos en el Tramo Minorista de la Oferta (el “Precio Minorista”) será el menor de los dos precios siguientes: (i) el Precio Máximo Minorista y (ii) el Precio Institucional. El Precio Institucional podrá ser superior al Precio Máximo Minorista, en cuyo caso habrá dos precios para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública, el Precio Minorista y el Precio Institucional. Por el contrario, de ser inferior el Precio Institucional al Precio Máximo Minorista, el Precio Minorista equivaldrá al Precio Institucional de modo que habrá un único precio para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública.

### c) Desembolso efectivo a efectuar por los inversores

El desembolso efectivo a efectuar por los adjudicatarios de los Lotes de Derechos en la Oferta será la suma de (i) el precio de los Lotes de Derechos adjudicados correspondiente en función del Tramo al que pertenezca el inversor, y (ii) el Precio de Emisión de las Acciones a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos en la proporción de dos Acciones por cada Lote de Derechos, esto es, 4,06 ? por cada Lote de Derechos adjudicado.

### **2.5.5. Comisiones y gastos de la oferta.**

Las peticiones de compra de Lotes de Derechos deberán formularse exclusivamente ante alguna de las Entidades Aseguradoras o Colocadoras que se relacionan en el apartado 2.12.1 siguiente, las cuales no repercutirán a los inversores gastos ni comisiones de ningún tipo derivados de la colocación de los

Lotes de Derechos o la suscripción de las Acciones. La apertura y cierre de las cuentas correspondientes será libre de gastos para los inversores.

## **2.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES**

No se devengarán gastos a cargo de los adjudicatarios de los Lotes de Derechos por la inscripción de las Acciones adquiridas en ejercicio de los mismos a su nombre en los registros contables de las entidades adheridas al SCLV. No obstante, dichas entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

## **2.7. INEXISTENCIA DE RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES**

No existen restricciones estatutarias ni de otra índole a la libre transmisibilidad de las Acciones de BANESTO a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos, por lo que serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, por ser BANESTO una entidad de crédito, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, tal como ha sido modificada por la Ley 3/1994, de 14 de abril, está sujeta a la obligación de previa notificación al Banco de España la adquisición, directa e indirecta, de participaciones significativas en su capital social. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, de 29 de julio, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5 por 100 del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tendrá la consideración de “participación significativa” aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito.

Asimismo, también deberá informar previamente al Banco de España quien pretenda incrementar, directa o indirectamente, su participación significativa de tal forma que su porcentaje de capital o derechos de voto alcance o sobrepase alguno de los siguientes porcentajes: 10 por 100, 15 por 100, 20 por 100, 25 por 100, 33 por 100, 40 por 100, 50 por 100, 66 por 100 ó 75 por 100. En todo caso, esta obligación también resulta exigible a quien en virtud de la adquisición pretendida pudiera llegar a controlar la entidad de crédito.

Finalmente, y como quiera que BANESTO tiene la totalidad de su capital social admitido a cotización en Bolsa, lo dispuesto en el párrafo precedente se debe entender sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ofertas públicas de adquisición de valores en los términos contemplados en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, y de las obligaciones de información sobre

participaciones significativas contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

## **2.8. NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE VALORES**

Conforme a lo indicado en el Folleto Completo, BANESTO, al amparo de los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración en su reunión del día 1 de octubre de 2002, en virtud de la autorización expresa de la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de febrero de 1999, solicitará la admisión a cotización oficial de la totalidad de las nuevas acciones de BANESTO que se emitan como consecuencia de la Ampliación de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

BANESTO ha expresado en el Folleto Completo su intención de que las Acciones puedan comenzar a cotizar lo antes posible, una vez suscrita y cerrada, en su caso de forma incompleta, la Ampliación de Capital, para lo cual realizará todas las actuaciones precisas, sin que exista compromiso alguno al respecto. A tales efectos, tal y como se describe en el apartado 2.13 siguiente, está previsto que el día 25 de noviembre de 2002 la Entidad Prefinanciadora, actuando en nombre propio pero por cuenta de las Entidades Aseguradoras de todos los Tramos de la Oferta y de la Entidad Colocadora, en proporción al compromiso de aseguramiento (o, en el caso de la Entidad Colocadora, de colocación) de cada una de ellas, quienes, a su vez, actuarán por cuenta de los adjudicatarios finales en todos los Tramos de la Oferta o, en su caso, en nombre y por cuenta propios, por lo que respecta a los Lotes de Derechos correspondientes a las Acciones que se pudieran ver obligadas a adquirir las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento, proceda a la adquisición y ejercicio de los Lotes de Derechos mediante la suscripción de las correspondientes Acciones de BANESTO. Ese mismo día 25 de noviembre de 2002 SCHI, actuando en nombre y por cuenta propia, ejercerá los 55.128.960 Derechos de suscripción adicionales transmitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y suscribirá en consecuencia las correspondientes 7.350.528 Acciones de BANESTO, que constituirán el objeto de la opción de compra *green shoe* referida en los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente. La Entidad Prefinanciadora efectuará el desembolso del Precio de Emisión correspondiente a todas las Acciones suscritas por ella el día 26 de noviembre de 2002, no más tarde de las 9:00 horas, de forma que se pueda declarar suscrita, desembolsada y cerrada, en su caso de forma incompleta, la Ampliación de Capital de BANESTO el mismo día 26 de noviembre de 2002. A continuación, a partir de las 10:00 horas de dicho día está previsto que se otorgue la correspondiente escritura de ampliación de capital de BANESTO, que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Una vez quede inscrita la escritura pública de ampliación de capital de BANESTO se presentarán testimonios notariales o copias autorizadas de la misma debidamente inscrita ante la CNMV, el SCLV y la Bolsa de Madrid, como Bolsa de cabecera. Tras la presentación del testimonio notarial o la copia autorizada de la escritura de aumento de capital en el SCLV, éste procederá a asignar las

correspondientes referencias de registro a favor de la Entidad Prefinanciadora por el número total de Acciones suscritas por ella en ejercicio de los Lotes de Derechos efectivamente vendidos en la Oferta, así como las referencias de registro correspondientes a las Acciones objeto de la opción de compra *green shoe* y, finalmente, las referencias de registro correspondientes a las restantes acciones nuevas de BANESTO suscritas por inversores en el marco de la Ampliación de Capital y al margen de la Oferta, a favor estas últimas de sus suscriptores. Acto seguido, está previsto que las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos efectivamente vendidos en la Oferta sean transmitidas por la Entidad Prefinanciadora a los inversores adjudicatarios finales a través de una operación bursátil especial por un precio equivalente a la suma del precio de los Lotes de Derechos adjudicados en función del Tramo al que pertenezca el inversor (o, en su caso, la Entidad Aseguradora) y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos. Finalmente, la totalidad de las nuevas acciones de BANESTO emitidas como consecuencia de la Ampliación de Capital serán admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao por acuerdos de los Consejos de Administración u órganos delegados de las Sociedades Rectoras de las Bolsas, previa la verificación positiva de los requisitos para la admisión a cotización de las mismas por la CNMV, y se integrarán en el Mercado Continuo por acuerdo de la propia CNMV.

Es deseo de BANESTO que, en la medida posible, el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de ampliación de capital de BANESTO y la transmisión por la Entidad Prefinanciadora de las Acciones a los inversores adjudicatarios finales de la Oferta se produzcan el día 26 de noviembre de 2002, y que las Acciones comiencen a cotizar el día 27 de noviembre de 2002. Si la operación bursátil especial de transmisión de las Acciones a los inversores se formalizase el día 26 de noviembre de 2002, dicha operación se liquidaría el día 29 de noviembre de 2002, produciéndose el pago del precio de los Lotes de Derechos y el Precio de Emisión de las acciones por parte de los adjudicatarios finales no antes del día 26 de noviembre de 2002 ni más tarde del día 29 de noviembre de 2002. Por el contrario si la operación bursátil especial de transmisión de las Acciones no pudiera ejecutarse el día 26 de noviembre de 2002, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura pública de ampliación de capital de BANESTO debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

Se hace constar, no obstante, que la fecha efectiva de cotización señalada no puede asegurarse con certeza absoluta, pues su cumplimiento depende de factores, algunos de los cuales son ajenos a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y a BANESTO y atribuibles, fundamentalmente, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, al SCLV y a sus Entidades Adheridas, y al Registro Mercantil de Madrid.

En el supuesto de que las nuevas acciones de BANESTO no hubieran quedado admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia

y Bilbao el día 27 de noviembre de 2002, BANESTO procederá a dar publicidad de dicha circunstancia y los motivos del retraso mediante anuncio publicado en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en al menos dos diarios de difusión nacional, procediendo asimismo a su comunicación a la CNMV. En el caso de que el retraso en la admisión a cotización se prolongara más allá del 2 de diciembre de 2002 por razones imputables al dolo o negligencia de BANESTO, éste responderá frente a los inversores y frente a las Entidades Aseguradoras y Colocadora por los daños y perjuicios que hubieran podido sufrir como consecuencia de dicho retraso.

BANESTO ha manifestado en el Folleto Completo conocer los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Acciones en los mercados secundarios antes citados, según la legislación aplicable y los requerimientos de sus órganos rectores, comprometiéndose a su cumplimiento.

## **2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN**

Las Acciones a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos objeto de la Oferta tendrán el carácter de ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones de BANESTO actualmente en circulación, y atribuirán a sus titulares los derechos políticos y económicos recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de BANESTO.

### **2.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación**

Las Acciones serán acciones ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, las Acciones otorgarán a su titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en los mismos términos que las acciones en circulación en el momento en el que la Ampliación de Capital se declare suscrita y desembolsada por el Consejo de Administración de BANESTO, y todo ello de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos sociales.

En relación con el derecho al dividendo, el titular de las Acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de BANESTO a partir de la misma fecha señalada en el párrafo anterior.

Los rendimientos a que den lugar las Acciones se harán efectivos a través del SCLV o con su asistencia, y prescribirán en favor de BANESTO en el plazo de cinco años contados a partir del día señalado para comenzar su cobro.

### **2.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones**

Las Acciones concederán a su titular un derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de BANESTO, y sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho por virtud de acuerdo de la Junta General de Accionistas de BANESTO, o por los Administradores en los términos previstos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Acciones gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de aumentos de capital totalmente liberados.

### **2.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales**

Las Acciones conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de BANESTO.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los artículos 29º y 30º de los Estatutos Sociales de BANESTO establecen ciertas restricciones que se transcriben a continuación:

*«Artículo 29º.- Forman parte de la Junta General los poseedores de cincuenta acciones, por lo menos. Cada accionista tendrá un voto por cada cincuenta acciones que posea. Los tenedores de menos de cincuenta acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley.*

*Artículo 30º.- Tendrán derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que, poseyendo el número de acciones señalado en el artículo anterior, las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona que siendo accionista de la sociedad, forme parte de la Junta. La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad del derecho de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad.*

*Los accionistas residentes fuera del domicilio social podrán también hacerse representar o agruparse mediante la remisión de la tarjeta de asistencia, obtenida de la Sociedad, por fax o por cualquier otro medio escrito de comunicación. Sea cual fuere el medio utilizado, requerirá su validación mediante confirmación por escrito, firmado por una persona con poder de la Sociedad, justificativo de la recepción de la tarjeta por el mismo procedimiento utilizado para su envío u otro semejante.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.»*

Por otra parte, los Estatutos Sociales de BANESTO no establecen limitación o restricción alguna respecto del número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista, por lo que, de acuerdo con el artículo 29 antes transcrito, cada accionista tendrá un voto por cada cincuenta acciones que posea, a título individual o en agrupación con otros.

Por lo que se refiere a los quórums de asistencia y de voto requeridos en las Juntas Generales de Accionistas de Banesto, en los artículos 36 y 38 de los Estatutos Sociales se establece la siguiente regulación:

*«Artículo 36º.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día.*

*Sin embargo, para que puedan tomarse acuerdos válidos sobre transformación, absorción del Banco Español de Crédito, S.A. por otras sociedades, así como para la disolución de la Sociedad, y también para la modificación de este párrafo de este artículo, habrán de concurrir a la Junta, en primera convocatoria, el 70% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 60% del capital suscrito con derecho a voto.*

*Artículo 38°.- En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la legislación vigente sobre separación de Administradores y acción social de responsabilidad.*

*En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se proclamará como acuerdo la decisión de la mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. No obstante, para que la Junta General pueda acordar la transformación, absorción del Banco Español de Crédito, S.A. por otras sociedades, así como disolución de la Sociedad será necesario el voto favorable del 75% del capital presente y representado en la Junta, tanto en primera como en segunda convocatoria.*

*También será necesario en las Juntas previstas en el párrafo anterior el voto favorable del 75% del capital presente y representado para modificar el último párrafo del artículo 36 de los presentes Estatutos y el presente artículo en cuanto se refiere a este quórum especial.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, y con la aplicación en todo caso de lo establecido al efecto en el artículo 29 de estos Estatutos. »*

#### **2.9.4. Derecho de información**

Las Acciones gozarán del derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, y con carácter particular en el artículo 112 del mismo texto legal, en los mismos términos que el resto de las acciones que componen el capital social de BANESTO. Gozarán, asimismo, de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la sociedad, y otros actos u operaciones societarias.

#### **2.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones**

Ni las Acciones a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos objeto de la presente Oferta ni las restantes acciones emitidas por BANESTO llevan aparejada prestación accesorias alguna. De igual modo, los Estatutos Sociales de BANESTO no contienen ninguna previsión sobre privilegios, facultades ni deberes especiales dimanantes de la titularidad de las Acciones.

No obstante lo anterior, es de señalar que el artículo 13° de los Estatutos Sociales establece que en el supuesto de prenda de acciones de la Sociedad, corresponde el ejercicio de los derechos de accionista al acreedor pignoraticio, si así se estableciera en el título constitutivo de la prenda.

### **2.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de los Acciones a cuya suscripción facultan los Derechos que se ofrecen**

El titular de las Acciones será reputado accionista de BANESTO, en idénticos términos que los actuales accionistas de BANESTO, y gozará, por tanto, de los derechos políticos y económicos inherentes a la calidad de accionista de BANESTO a partir de la fecha en la que la Ampliación de Capital se declare suscrita y desembolsada por el Consejo de Administración de BANESTO, lo que está previsto que ocurra el día 26 de noviembre de 2002.

Se hace constar que ni durante los tres últimos ejercicios cerrados (1999, 2000 y 2001) ni durante el periodo del ejercicio 2002 transcurrido hasta la fecha de verificación de este Folleto, se han repartido dividendos con cargo a los beneficios obtenidos por BANESTO, sin perjuicio de las reducciones de capital con devolución de aportaciones a los accionistas que se llevaron a cabo durante dichos ejercicios, en los términos señalados en los apartados II.17.4 y III.3.4. del Folleto Completo de BANESTO.

## **2.10. DISTRIBUCIÓN DE LA OFERTA Y PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

### **2.10.1. Colectivo de potenciales inversores. Distribución de la Oferta**

La presente Oferta se distribuye de la siguiente forma:

#### **2.10.1.1. Oferta Española**

Una Oferta Pública dirigida al territorio del Reino de España y que consta de dos Tramos: el Tramo Minorista y el Tramo Institucional Español.

##### **2.10.1.1.1. Tramo Minorista**

Se dirige a las siguientes personas o entidades:

- (a) Personas físicas o jurídicas residentes en España, cualquiera que sea su nacionalidad.
- (b) Personas físicas o jurídicas no residentes en España que tengan la condición de nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de uno de los Estados firmantes del Acuerdo y el Protocolo sobre el Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea más Islandia y Noruega) o del Principado de Andorra, siempre que dispongan de cuentas de efectivo y de valores en España abiertas con alguna de las entidades aseguradoras, colocadoras o colocadoras asociadas participantes en el Tramo Minorista de la Oferta y sin que pueda entenderse en ningún caso que los Lotes de Derechos objeto del Tramo Minorista se ofrecen en régimen de oferta pública en ningún territorio o jurisdicción distinto del Reino de España..

A este tramo se le asignan inicialmente 22.048.665 Lotes de Derechos (el 60% del volumen de Lotes de Derechos objeto de la Oferta), que facultan para la suscripción de 44.097.330 Acciones, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución entre Tramos a que se refiere el apartado 2.10.1.3 siguiente.

#### **2.10.1.1.2. Tramo Institucional Español**

El Tramo Institucional Español está dirigido de forma exclusiva a inversores institucionales residentes en España, es decir, a Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, y otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable en cartera de valores de renta variable.

A este tramo se le asignan inicialmente 7.349.554 Lotes de Derechos (el 20% del volumen de Lotes de Derechos objeto de la Oferta), que facultan para la suscripción de 14.699.108 Acciones, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución entre Tramos a que se refiere el apartado 2.10.1.3 siguiente.

#### **2.10.1.2. Tramo Internacional**

El Tramo Internacional, de carácter mayorista e institucional, comprende los Derechos que, agrupados en Lotes, serán ofrecidos fuera del territorio de España. Este Tramo no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la Oferta.

En particular, se hace constar que la información que aquí se incluye no debe publicarse o distribuirse a personas residentes en los Estados Unidos de América o en cualesquiera otros países en los que la distribución de dicha información está restringida por la ley, y no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra, de valores en los Estados Unidos ni en ningún otro país en el que sea ilegal realizar una oferta o solicitud de esa naturaleza.

Asimismo, se hace constar que ni los Derechos de suscripción preferente ni las Acciones de BANESTO han sido registrados conforme a la *U.S. Securities Act* de 1933, ni las leyes de valores de ningún otro país distinto de España, y que no se ha realizado ningún trámite para permitir la transmisión de tales Derechos de suscripción preferente o de Acciones en ningún país distinto de España. Los Derechos de suscripción preferente no pueden ser transmitidos por titulares estadounidenses (según los define la *Rule 800* de la *U.S. Securities Act* de 1933), salvo de acuerdo con lo establecido en la Regulation S de dicha norma.

A este tramo se le asignan inicialmente 7.349.554 Lotes de Derechos (el 20% del volumen de Lotes de Derechos objeto de la Oferta), que facultan para la suscripción de 14.699.108 Acciones, número que podrá verse alterado en función

de las facultades de redistribución entre Tramos a que se refiere el apartado 2.10.1.3 siguiente.

### **2.10.1.3. Redistribución entre Tramos**

Corresponderá a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, la determinación del tamaño final de todos y cada uno de los Tramos, así como la adopción de todas las decisiones de reasignación entre Tramos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) En ningún caso podrá verse reducido el Tramo Minorista si se produce en el mismo un exceso de demanda.
- (b) Antes de la fijación del Precio Máximo Minorista, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, podrá variar el volumen de Lotes de Derechos inicialmente asignado al Tramo Minorista.
- (c) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, podrá aumentar en cualquier momento anterior a la adjudicación definitiva el volumen asignado al Tramo Minorista, en caso de exceso de demanda en éste, a costa de reducir el volumen global asignado a los Tramos Institucionales, aunque en éstos se haya producido exceso de demanda. El volumen de Lotes de Derechos inicialmente asignados al Tramo Minorista podrá incrementarse libremente hasta la fecha de la firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista el 19 de noviembre de 2002, y, a partir de dicha fecha, hasta en un máximo de 3.675.264 Lotes de Derechos adicionales.
- (d) En el supuesto de que no quedara cubierto el Tramo Minorista, los Lotes de Derechos sobrantes podrán reasignarse a los Tramos Institucionales. Esta eventual reasignación se realizará, en su caso, por decisión de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, para atender los excesos de demanda de dichos Tramos.
- (e) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, podrá redistribuir libremente Lotes de Derechos entre los Tramos Institucionales.

El volumen final de Lotes de Derechos asignado al Tramo Minorista de la Oferta se fijará no más tarde del 25 de noviembre de 2002, y el volumen definitivo de Lotes de Derechos adjudicado a los Tramos Institucionales de la Oferta quedará fijado no más tarde del 26 de noviembre de 2002. En ambos casos, dicha información será objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado 2.10.3 siguiente.

## **2.10.2. Procedimiento de colocación**

Como se ha señalado anteriormente, la Oferta Pública se divide en tres Tramos, habiéndose establecido un proceso de colocación específico para cada uno de ellos, según se explica a continuación:

### **2.10.2.1. Tramo Minorista**

#### **2.10.2.1.1. Fases del procedimiento de colocación**

El procedimiento de colocación en este Tramo estará integrado por las siguientes fases, que se describen con más detalle a continuación:

- (a) Firma del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista (5 de noviembre de 2002).
- (b) Registro del presente Folleto Informativo de la Oferta y del Folleto Completo de la Ampliación de Capital por la CNMV (7 de noviembre de 2002).
- (c) Publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) (no más tarde del 8 de noviembre de 2002).
- (d) Inicio del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital (11 de noviembre de 2002).
- (e) Período de Formulación de Mandatos de Compra (del 11 al 19 de noviembre de 2002).
- (f) Fijación del Precio Máximo Minorista de la Oferta (19 de noviembre de 2002).
- (g) Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista (19 de noviembre de 2002).
- (h) Período de Revocación de Mandatos de Compra (desde su formulación hasta el 22 de noviembre de 2002).
- (i) Período de Oferta Pública: formulación y recepción de Solicitudes de Compra (del 20 al 22 de noviembre de 2002).
- (j) Fin del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital, fijación del Precio Minorista de la Oferta y asignación definitiva de Lotes de Derechos al Tramo Minorista (25 de noviembre de 2002).
- (k) Práctica, en su caso, del prorrateo en el Tramo Minorista (no más tarde del 25 de noviembre de 2002).

- (l) Adquisición y ejercicio por la Entidad Prefinanciadora de los Lotes de Derechos y suscripción de las Acciones por cuenta de los inversores, así como ejercicio por dicha Entidad de los Derechos adicionales transmitidos por SCH para otorgar la opción de compra *green shoe* (25 de noviembre de 2002).
- (m) Desembolso y transmisión a los inversores por la Entidad Prefinanciadora de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública: Fecha de Operación Bursátil (prevista para el 26 de noviembre de 2002).
- (n) Admisión a negociación oficial de las nuevas acciones de BANESTO correspondientes a la Ampliación de Capital (prevista para el 27 de noviembre de 2002).
- (o) Desembolso de los Lotes de Derechos y de las Acciones por los adjudicatarios finales (no antes del 26 de noviembre ni más tarde del 29 de noviembre de 2002, salvo que se retrase la Fecha de Operación Bursátil, en cuyo caso tendrá lugar no antes de la Fecha de Operación Bursátil ni más tarde del tercer día hábil posterior a dicha fecha).
- (p) Liquidación de la Oferta (prevista para el 29 de noviembre de 2002, salvo que se retrase la Fecha de Operación Bursátil, en cuyo caso tendrá lugar el tercer día hábil posterior a dicha fecha).

#### **2.10.2.1.2. Período de Formulación de Mandatos de Compra**

El Período de Formulación de Mandatos, durante el cual los inversores minoristas que cumplan los requisitos del presente Folleto podrán presentar Mandatos de Compra de Lotes de Derechos, comenzará a las 8:30 horas de Madrid del día 11 de noviembre de 2002, y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 19 de noviembre de 2002 (salvo que el horario de atención al público de la entidad financiera ante la que se presente el Mandato finalice con anterioridad).

La formulación, recepción y tramitación de los Mandatos de Compra se ajustarán a las siguientes reglas, que también serán de aplicación a las Solicitudes de Compra a las que se refiere el apartado 2.10.2.1.5 siguiente:

- (a) Los Mandatos y Solicitudes de Compra deberán tener un importe mínimo de 1.000 € y un máximo de 60.000 €, que incluirá el precio de los Lotes de Derechos y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a los mismos. Los Mandatos y Solicitudes de Compra deberán reflejar, escrita de puño y letra por el peticionario, una cantidad en euros comprendida entre dichos importes mínimo y máximo. No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante una firma autógrafa adicional sobre ella.

- (b) **El importe expresado por el inversor en el Mandato o Solicitud de Compra** será el que (salvo revocación del Mandato de Compra, anulación del Mandato o Solicitud de Compra, o desistimiento o revocación de la Oferta, y sin perjuicio del resultado del prorrateo) **se aplicará a la adquisición de los Lotes de Derechos al Precio Minorista que se determine al final del Periodo de Oferta Pública, y a la suscripción y desembolso de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos.**
- (c) Los Mandatos y Solicitudes de Compra deberán presentarse exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista, o ante BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. (en lo sucesivo, la “Entidad Colocadora”) o sus respectivas Entidades Colocadoras Asociadas que se relacionan en el apartado 2.12.1 siguiente, debiendo disponer los peticionarios de cuentas de valores y de efectivo en la Entidad a través de la cual tramiten sus Mandatos y/o Solicitudes de Compra. La apertura y cierre de las cuentas será libre de gastos para el inversor.
- (d) Los Mandatos y Solicitudes de Compra deberán ser otorgados por escrito y firmados por el inversor interesado (en adelante, el “peticionario”) en el correspondiente impreso que deberá facilitarle la entidad ante la que se presente. No se aceptará ningún Mandato o Solicitud de Compra que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, dirección y NIF o, en caso de no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En caso de Mandatos o Solicitudes de Compra formulados por incapacitados o menores de edad, deberá expresarse la fecha de nacimiento del menor de edad y el NIF del representante legal (sin que ello implique asignar dicho NIF a la petición del menor a los efectos de las reglas de controles de máximos establecidas en el apartado 2.10.2.1.5.(D) siguiente).
- (e) La entidad ante la que se formule el Mandato o la Solicitud de Compra deberá hacer entrega al inversor de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo y del Folleto Informativo Completo de la Ampliación de Capital de BANESTO.
- (f) Los Mandatos y Solicitudes de Compra también podrán ser cursados por vía telemática (Internet) a través de la Entidad Colocadora y aquellas Entidades Aseguradoras y Entidades Colocadoras Asociadas que estén dispuestas a aceptar Mandatos y Solicitudes de Compra cursados por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tenga establecidas la Entidad Aseguradora, Colocadora o Colocadora Asociada y esta última, a su vez, responderá de la autenticidad

e integridad de los Mandatos y Solicitudes de Compra cursados por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Mandatos y Solicitudes.

El peticionario, antes de proceder a la contratación de Lotes de Derechos de BANESTO, podrá acceder a información relativa a la Oferta y, en particular, al Folleto registrado en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de contratación de Lotes de Derechos de BANESTO, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al “tríptico” a que se refiere el párrafo (e) anterior del presente apartado.

Posteriormente, el peticionario accederá a la página de contratación de Lotes de Derechos de BANESTO, en la que introducirá su Mandato o Solicitud de Compra cuyo importe en euros no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en el párrafo (a) anterior de este apartado. El peticionario tendrá también la opción de revocar los Mandatos de Compra que hubiera formulado, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá introducir el número de cuenta de valores donde desea que se abone la compra de los Lotes de Derechos de BANESTO y la correlativa suscripción de las Acciones de BANESTO, y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o de valores abierta en la Entidad Aseguradora, Colocadora o Colocadora Asociada, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Aseguradora, Colocadora o Colocadora Asociada, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora que aceptan Mandatos y Solicitudes de Compra por esta vía han confirmado por escrito en el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista tanto la suficiencia de medios de su Entidad y de sus Entidades Colocadoras Asociadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dichas Entidades o sus Entidades Colocadoras Asociadas de las condiciones establecidas en el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista para la tramitación de Mandatos y Solicitudes de Compra por estas vías.

- (g) Los Mandatos y Solicitudes de Compra podrán ser igualmente cursados telefónicamente a través de la Entidad Colocadora y aquellas Entidades Aseguradoras o Colocadoras Asociadas que estén dispuestas a aceptar Mandatos y Solicitudes de Compra cursados por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte un

sistema de identificación al menos de doble clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telefónica que tenga establecidas la Entidad Aseguradora, Colocadora o Colocadora Asociada y esta última, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de los Mandatos y Solicitudes de Compra cursados por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Mandatos y Solicitudes.

El peticionario, antes de proceder a la petición de Lotes de Derechos de BANESTO deberá afirmar haber tenido a su disposición el “tríptico” a que se refiere el párrafo (e) anterior del presente apartado. En caso de que manifieste no haberlo leído, se le señalará la forma en que puede obtenerlo y en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo.

Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en el modelo de Mandato o Solicitud de Compra en su formato escrito. El importe del Mandato o Solicitud de Compra no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en el párrafo (a) anterior de este apartado. El peticionario tendrá también la opción de revocar los Mandatos de Compra que hubiera formulado, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá designar el número de cuenta de valores donde desea que se abone la compra de los Lotes de Derechos de BANESTO y la correlativa suscripción de las Acciones de BANESTO, y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o valores abierta en la Entidad Aseguradora, Colocadora o Colocadora Asociada, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Aseguradora, Colocadora o Colocadora Asociada, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora que aceptan Mandatos y Solicitudes de Compra por esta vía han confirmado por escrito en el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista tanto la suficiencia de medios de su Entidad y de sus Entidades Colocadoras Asociadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dichas Entidades o sus Entidades Colocadoras Asociadas de las condiciones establecidas en el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista para la tramitación de Mandatos y Solicitudes de Compra por estas vías.

- (h) Las Entidades Aseguradoras, Colocadora y Colocadoras Asociadas deberán rechazar aquellos Mandatos y Solicitudes de Compra que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para los mismos se exigen.
- (i) Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora deberán enviar a la Entidad Agente (que actuará por cuenta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO e informará con carácter inmediato a éste) las relaciones de los Mandatos de Compra recibidos por éstas y por sus Entidades Colocadoras Asociadas en las fechas y términos establecidos en el Protocolo de Intenciones y en el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de Mandatos de Compra que no se hubieran entregado por las Entidades Aseguradoras o la Entidad Colocadora en los términos establecidos en dichos Protocolo y Contrato. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los inversores las Entidades Aseguradoras o la Entidad Colocadora que hubieran entregado las relaciones fuera de tiempo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en tal caso pueda imputarse ningún tipo de responsabilidad a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a BANESTO o a la Entidad Agente.
- (j) Los Mandatos de Compra tendrán carácter revocable desde el momento de su formulación hasta las 14:00 horas del día 22 de noviembre de 2002 (dentro del horario de atención al público de la entidad financiera ante la que se presentó el Mandato). Transcurrido dicho plazo, los Mandatos adquirirán carácter irrevocable y serán ejecutados por la entidad ante la que se hayan formulado.
- (k) Expresamente se hace constar que la formulación de Mandatos y/o Solicitudes de Compra de Lotes de Derechos por los inversores adjudicatarios de los mismos en el Tramo Minorista de la Oferta Pública conllevará, como condición de venta, su simultánea manifestación de voluntad sobre el ejercicio de los Derechos finalmente adquiridos y la consiguiente orden de suscripción y obligación de desembolso de las Acciones de BANESTO correspondientes a los mismos.

En este sentido, la formulación de peticiones de compra de Lotes de Derechos por los inversores adjudicatarios de los mismos en el Tramo Minorista implicará su consentimiento, aceptación e instrucción expresa e irrevocable para que la Entidad Prefinanciadora adquiera y ejercite los Lotes de Derechos y suscriba y desembolse las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos por su cuenta, y para la adquisición posterior por el inversor a la Entidad Prefinanciadora de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos que le hubieran sido adjudicados a un precio equivalente a la suma del resultado de multiplicar los Lotes de Derechos adjudicados por el Precio Minorista de la Oferta más el resultado de multiplicar las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos

por el Precio de Emisión, consintiendo expresamente el inversor cualquier supuesto de autocontratación que se pudiera producir, todo ello salvo en caso de revocación del Mandato de Compra o anulación del Mandato o Solicitud de Compra en el Tramo Minorista, o desistimiento o revocación de la Oferta.

- (l) Las entidades receptoras de los Mandatos y Solicitudes de Compra podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del precio de los Lotes de Derechos y el Precio de Emisión de las Acciones de BANESTO a cuya suscripción dan derecho tales Lotes, y que habrá sido ordenada por el inversor al formular su Mandato o Solicitud de Compra. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión y sin intereses, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente a aquel en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) revocación del Mandato de Compra por parte del peticionario;
  - (ii) anulación del Mandato o Solicitud de Compra;
  - (iii) desistimiento por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de continuar la realización de la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto Informativo;
  - (iv) revocación automática de la Oferta Pública; o
  - (v) adjudicación al peticionario de un número de Lotes de Derechos inferior al solicitado en caso de prorrogação; en tal caso, se devolverá el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos no adjudicados por razón del prorrogação, así como el precio de dichos Lotes de Derechos.

Si por causas imputables a las Entidades Aseguradoras, Colocadora o Colocadoras Asociadas se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente, que se devengará desde la fecha límite (el día hábil siguiente al día en que hubiera debido efectuarse la devolución) y hasta el día de su abono efectivo al peticionario.

- (m) El número de Lotes de Derechos en que, a efectos del prorrogação, se convertirá la petición de compra basada en la ejecución de un Mandato de Compra no revocado o una Solicitud de Compra será el cociente resultante de dividir la cantidad señalada en dicho Mandato por el Precio de Prorrogação Minorista referido en el apartado 2.10.2.1.3 siguiente, redondeado por defecto.
- (n) Los peticionarios que formulen Mandatos de Compra obtendrán una prioridad en el prorrogação respecto de los peticionarios que formulen

Solicitudes de Compra en el Período de Oferta Pública, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 2.12.4 siguiente.

#### **2.10.2.1.3. Fijación del Precio Máximo Minorista y del Precio de Prorratio Minorista**

El Precio Máximo Minorista será fijado el día 19 de noviembre de 2002, una vez finalizado el Período de Formulación de Mandatos, por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, y será objeto de la información adicional a este Folleto, prevista en el apartado 2.10.3 siguiente. El Precio Máximo Minorista podrá ser superior al precio máximo establecido en la Banda de Precios NO VINCULANTE. El Precio Minorista de la Oferta será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista y (ii) el Precio Institucional de la Oferta. En consecuencia, la fijación del Precio Máximo Minorista tiene por finalidad permitir que los inversores puedan conocer el importe que, como máximo, pagarán por cada Lote de Derechos de BANESTO que les sea adjudicado.

Asimismo, el Precio Máximo Minorista, incrementado en 4,06 € esto es, el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a cada Lote de Derechos, constituirá el Precio de Prorratio Minorista, que será el tenido en cuenta a efectos del prorratio en el Tramo Minorista.

#### **2.10.2.1.4. Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación**

Dado que BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., Entidad Colocadora del Tramo Minorista de la Oferta, es una entidad perteneciente al Grupo BANESTO, y teniendo en cuenta la norma contenida en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas, que prohíbe a una sociedad suscribir acciones de su sociedad dominante, la parte de la Oferta que está inicialmente previsto coloque BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., directamente o a través de sus Entidades Colocadoras Asociadas, no estará asegurada. De esta forma, los Lotes de Derechos objeto de la Oferta en el Tramo Minorista quedarán asegurados en un porcentaje del 68,5%, que es el correspondiente al compromiso de aseguramiento que está previsto asuman las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista de la Oferta, mientras que el restante 31,5% del Tramo Minorista, reservado para su colocación por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. y sus Entidades Colocadoras Asociadas, quedará sin asegurar.

En el supuesto de que la parte del Tramo Minorista de la Oferta reservada para su colocación por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., directamente o a través de sus Entidades Colocadoras Asociadas, ya sea inicialmente o tras llevar a cabo, en su caso, redistribuciones entre Tramos conforme a lo previsto en el apartado 2.10.1.3, no llegara a cubrirse totalmente, y no existiera exceso de demanda dentro del Tramo Minorista o de los Tramos Institucionales de la Oferta, se resolvería la adquisición y ejercicio por parte de la Entidad Prefinanciadora de los Lotes de Derechos no colocados correspondientes a BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., así como de la suscripción por ésta de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos, de forma que, por lo que se refiere a la Oferta, el

capital social de BANESTO se aumentaría sólo en la cuantía de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos finalmente vendidos en la misma y a los Derechos transmitidos por SCH a SCHI en relación con la opción de compra referida en los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, produciéndose en consecuencia un supuesto de suscripción incompleta contemplado en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas y previsto expresamente en las condiciones de la Ampliación de Capital acordada por el Consejo de Administración de BANESTO el 1 de octubre de 2002.

A la vista de lo anterior, se expone a continuación la información relativa al compromiso de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista y que, según se ha indicado, afecta al 68,5% de los Lotes de Derechos objeto de oferta en dicho Tramo.

En este sentido, está previsto que el día 19 de noviembre de 2002, una vez fijado el Precio Máximo Minorista, la Entidad Colocadora y las restantes entidades firmantes del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista firmen el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, con lo que todas ellas (excepto la Entidad Colocadora) quedarán integradas en el Sindicato Asegurador en condición de Entidades Aseguradoras. La firma de dicho Contrato, así como las variaciones que, en su caso, se produzcan en la identidad de las entidades firmantes del mismo respecto de las entidades que firmaron el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista, serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado 2.10.3 siguiente.

En principio, el Sindicato Asegurador estará compuesto por todas las entidades (distintas a la Entidad Colocadora) que hayan firmado el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista. No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, dicha entidad perdería su condición de Entidad Aseguradora, y permanecería como Entidad Colocadora, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación y, en su caso, la prima de sobredemanda correspondiente a los Lotes de Derechos finalmente adjudicados a los Mandatos y Solicitudes de Compra cursados a través de la entidad afectada, en los términos previstos en el apartado 2.12.3 siguiente. Las comisiones de dirección y aseguramiento que hubiera correspondido a la Entidad Aseguradora afectada corresponderán a aquellas otras Entidades Aseguradoras que libremente acuerden con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO asumir el compromiso de aseguramiento que se hubiera previsto para la Entidad Aseguradora que se retira.

#### **2.10.2.1.5. Período de Oferta Pública Minorista**

##### **(A) Duración**

El Período de Oferta Pública Minorista comenzara a las 8:30 horas de Madrid del día 20 de noviembre de 2002 y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 22 de noviembre de 2002.

(B) Posibilidad de revocación de Mandatos de Compra

Las personas que hayan otorgado Mandatos de Compra podrán revocar dichos Mandatos desde su formulación hasta las 14:00 horas del día 22 de noviembre de 2002 (salvo que el horario de atención al público de la entidad financiera finalice con anterioridad) ante la entidad en la que se hubieran otorgado, mediante el impreso que ésta deberá facilitarles al efecto.

La revocación de Mandatos de Compra sólo podrá referirse al importe total del Mandato, no admitiéndose revocaciones parciales, sin perjuicio de que puedan realizarse nuevos Mandatos de Compra o Solicitudes de Compra. En caso de haberse formulado una pluralidad de Mandatos de Compra, deberá indicarse con claridad a qué Mandato se refiere la revocación.

Una vez transcurrido el plazo mencionado, los Mandatos de Compra se convertirán en Solicitudes de Compra firmes e irrevocables, entendiéndose que el otorgante del Mandato acepta como precio por Lote de Derechos el Precio Minorista de la Oferta que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.10.2.1.6 siguiente, y como precio por Acción correspondiente a dichos Lotes de Derechos el Precio de Emisión de las mismas.

Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora deberán enviar a la Entidad Agente las relaciones de las revocaciones de Mandatos de Compra recibidos en las fechas y los términos establecidos en el Protocolo de Intenciones y en el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de revocaciones de Mandatos de Compra que no se hubieran entregado por las Entidades Aseguradoras o la Entidad Colocadora en los términos establecidos en dicho Protocolo de Intenciones y en el Contrato de Aseguramiento. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los inversores las Entidades Aseguradoras o la Entidad Colocadora que hubieran entregado las relaciones fuera de tiempo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en tal caso pueda imputarse ningún tipo de responsabilidad a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a BANESTO o a la Entidad Agente.

(C) Formulación de Solicitudes de Compra durante el Período de Oferta Pública

Los inversores minoristas, con independencia de que hubieran otorgado o no Mandatos de Compra durante el Período de Formulación de los mismos, podrán formular Solicitudes de Compra durante el Período de Oferta Pública.

Las Solicitudes de Compra se ajustarán a las mismas reglas descritas en el apartado 2.10.2.1.2 anterior para los Mandatos de Compra, con las siguientes especialidades:

- (i) Cualquier Solicitud de Compra formulada durante el Periodo de Oferta Pública se considerará hecha en firme y será irrevocable, entendiéndose que el peticionario acepta como precio por Lote de Derecho el Precio Minorista de la Oferta que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.10.2.1.6 siguiente, y como precio por Acción correspondiente a dichos Lotes de Derechos el Precio de Emisión de las mismas.
- (ii) Expresamente se hace constar que las Solicitudes de Compra que se formulen directamente en el Periodo de Oferta Pública pueden quedar completamente desatendidas como consecuencia de la prioridad que se concede en el prorrateo a las peticiones que tengan su origen en Mandatos de Compra no revocados, de acuerdo con las reglas previstas en el apartado 2.12.4 siguiente.
- (iii) La formulación por un inversor de Solicitudes de Compra en el Período de Oferta Pública no conllevará la anulación de los Mandatos de Compra formulados por dicho inversor, salvo cuando se superen el límite máximo de inversión al que se refiere el subapartado (D) siguiente del presente apartado.

Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora deberán enviar a la Entidad Agente las relaciones de las Solicitudes de Compra recibidas en las fechas y los términos establecidos en el Protocolo de Intenciones y en el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de Solicitudes de Compra que no se hubieran entregado por las Entidades Aseguradoras o la Entidad Colocadora en los términos establecidos en dicho Protocolo de Intenciones y en el Contrato de Aseguramiento. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los inversores las Entidades Aseguradoras o la Entidad Colocadora que hubieran entregado las relaciones fuera de tiempo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en tal caso pueda imputarse ningún tipo de responsabilidad a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a BANESTO o a la Entidad Agente.

- (D) Reglas de control del límite máximo de inversión de los Mandatos y Solicitudes de Compra

- (i) No podrán formularse simultáneamente peticiones de compra en el Tramo Minorista y en los Tramos Institucionales de la Oferta.
- (ii) Los importes mínimo y máximo por los que podrán formularse Mandatos y Solicitudes de Compra en el Tramo Minorista serán de 1.000 € y 60.000 €, respectivamente, ya se trate de Mandatos de Compra no revocados, Solicitudes de Compra o la suma de ambos. En consecuencia, no se tomarán en consideración las peticiones de compra formuladas por un mismo peticionario, ya sea individualmente o en cotitularidad, que excedan en conjunto del límite establecido de 60.000 € en la parte que excedan conjuntamente de dicho límite.
- (iii) Los controles de máximos que se describen en este apartado se realizarán utilizando el N.I.F. o número de pasaporte de los peticionarios. En el caso de menores de edad, se utilizará la fecha de nacimiento del menor, y en caso de coincidencia de fechas de nacimiento, su nombre de pila.
- (iv) Los Mandatos y Solicitudes de Compra formulados en nombre de varias personas se entenderán hechos por cada una de ellas por la cantidad reflejada en el Mandato o Solicitud. Ningún peticionario podrá realizar más de dos Mandatos o Solicitudes de Compra de forma conjunta. Si una misma persona hubiera formulado más de dos peticiones de compra de forma conjunta, se anularán a todos los efectos todas las peticiones que haya presentado de forma conjunta, respetándose únicamente las realizadas de forma individual. A los efectos del cómputo del límite máximo por peticionario, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones de compra (ya sean Mandatos o Solicitudes de Compra) dichas peticiones se agregarán formando una única petición de compra.
- (v) Si algún peticionario excediera el límite de inversión de 60.000 € se estará a las siguientes reglas:
  - 1. Se dará preferencia a los Mandatos de Compra sobre las Solicitudes de Compra, de forma que se eliminará en primer lugar el importe que corresponda de las Solicitudes de Compra para que, en conjunto, la petición no exceda el límite de inversión. Por tanto, si un mismo peticionario presentara uno o varios Mandatos de Compra que en conjunto superasen el límite establecido y presentara además Solicitudes de Compra, éstas últimas se eliminarían.
  - 2. En el supuesto de que hubiera que reducir peticiones del mismo tipo (ya sean Mandatos o Solicitudes), se procederá a reducir proporcionalmente el exceso entre los Mandatos o Solicitudes afectados.

3. A efectos de reducir el importe de las peticiones de igual tipo (Mandatos o Solicitudes de Compra), si un mismo peticionario efectuara diferentes peticiones de igual tipo con base en distintas fórmulas de cotitularidad, se procederá de la siguiente forma:
- (a) Las peticiones donde aparezca más de un titular se dividirán en tantas peticiones como titulares aparezcan, asignándose a cada titular el importe total reflejado en la petición original.
  - (b) Se agruparán todas las peticiones obtenidas de la forma descrita en el párrafo (a) anterior en las que coincida el mismo titular.
  - (c) Si conjuntamente consideradas las peticiones del mismo tipo que presente un mismo titular, de la forma establecida en los párrafos (a) y (b) anteriores, se produjese un exceso sobre el límite de inversión, se procederá a distribuir dicho exceso de acuerdo con las reglas establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, esto es, eliminando en primer lugar los importes que correspondan a las Solicitudes de Compra, y en segundo lugar los importes correspondientes a los Mandatos de Compra, teniendo en cuenta que si una solicitud se viera afectada por más de una operación de redistribución de excesos sobre límites, se aplicará aquella cuya reducción sea por un importe mayor.
  - (d) En todo caso, si una misma persona hubiera formulado más de dos peticiones de compra de forma conjunta, se anularán a todos los efectos todas las peticiones que haya presentado de forma conjunta, respetándose únicamente las realizadas de forma individual.

Se reproduce a continuación un ejemplo de aplicación de las reglas de control de máximos de inversión expuestas en el presente apartado:

Entidad	Tipo de petición	Peticionarios	Importe €
A	Mandato Individual	Sr. nº 1	45.000
B	Mandato en Cotitularidad	Sr. nº 1 Sr. nº 2	40.000
C	Mandato en Cotitularidad	Sr. nº 2 Sr. nº 3	25.000
D	Solicitud individual	Sr. nº 1	18.000

A efectos de computabilidad del límite de inversión se consideraría que:

- ? El Sr. nº 1 solicita 85.000 € en Mandatos de Compra (45.000 € en la Entidad A y 40.000 € en la Entidad B, en cotitularidad con el Sr. nº 2) y 18.000 € en Solicitudes de Compra en la Entidad D. En total, 103.000 € (45.000 + 40.000 + 18.000)
- ? El Sr. nº 2 solicita 65.000 € en Mandatos de Compra (40.000 € en la Entidad B, en cotitularidad con el Sr. nº 1 y 25.000 € en la Entidad C, en cotitularidad con el Sr. nº 3).
- ? El Sr. nº 3 solicita 25.000 € en un Mandato de Compra (en cotitularidad con el Sr. nº 2, en la Entidad C).

Por lo tanto, los Peticionarios que superan el límite máximo de inversión serían:

- ? El Sr. nº 1, con un exceso de 43.000 € (103.000 - 60.000). Considerando que ha realizado Mandatos de Compra que exceden de 60.000 €, se eliminaría la Solicitud de Compra realizada en el Período de Oferta Pública. En consecuencia el exceso de los Mandatos de Compra sería de 25.000 € (85.000 - 60.000,00).
- ? El Sr. nº 2, que supera el límite con un exceso de 5.000 € (65.000 - 60.000).

Dichos excesos de 25.000 € y 5.000 € respectivamente, se distribuirían entre las peticiones de compra afectadas (la de la Entidad A, la de la Entidad B y la de la Entidad C), para lo cual se efectuará la siguiente operación.

#### ENTIDAD "A"

$$\text{Sr. nº 1} \Rightarrow \frac{25.000 \text{ (exceso)} \times 45.000 \text{ (importe solicitado)}}{85.000,00} = 13.235,29 \text{ €}$$

#### ENTIDAD "B"

$$\text{Sr. nº 1} \Rightarrow \frac{25.000,00 \text{ (exceso)} \times 40.000,00 \text{ (importe solicitado)}}{85.000,00} = 11.764,71 \text{ €}$$

$$\text{Sr. n}^\circ 2 \Rightarrow \frac{5000,00 \text{ (exceso)} \times 40.000,00 \text{ (importe solicitado)}}{65.000,00} = 3.076,92 \text{ €}$$

#### ENTIDAD “C”

$$\text{Sr. n}^\circ 2 \Rightarrow \frac{5.000,00 \text{ (exceso)} \times 25.000,00 \text{ (importe solicitado)}}{65.000,00} = 1.923,08 \text{ €}$$

#### ENTIDAD “D”

Se elimina la Solicitud de Compra al haber excedido el Sr. n° 1 con sus Mandatos de Compra el límite de inversión

Dado que el Mandato de Compra cursado ante la Entidad B está afectado por dos operaciones distintas de eliminación de excesos, se aplicará la mayor. Por tanto, los correspondientes excesos se eliminarán deduciendo:

? del Mandato de Compra de la Entidad A: 13.235,29 €

? del Mandato de Compra de la Entidad B: 11.764,71 €

? del Mandato de Compra de la Entidad C: 1.923,08 €

La Solicitud de Compra de la Entidad D se elimina en su totalidad por verse afectada por las peticiones de los Bancos A y B.

Los Mandatos y Solicitudes de Compra quedarían de la siguiente forma:

<b>Entidad</b>	<b>Tipo de Petición</b>	<b>Peticionarios</b>	<b>Importe €</b>
A	Mandato Individual	Sr. n° 1	31.764,71
B	Mandato en Cotitularidad	Sr. n° 1 Sr. n° 2	28.235,29
C	Mandato en Cotitularidad	Sr. n° 2 Sr. n° 3	23.076,92
D	Solicitud individual	Sr. n° 1	0

#### **2.10.2.1.6. Fijación del Precio Minorista de la Oferta**

El día 25 de noviembre de 2002, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, fijará el Precio Institucional de la Oferta en función de las condiciones de mercado y de la demanda de Lotes de Derechos registrada en los Periodos de Oferta Pública y Prospección de la Demanda. El Precio Minorista de la Oferta será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista y (ii) el Precio Institucional de la Oferta.

Una vez fijado el Precio Minorista de la Oferta, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, procederá a la asignación definitiva de Lotes de Derechos al Tramo Minorista.

Tanto la fijación del Precio Minorista de la Oferta como la asignación definitiva de Lotes de Derechos al Tramo Minorista serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado 2.10.3 siguiente.

#### **2.10.2.1.7. Compromiso de aseguramiento**

En el supuesto de que los Mandatos o Solicitudes de Compra presentadas por una Entidad Aseguradora no alcanzaran el número de Lotes de Derechos asegurados por ésta, dicha Entidad Aseguradora presentará una petición de compra en nombre propio o en nombre de una sociedad controlada por ella por el número de Lotes de Derechos asegurados por ella y no colocados a terceros, a un precio equivalente a la suma del Precio de Aseguramiento de los Lotes de Derechos a que se refiere el apartado 2.12.3 siguiente y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos, a efectos de su inclusión por la Entidad Agente en las operaciones de adjudicación.

A las peticiones de compra presentadas por las Entidades Aseguradoras no les será de aplicación lo relativo a límites cuantitativos y sólo adquirirán efectividad en el caso de que la demanda en el Tramo Minorista sea insuficiente para cubrir la cantidad asignada al mismo una vez deducidos, en su caso, los Lotes de Derechos que se le puedan restar como consecuencia de las redistribuciones entre tramos previstas en este Folleto Informativo.

#### **2.10.2.1.8. Pago por los inversores**

El pago por los inversores de los Lotes de Derechos finalmente adjudicados en el Tramo Minorista y del Precio de Emisión correspondiente a las Acciones a cuya suscripción facultan los mismos se realizará no más tarde del tercer día hábil siguiente a la Fecha de Operación (según se define en el apartado 2.10.2.1.1(m) anterior), sin perjuicio de las provisiones de fondos que pudieran ser exigidas a los peticionarios.

#### **2.10.2.2. Tramo Institucional Español**

##### **2.10.2.2.1. Fases del procedimiento de colocación**

El procedimiento de colocación en este Tramo estará integrado por las siguientes fases, que se describen con más detalle a continuación:

- (a) Firma del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español (5 de noviembre de 2002).
- (b) Registro del presente Folleto Informativo de la Oferta y del Folleto Completo de la Ampliación de Capital por la CNMV (7 de noviembre de 2002).

- (c) Publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) (no más tarde del 8 de noviembre de 2002).
- (d) Inicio del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital (11 de noviembre de 2002).
- (e) Período de Prospección de la Demanda (*book-building*), en el que se formularán propuestas de compra por los inversores (del 11 al 25 de noviembre de 2002).
- (f) Fin del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital, fijación del Precio Institucional de la Oferta y Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español (25 de noviembre de 2002).
- (g) Selección de propuestas de compra (25 de noviembre de 2002).
- (h) Adquisición y ejercicio por la Entidad Prefinanciadora de los Derechos y suscripción de las Acciones por cuenta de los inversores, así como ejercicio por dicha Entidad de los Derechos adicionales transmitidos por SCH para otorgar la opción de compra *green shoe* (25 de noviembre de 2002).
- (i) Confirmación de las propuestas de compra seleccionadas y adjudicación definitiva en el Tramo Institucional Español (26 de noviembre de 2002).
- (j) Desembolso y transmisión a los inversores por la Entidad Prefinanciadora de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública: Fecha de Operación Bursátil (prevista para el 26 de noviembre de 2002).
- (k) Admisión a negociación oficial de las nuevas acciones de BANESTO correspondientes a la Ampliación de Capital (prevista para el 27 de noviembre de 2002).
- (l) Liquidación de la Oferta (29 de noviembre de 2002, salvo que se retrase la Fecha de Operación Bursátil, en cuyo caso tendrá lugar el tercer día hábil posterior a dicha fecha).

#### **2.10.2.2.2. Período de Prospección de la Demanda**

El Período de Prospección de la Demanda, durante el cual se formularán las propuestas de compra de los inversores institucionales, comenzará a las 8:30 horas de Madrid del día 11 de noviembre de 2002 y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 25 de noviembre de 2002.

Durante este período, las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora desarrollarán actividades de difusión y promoción de la Oferta, de acuerdo con los términos del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de

Colocación, con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales propuestas de compra sobre el número de Lotes de Derechos y el precio al que estarían dispuestos a adquirirlos.

La formulación, recepción y tramitación de las propuestas de compra se ajustarán a las siguientes reglas:

- (a) Las propuestas de compra se formularán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras que se relacionan en el apartado 2.12.1 siguiente o ante BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. (en lo sucesivo, la “Entidad Colocadora”).
- (b) Las propuestas de compra incluirán una indicación del número de Acciones de BANESTO correspondientes a los Lotes de Derechos ofrecidos que cada inversor estaría interesado en adquirir, o del importe global que cada inversor estaría dispuesto a invertir, así como, en su caso, el precio total (incluyendo el Precio de Emisión por Acción y el precio correspondiente a los Lotes de Derechos) al que cada inversor podría estar dispuesto a adquirir las mencionadas Acciones, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
- (c) Las propuestas de compra constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales inversores por los Lotes de Derechos que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante ni para quienes las realicen ni para BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
- (d) No obstante lo anterior, la formulación de propuestas de compra de Lotes de Derechos por los inversores en el Tramo Institucional de la Oferta Pública conllevará, como condición de venta, su simultánea manifestación de voluntad sobre el ejercicio de los Lotes de Derechos finalmente adquiridos y la consiguiente orden de suscripción y obligación de desembolso de las Acciones de BANESTO correspondientes a los mismos, para el caso de que dicha propuesta de compra sea posteriormente seleccionada y confirmada por el inversor. En este sentido, la confirmación de propuestas de compra seleccionadas por los inversores que las hubieran formulado implicará su consentimiento, aceptación e instrucción expresa e irrevocable para que la Entidad Prefinanciadora adquiera y ejercite los Lotes de Derechos y suscriba y desembolse las Acciones por su cuenta, y para la adquisición posterior por el inversor a la Entidad Prefinanciadora de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos que le hubieran sido adjudicados a un precio equivalente a la suma del resultado de multiplicar los Lotes de Derechos adjudicados por el Precio Institucional de la Oferta más el resultado de multiplicar las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos por el Precio de Emisión, consintiendo expresamente el inversor cualquier supuesto de autocontratación que se pudiera producir, todo ello salvo en caso de revocación de la Oferta.

- (e) Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora no podrán admitir propuestas de compra por un importe inferior a 60.000 € En el caso de las entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores de terceros, dicho límite se referirá al global de las peticiones formuladas por la entidad gestora.

Dichas entidades gestoras, previamente a realizar propuestas de compra por cuenta de sus clientes, deberán tener firmado con los mismos el oportuno contrato de gestión de cartera de valores, incluyendo la gestión de renta variable. Las entidades gestoras de carteras que resulten adjudicatarias de Lotes de Derechos en la presente Oferta deberán a su vez adjudicar a cada uno de los clientes por cuya cuenta hubieran adquirido los Lotes de Derechos, un mínimo de 50 Lotes de Derechos.

- (f) La Entidad Colocadora y las Entidades Aseguradoras deberán rechazar todas aquellas propuestas de compra que no se ajusten a los requisitos que para las mismas establezca la legislación vigente.
- (g) La Entidad Colocadora y cada una de las Entidades Aseguradoras deberá remitir diariamente a las Entidades Directoras del Tramo (quienes a su vez informarán de ello al Oferente) las propuestas de compra válidas que le hayan sido formuladas, facilitando a dichas Entidades Directoras los documentos relativos a las propuestas de compra que puedan serle solicitados.
- (h) La Entidad Colocadora y las Entidades Aseguradoras podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de los Lotes de Derechos y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos solicitados. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión y sin intereses, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente a aquel en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - (i) Falta de selección o de confirmación de la propuesta de compra realizada por el peticionario; en caso de selección o confirmación parcial de la propuesta de compra, la devolución de la provisión sólo afectará a la parte de dicha propuesta que no haya sido seleccionada o confirmada; o
  - (ii) Desistimiento de la Oferta Pública por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en los términos del presente Folleto.
  - (iii) Revocación automática de la Oferta Pública.

Si por causas imputables a la Entidad Colocadora o a las Entidades Aseguradoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos, dichas Entidades deberán abonar intereses de demora al tipo del

interés legal del dinero vigente en España, que se devengarán desde la fecha en que la devolución debiera haberse efectuado hasta la fecha de su efectivo abono al peticionario.

#### **2.10.2.2.3. Fijación del Precio Institucional de la Oferta**

El 25 de noviembre de 2002, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, fijará el Precio Institucional de la Oferta en función de las condiciones de mercado y de la demanda de Lotes de Derechos registrada en los Periodos de Oferta Pública y de Prospección de la Demanda. El Precio Institucional de la Oferta podrá ser superior al Precio Máximo Minorista, en cuyo caso habrá dos precios para los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública, el Precio Minorista de la Oferta y el Precio Institucional de la Oferta. El Precio Institucional de la Oferta será igual para los dos Tramos Institucionales y no podrá ser inferior al Precio Minorista de la Oferta.

Una vez fijado el Precio Institucional de la Oferta, y no más tarde del día 26 de noviembre de 2002, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, procederá a la asignación definitiva de Lotes de Derechos a cada uno de los Tramos Institucionales de la Oferta.

Tanto la fijación del Precio Institucional de la Oferta como la asignación definitiva de Lotes de Derechos a cada uno de los Tramos Institucionales serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado 2.10.3 siguiente.

#### **2.10.2.2.4. Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación**

Al igual que en el caso del Tramo Minorista, los Lotes de Derechos correspondientes al Tramo Institucional Español cuya colocación se ha reservado a BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. no quedarán asegurados, por las mismas razones expuestas en el apartado 2.10.2.1.4 anterior. Por tanto, los Lotes de Derechos objeto de la Oferta en el Tramo Institucional Español quedarán asegurados en un porcentaje del 73,3%, que es el correspondiente al compromiso de aseguramiento que está previsto asuman las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español de la Oferta, mientras que el restante 26,7% del Tramo Institucional Español, reservado para su colocación por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., quedará sin asegurar.

Por tanto, de forma análoga a lo previsto para el Tramo Minorista de la Oferta, en el supuesto de que la parte del Tramo Institucional Español de la Oferta reservada para su colocación por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., ya sea inicialmente o tras llevar a cabo, en su caso, redistribuciones entre Tramos conforme a lo previsto en el apartado 2.10.1.3, no llegara a cubrirse totalmente, y no existiera exceso de demanda dentro del Tramo Institucional Español o del Tramo Internacional, se resolvería la adquisición y ejercicio por parte de la Entidad Prefinanciadora de los Lotes de Derechos no colocados correspondientes a

BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., así como de la suscripción por ésta de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos, de forma que, por lo que se refiere a la Oferta, el capital social de BANESTO se aumentaría sólo en la cuantía de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos finalmente vendidos en la misma y a los Derechos transmitidos por SCH a SCHI en relación con la opción de compra referida en los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, produciéndose en consecuencia un supuesto de suscripción incompleta contemplado en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas y previsto expresamente en las condiciones de la Ampliación de Capital acordada por el Consejo de Administración de BANESTO el 1 de octubre de 2002.

A la vista de lo anterior, se expone a continuación la información relativa al compromiso de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español y que, según se ha indicado, afecta al 73,3% de los Lotes de Derechos objeto de oferta en dicho Tramo.

Está previsto que el día 25 de noviembre de 2002, una vez determinados los Precios de la Oferta, la Entidad Colocadora y las restantes entidades que hayan suscrito el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español de la Oferta firmen el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español de la Oferta, con lo que todas ellas, salvo la Entidad Colocadora, quedarán integradas en el Sindicato Asegurador en condición de Entidades Aseguradoras. La firma de dicho Contrato, así como las variaciones que, en su caso, se produzcan en la identidad de las entidades firmantes del mismo respecto de las entidades que firmaron el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español, serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado 2.10.3 siguiente.

En principio, el Sindicato Asegurador estará compuesto por todas las entidades (distintas a la Entidad Colocadora) que hayan firmado el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español. No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español, dicha entidad perderá su condición de Entidad Aseguradora y colocadora y no tendrá derecho a percibir las comisiones que se describen en el apartado 2.12.3 siguiente del Folleto. Dicha entidad, además, deberá facilitar inmediatamente a las Entidades Directoras del Tramo Institucional Español toda la información que permita la completa identificación de las propuestas de compra que le hubieran sido formuladas. Las comisiones de dirección y aseguramiento que hubiera correspondido a la Entidad Aseguradora afectada corresponderán a aquellas otras Entidades Aseguradoras que libremente acuerden con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO asumir el compromiso de aseguramiento que se hubiera previsto para la Entidad Aseguradora que se retira. Por otra parte, la comisión de colocación correspondiente se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento y colocación, respectivamente.

#### **2.10.2.2.5. Selección de propuestas de compra**

Antes del inicio del plazo de confirmación a que se refiere el apartado siguiente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Directoras del Tramo Institucional Español, procederá a evaluar las propuestas de compra recibidas, aplicando sus criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar, cualquiera de dichas propuestas, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas de compra del mismo rango y características. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO será la única entidad competente para la selección de propuestas de compra.

Las Entidades Directoras del Tramo comunicarán a la Entidad Colocadora y a cada una de las Entidades Aseguradoras los Precios de la Oferta, el número de Lotes de Derechos definitivamente asignado al Tramo Institucional Español y la relación de propuestas de compra seleccionadas de entre las recibidas de dicha Entidad Aseguradora o Colocadora, antes del fin del plazo de confirmación de propuestas de compra.

#### **2.10.2.2.6. Confirmación de propuestas de compra**

La confirmación de las propuestas de compra seleccionadas se regirá por las siguientes reglas:

- (a) Plazo de confirmación: Los inversores podrán confirmar las propuestas de compra seleccionadas desde el momento en que se les comunique la selección de su propuesta de compra y el Precio Institucional de la Oferta y hasta las 8:30 horas de Madrid del día 26 de noviembre de 2002.
- (b) Comunicación a los peticionarios: Durante el plazo de confirmación, la Entidad Colocadora y cada una de las Entidades Aseguradoras informará a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ella propuestas de compra seleccionadas de la selección de sus propuestas y del Precio Institucional de la Oferta, comunicándole que puede, si así lo desea, confirmar dicha propuesta de compra seleccionada hasta las 8:30 horas de Madrid del día 26 de noviembre de 2002, y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación la propuesta de compra seleccionada quedará sin efecto.

En el supuesto de que alguna de las entidades que hubieran recibido propuestas de compra seleccionadas no hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior será realizada por alguna de las Entidades Directoras del Tramo Institucional Español, quien informará asimismo a los peticionarios de que podrán confirmar ante ella sus propuestas de compra seleccionadas.

- (c) Entidades ante las que se confirmarán las propuestas de compra seleccionadas: Las confirmaciones de las propuestas de compra seleccionadas se realizarán por los peticionarios ante la Entidad Colocadora las Entidades Aseguradoras ante las que se hubieran formulado dichas

propuestas de compra. Excepcionalmente, cuando la entidad ante la que hubieran formulado las citadas propuestas no adquiriera la condición de Entidad Aseguradora por no haber firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación, las confirmaciones se podrán realizar ante cualquiera de las Entidades Directoras del Tramo Institucional Español.

- (d) Carácter irrevocable: Las propuestas de compra confirmadas se convertirán en órdenes de compra en firme y tendrán la condición de irrevocables, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.11.2 siguiente.
- (e) Número máximo: Ningún peticionario, salvo autorización expresa de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, podrá confirmar propuestas de compra por un número de Lotes de Derechos superior a la cantidad seleccionada.
- (f) Nuevas peticiones: Excepcionalmente podrán admitirse peticiones de compra no seleccionadas inicialmente o nuevas peticiones, pero únicamente se les podrá adjudicar Lotes de Derechos si dichas peticiones fueran aceptadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y siempre que las confirmaciones de propuestas de compra seleccionadas no cubrieran la totalidad de la Oferta en este Tramo.
- (g) Remisión de información: El mismo día de finalización del plazo de confirmación de las propuestas de compra (26 de noviembre de 2002), no más tarde de las 9:00 horas de Madrid, cada Entidad Aseguradora y la Entidad Colocadora enviará a las Entidades Directoras del Tramo Institucional Español (quienes a su vez informarán de ello al Oferente) la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de Lotes de Derechos solicitados en firme por cada uno.

Asimismo, la Entidad Colocadora y las Entidades Aseguradoras enviarán a la Entidad Agente las adjudicaciones definitivas en función de las confirmaciones de propuestas de compra recibidas, en los términos pactados en el Protocolo de Intenciones y en el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español de la Oferta. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de confirmaciones que no se hubieran entregado por las Entidades Aseguradoras o Colocadora en los términos establecidos en dichos Protocolo y Contrato. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los inversores las Entidades Aseguradoras o Colocadora que hubieran entregado las relaciones fuera de plazo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en tal caso pueda imputarse ningún tipo de responsabilidad a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a BANESTO o a la Entidad Agente.

#### **2.10.2.2.7. Compromiso de aseguramiento**

Finalizado el proceso de confirmación de propuestas de compra, y en el supuesto de que las confirmaciones presentadas por una Entidad Aseguradora no alcanzaran el número de Lotes de Derechos asegurados por ésta, dicha Entidad Aseguradora presentará una petición de compra, en nombre propio o en nombre de una sociedad controlada por ella, por el número de Lotes de Derechos asegurados por ella y no colocados a terceros, a un precio equivalente a la suma del Precio de Aseguramiento de los Lotes de Derechos a que se refiere el apartado 2.12.3 siguiente y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos, a efectos de su inclusión por la Entidad Agente en las operaciones de adjudicación.

A las peticiones de compra presentadas por las Entidades Aseguradoras no les será de aplicación lo relativo a límites cuantitativos y sólo adquirirán efectividad en el caso de que la demanda en el Tramo Institucional Español sea insuficiente para cubrir la cantidad asignada al mismo una vez deducidos, en su caso, los Lotes de Derechos que se le puedan restar como consecuencia de las redistribuciones entre tramos previstas en este Folleto Informativo.

#### **2.10.2.2.8. Pago por los inversores**

El pago por los inversores de los Lotes de Derechos finalmente adjudicados y del Precio de Emisión correspondiente a las Acciones a cuya suscripción facultan los Derechos se realizará no más tarde del tercer día hábil siguiente a la Fecha de Operación Bursátil referida en el apartado 2.10.2.2.1(j) anterior).

#### **2.10.2.3. Tramo Internacional**

El procedimiento de colocación en el Tramo Internacional será el que se detalla a continuación:

- (a) Publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) (no más tarde del 8 de noviembre de 2002).
- (b) Inicio del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital (11 de noviembre de 2002).
- (c) Período de Prospección de la Demanda (*book-building*), en el que se formularán propuestas de compra por los inversores (del 11 al 25 de noviembre de 2002).
- (d) Fin del Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital, fijación del Precio Institucional de la Oferta y Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional (25 de noviembre de 2002).
- (e) Firma, en su caso, del contrato que regula las relaciones entre los sindicatos del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional (*Inter-Syndicate Agreement*), y del contrato que regula las relaciones entre

las entidades directoras de los respectivos sindicatos (*Agreement among Managers*) (25 de noviembre de 2002)

- (f) Selección de propuestas de compra (25 de noviembre de 2002).
- (g) Adquisición y ejercicio por la Entidad Prefinanciadora de los Derechos y suscripción de las Acciones por cuenta de los inversores, así como ejercicio por dicha Entidad de los Derechos adicionales transmitidos por SCH para otorgar la opción de compra *green shoe* (25 de noviembre de 2002).
- (h) Confirmación de las propuestas de compra seleccionadas y adjudicación definitiva en el Tramo Internacional (26 de noviembre de 2002).
- (i) Desembolso y transmisión a los inversores por la Entidad Prefinanciadora de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos objeto de la Oferta Pública: Fecha de Operación Bursátil (prevista para el 26 de noviembre de 2002).
- (j) Admisión a negociación oficial de las nuevas acciones de BANESTO correspondientes a la Ampliación de Capital (prevista para el 27 de noviembre de 2002).
- (k) Liquidación de la Oferta (29 de noviembre de 2002, salvo que se retrase la Fecha de Operación Bursátil, en cuyo caso tendrá lugar el tercer día hábil posterior a dicha fecha).

La fijación del Precio Institucional de la Oferta, el proceso de selección y confirmación de propuestas de compra, y la adjudicación y pago de los Lotes de Derechos se realizarán en los mismos términos descritos para el Tramo Institucional Español.

### **2.10.3. Información adicional a incorporar al Folleto registrado.**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO comunicará a la CNMV los siguientes aspectos en las fechas que se indican a continuación, quedando así completada la información comprendida en este Folleto y fijados todos los aspectos de la Oferta que quedan pendientes de determinación en la fecha de registro del Folleto:

- (a) El desistimiento por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de la Oferta Pública: el día en que se produjera o el día hábil siguiente.
- (b) El Precio Máximo Minorista de la Oferta: el día en que se fije o el día hábil siguiente.
- (c) La firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y si se ha producido alguna variación respecto de las Entidades

que firmaron el Protocolo de Intenciones correspondiente: el día en que se firme o el día hábil siguiente.

- (d) La firma de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales, así como, en su caso, las variaciones que se produzcan en la lista de Entidades Aseguradoras firmantes de los mismos respecto de las Entidades que firmaron el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento del Tramo Institucional Español o, en el caso del Tramo Internacional, de las Entidades indicadas en el apartado 2.12.1 siguiente: el día en que se produzca o el día hábil siguiente.
- (e) Los Precios Minorista e Institucional de la Oferta y la asignación definitiva de Lotes de Derechos a cada Tramo de la Oferta o, en su caso, la circunstancia de no haberse alcanzado un acuerdo para fijar los Precios de la Oferta: el día en que se fijen o el día hábil siguiente.
- (f) La revocación automática de la Oferta conforme a lo previsto en el apartado 2.11.2: el día en que se produzca o el día hábil siguiente.
- (g) En su caso, la práctica del prorrateo en el Tramo Minorista, conforme a las reglas establecidas en el apartado 2.12.4 siguiente, y el resultado del mismo: el día en que se obtenga o el día hábil siguiente.
- (h) El ejercicio por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED de la opción de compra de Acciones referida en el apartado 2.17.5 siguiente: el día en que se ejercite o el día hábil siguiente.

La fijación del Precio Máximo Minorista y de los Precios de la Oferta, la asignación definitiva de Lotes de Derechos a cada Tramo, la revocación y el desistimiento de la Oferta serán también publicados en, al menos, un diario de difusión nacional no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV.

## **2.11. DESISTIMIENTO DE LA OFERTA Y REVOCACIÓN DE LA OFERTA**

### **2.11.1. Desistimiento de la Oferta**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, ante el cambio anormal de las condiciones de mercado u otra causa relevante a su juicio, podrá desistir de la Oferta en cualquier momento anterior al comienzo del Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista. El desistimiento afectará a todos los Tramos de la Oferta, y dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Compra no revocados en el Tramo Minorista y todas las propuestas de compra de los Tramos Institucionales. En consecuencia, se extinguirán las obligaciones asumidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y por los petitionarios derivadas de los mismos.

El hecho del desistimiento de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL

HISPANO o de BANESTO frente a las Entidades Coordinadoras Globales, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras, Colocadora o Colocadoras Asociadas o las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos de Compra o Propuestas de Compra (excepción hecha de los gastos incurridos por las Entidades Aseguradoras y Colocadora, en los términos y con los límites previstos en los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación), ni tampoco de las Entidades Coordinadoras Globales, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras, Colocadora o Colocadoras Asociadas frente a las citadas personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos de Compra o Propuestas de Compra. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta.

En caso de desistimiento por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de la presente Oferta, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no ejercerá los Derechos comprendidos en los Lotes objeto de la Oferta y, en consecuencia, no suscribirá ni desembolsará las Acciones de BANESTO correspondientes en el marco de la Ampliación de Capital, y SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. tampoco ejercerá los Derechos de suscripción correspondientes a las Acciones objeto de la opción de compra *green shoe*, ni por tanto suscribirá y desembolsará dichas Acciones. De producirse dicho desistimiento, se abrirá asimismo un período extraordinario de revocaciones en la simultánea Ampliación de Capital de BANESTO, que se extenderá hasta el último día del período de suscripción preferente, esto es, el 25 de noviembre de 2002, en el que las personas que hubieran suscrito nuevas acciones ordinarias de BANESTO dentro de la Ampliación de Capital y al margen de la presente Oferta podrán, si así lo desean, revocar la suscripción efectuada ante la Entidad Adherida a través de la cual hubiera ejercitado sus derechos de preferente suscripción, obteniendo el reembolso del Precio de Emisión correspondiente a las nuevas acciones suscritas, entendiéndose en caso de no recibir comunicación alguna que optan por mantener la suscripción de las acciones. El reembolso del Precio de Emisión de las acciones de BANESTO a los suscriptores de la Ampliación de Capital que hayan revocado su suscripción con base en el desistimiento de la Oferta, deberá efectuarse por la Entidad Adherida a través de la cual se llevó a cabo la suscripción, libre de cualquier gasto o comisión y sin intereses, y con fecha valor no más tarde del día 26 de noviembre de 2002. Finalizado dicho período extraordinario de revocaciones, BANESTO declarará la suscripción incompleta y el cierre de la Ampliación de Capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas y no revocadas.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO deberá comunicar dicho desistimiento, el día en que se produjera o el día hábil siguiente, a la CNMV y a las Entidades Coordinadoras Globales y difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional.

### **2.11.2. Revocación Automática**

La Oferta quedará automáticamente revocada en todos sus Tramos en los siguientes supuestos:

- (a) En caso de falta de acuerdo entre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las Entidades Coordinadoras Globales para la fijación de los Precios de la Oferta;
- (b) En caso de que antes de las 24:00 horas del día 19 de noviembre de 2002 no se hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista;
- (c) En caso de que antes de las 20:00 horas del día 25 de noviembre de 2002 no se hubieran firmado los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales;
- (d) En el caso de que, no habiendo otorgado alguna o algunas de las Entidades firmantes del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista o del Tramo Institucional Español de la Oferta el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo correspondiente, ninguna de las restantes Entidades Aseguradoras o ni ninguna tercera entidad financiera aprobada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO estuviera interesada en asumir el compromiso de aseguramiento que se hubiera previsto para la Entidad Aseguradora que se retira, salvo que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO resolviera continuar con la Oferta, en cuyo caso informaría a la CNMV, mediante el registro de un Suplemento a este Folleto, y lo haría público el día en que ello se produjera o el día hábil siguiente en al menos un diario de difusión nacional, indicando la Entidad que se retira, el número de Lotes de Derechos no asegurados y el Tramo al que corresponden dichos Lotes de Derechos;
- (e) En caso de que, en cualquier momento anterior a las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2002, quedara resuelto cualquiera de los Contratos de Aseguramiento y Colocación como consecuencia de las causas previstas en los mismos (que se describen en el apartado 2.12.3 siguiente); o
- (f) En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La revocación de la Oferta dará lugar a la anulación de todas las Solicitudes y Mandatos de Compra, así como de todas las propuestas de compra de los Tramos Institucionales que hubieran sido seleccionadas y confirmadas. En consecuencia, se extinguirán las obligaciones asumidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y por los peticionarios derivadas de las mismas. Asimismo, la revocación de la Oferta implicará la resolución de la adquisición y ejercicio por parte de la Entidad Prefinanciadora de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta y de los correspondientes a la opción de compra *green shoe*, así como de la suscripción por ésta de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos

Las Entidades Aseguradoras y Colocadora que hubieran recibido provisiones de fondos de los inversores, deberán reembolsarlas, libres de gastos y comisiones y sin intereses, con fecha valor del día hábil siguiente al de la revocación.

El hecho de la revocación de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad por parte de BANESTO o BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO frente a las Entidades Coordinadoras Globales, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras, Colocadora o Colocadoras Asociadas o las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos, Solicitudes o Propuestas de Compra (excepción hecha de los gastos incurridos por las Entidades Aseguradoras y Colocadora, en los términos y con los límites previstos en los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación y, en su caso, en los Contratos de Aseguramiento y Colocación), ni tampoco de las Entidades Coordinadoras Globales, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras, Colocadora o Colocadoras Asociadas frente a las citadas personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos, Solicitudes o Propuestas de Compra. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

En el caso de que se produzca la revocación automática de la presente Oferta, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no ejercerá los Derechos comprendidos en los Lotes objeto de la Oferta y, en consecuencia, no suscribirá ni desembolsará las Acciones de BANESTO correspondientes en el marco de la Ampliación de Capital, y SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. tampoco ejercerá los Derechos de suscripción correspondientes a las Acciones objeto de la opción de compra *green shoe*, ni por tanto suscribirá y desembolsará dichas Acciones. De producirse la revocación automática de la Oferta, se abrirá asimismo un período extraordinario de revocaciones en la simultánea Ampliación de Capital de BANESTO de la que derivan los Lotes de Derechos objeto de la misma, que se extenderá hasta el día 29 de noviembre de 2002, en el que las personas que hubieran suscrito nuevas acciones ordinarias de BANESTO dentro de la Ampliación de Capital y al margen de la presente Oferta podrán, si así lo desean, revocar la suscripción efectuada ante la Entidad Adherida a través de la cual hubiera ejercitado sus derechos de preferente suscripción, obteniendo el reembolso del Precio de Emisión correspondiente a las nuevas acciones suscritas, entendiéndose en caso de no recibir comunicación alguna que optan por mantener la suscripción de las acciones. El reembolso del Precio de Emisión de las acciones de BANESTO a los suscriptores de la Ampliación de Capital que hayan revocado su suscripción con base en la revocación automática de la Oferta, deberá efectuarse por la Entidad Adherida a través de la cual se llevó a cabo la suscripción (previo el reembolso de las cantidades correspondientes por parte de la Entidad Agente a las Entidades Adheridas, en el caso de que el supuesto de revocación automática de la Oferta Pública se hubiera producido con posterioridad al desembolso por éstas de las acciones por cuenta de sus clientes suscriptores), libre de cualquier gasto o comisión y sin intereses, y con fecha valor no más tarde del día 2 de diciembre de 2002. Finalizado dicho período extraordinario de revocaciones, BANESTO declarará la suscripción incompleta y el cierre de la Ampliación de Capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas y no revocadas.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación inmediata a la CNMV por parte de la Sociedad, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

## **2.12. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OFERTA.**

### **2.12.1. Relación de las Entidades que intervendrán en la colocación. Descripción y funciones de las mismas.**

La coordinación global de la Oferta en todos sus Tramos se llevará a cabo por las siguientes entidades:

- (a) BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.
- (b) CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED; y
- (c) SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.

Para la colocación de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta en cada uno de sus Tramos se han formado sindicatos de aseguramiento y colocación, cuya composición se indica en los cuadros que se incluyen a continuación:

<b>SINDICATO TRAMO MINORISTA</b>
<b>Entidades Directoras</b>
BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. <sup>3</sup>
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.
<b>Entidades Aseguradoras Principales</b>
BBVA BOLSA, S.V., S.A.
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (la "Caixa")
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
<b>Entidades Aseguradoras</b>
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANKINTER, S.A.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN

<sup>3</sup> Dado que BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. es una entidad perteneciente al Grupo BANESTO, y teniendo en cuenta la norma contenida en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas, que prohíbe a una sociedad suscribir acciones de su sociedad dominante, dicha entidad asumirá exclusivamente el compromiso de colocación de los Lotes de Derechos adjudicados a la misma, sin asumir compromiso alguno de aseguramiento en relación con tales Lotes de Derechos.

(“KUTXA”)
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
BANCO PASTOR, S.A.
BANCO URQUIJO, S.A.
DEUTSCHE BANK, S.A.E.
MORGAN STANLEY, S.V., S.A.
BILBO BIZKAIA KUTXA
CAJA LABORAL POPULAR
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA (IBERCAJA)
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN (BANCAJA)
BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
BANCO DE SABADELL, S.A.
BARCLAYS BANK, S.A.E.
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM)

<b>SINDICATO TRAMO INSTITUCIONAL ESPAÑOL</b>
<b>Entidades Directoras</b>
BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. <sup>4</sup>
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.
<b>Entidades Aseguradoras</b>
BBVA BOLSA, S.V., S.A.
BANKINTER, S.A.
MORGAN STANLEY, S.V., S.A.

---

<sup>4</sup> Véase la nota 3 anterior.

<b>SINDICATO TRAMO INSTITUCIONAL INTERNACIONAL</b>
<b>Entidades Directoras</b>
BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. <sup>5</sup>
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.
<b>Entidades Aseguradoras</b>
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL
LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE)
FOX PITT, KELTON, N.V.

Se señala a continuación el número de Lotes de Derechos que, en principio, será objeto de aseguramiento por cada Entidad Aseguradora o de colocación por la Entidad Colocadora en cada Tramo de la Oferta, con indicación del porcentaje que dichos Lotes de Derechos representan sobre el volumen inicial de Lotes de Derechos ofrecidos en dichos Tramos, así como una estimación meramente orientativa de los ingresos por comisiones que obtendrá cada Entidad Aseguradora y la Entidad Colocadora (la descripción de las distintas comisiones se encuentra en el apartado 2.12.3 siguiente).

Como se indica en los apartados 2.10.2.1.4 y 2.10.2.2.4 anteriores, un 31,5% de los Lotes de Derechos adjudicados inicialmente al Tramo Minorista de la Oferta, un 26,7% de los Lotes de Derechos adjudicados inicialmente al Tramo Institucional Español de la Oferta y un 23,3% de los Lotes de Derechos adjudicados inicialmente al Tramo Internacional de la Oferta no serán objeto de aseguramiento. En total, el 28,9% del volumen de Lotes de Derechos objeto de la Oferta no está asegurado.

La estimación de comisiones de cada Entidad Aseguradora y de la Entidad Colocadora se ha realizado con base en las siguientes hipótesis:

- (a) Comisión de colocación del Tramo Minorista: se ha estimado una comisión media común para todas las entidades del 2,24%, que incluye una prima de sobredemanda máxima cuyo nivel se asume en el 0,80%.
- (b) Las comisiones de dirección se han calculado aplicando el coeficiente que corresponde a cada entidad en función de su posición en el sindicato, teniendo en cuenta la distribución de esta comisión que se menciona en el apartado 2.12.3.1(b) siguiente.

---

<sup>5</sup> Véase la nota 3 anterior.

- (c) Se devengan la totalidad de las comisiones previstas en el apartado 2.12.3 siguiente, así como la prima de éxito y las posibles comisiones de dirección y colocación derivadas del ejercicio de la opción de compra *green shoe* en los Tramos Institucionales.

<b>TRAMO MINORISTA</b>				
<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Lotes de Derechos Asegurados (1)</b>	<b>Acciones</b>	<b>%</b>	<b>Ingresos por comisiones (2)</b>
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.	8.488.738	16.977.476	38,5%	4.934.894
BBVA BOLSA, S.V., S.A.	1.469.911	2.939.822	6,7%	788.390
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (la "Caixa")	1.469.911	2.939.822	6,7%	788.390
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	1.469.911	2.939.822	6,7%	788.390
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
BANKINTER, S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN ("KUTXA")	137.804	275.608	0,6%	73.911
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
BANCO PASTOR, S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
BANCO URQUIJO, S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
DEUTSCHE BANK, S.A.E.	137.804	275.608	0,6%	73.911
MORGAN STANLEY, S.V., S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
BILBO BIZKAIA KUTXA	137.804	275.608	0,6%	73.911
CAJA LABORAL POPULAR	137.804	275.608	0,6%	73.911
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA (IBERCAJA)	137.804	275.608	0,6%	73.911
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN (BANCAJA)	137.804	275.608	0,6%	73.911
BANCO COOPERATIVO	137.804	275.608	0,6%	73.911

ESPAÑOL, S.A.				
BANCO DE SABADELL, S.A.	137.804	275.608	0,6%	73.911
BARCLAYS BANK, S.A.E.	137.804	275.608	0,6%	73.911
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM)	137.804	275.608	0,6%	73.911
Entidad Colocadora	Lotes de Derechos Reservados para Colocación (1)	Acciones	%	Ingresos por comisiones (2)
BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.	6.945.330	13.890.660	31,5%	4.078.319
<b>TOTAL</b>	<b>22.048.665</b>	<b>44.097.330</b>	<b>100%</b>	<b>12.560.959</b>

TRAMO INSTITUCIONAL ESPAÑOL				
Entidades Aseguradoras	Lotes de Derechos Asegurados (1)	Acciones	%	Ingresos por comisiones (2)
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED	1.959.881	3.919.762	26,7%	855.029
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.	1.959.881	3.919.762	26,7%	855.029
BBVA BOLSA, S.V., S.A.	881.947	1.763.894	12,0%	343.397
MORGAN STANLEY, S.V., S.A.	440.973	881.946	6,0%	171.698
BANKINTER, S.A.	146.991	293.982	2,0%	57.233
Entidad Colocadora	Lotes de Derechos Reservados para Colocación (1)	Acciones	%	Ingresos por comisiones (2)
BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.	1.959.881	3.919.762	26,7%	855.029
<b>TOTAL</b>	<b>7.349.554</b>	<b>14.699.108</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.137.415</b>

TRAMO INTERNACIONAL				
Entidades Aseguradoras	Lotes de Derechos Asegurados (1)	Acciones	%	Ingresos por comisiones (2)
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON	1.714.896	3.429.792	23,3%	758.909

EQUITIES LIMITED				
SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.	1.714.896	3.429.792	23,3%	758.909
GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL	881.946	1.763.892	12,0%	343.396
LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE)	881.946	1.763.892	12,0%	343.396
FOX PITT, KELTON, N.V.	440.974	881.948	6,0%	171.699
Entidad Colocadora	Lotes de Derechos Reservados para Colocación (1)	Acciones	%	Ingresos por comisiones (2)
BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.	1.714.896	3.429.792	23,3%	758.909
<b>TOTAL</b>	<b>7.349.554</b>	<b>14.699.108</b>	<b>100%</b>	<b>3.135.218</b>

- (1) El número de Lotes de Derechos asegurados, o reservados para su colocación por BANESTO BOLSA, es el que para cada Entidad se establece en los correspondientes protocolos de aseguramiento y colocación. Ha de tenerse en cuenta que el número definitivo de Lotes de Derechos asegurados o reservados para su colocación por cada Entidad se establecerá en los correspondientes contratos de aseguramiento y colocación. BANESTO BOLSA asume exclusivamente compromiso de colocación pero no de aseguramiento de los Lotes de Derechos correspondientes.
- (2) Los ingresos por comisiones de cada Entidad son meramente estimativos y se han calculado asumiendo que (i) cada Entidad coloca el número de Lotes de Derechos que, en principio, serán objeto de aseguramiento por ella (o, en el caso de BANESTO BOLSA, de compromiso de colocación), y (ii) tomando como referencia el precio medio implícito por Acción post-Ampliación derivado de la Banda de Precios INDICATIVA y NO VINCULANTE, esto es, 9,06 €por cada Acción.

Las Entidades Colocadoras Asociadas de la Entidad Colocadora y de cada Entidad Aseguradora del Tramo Minorista serán las siguientes:

**Banesto Bolsa, S.V.B., S.A.**

Banco Español De Crédito, S.A.

Banco de Vitoria, S.A.

Banco de Desarrollo Económico Español, S.A. (Bandesco)

**Santander Central Hispano Investment, S.A.**

Banco Santander Central Hispano, S.A.

Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A.

Banif Banca Privada, S.A.

Patagón Internet Bank, S.A.

Hispamer Banco Financiero, S.A.

**BBVA Bolsa, S.V., S.A.**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
BBVA Privanza Banco, S.A.  
Banco Depositario BBVA, S.A.  
Banco de Crédito Local de España, S.A.  
Unoe Bank, S.A.  
Finanzia Banco de Crédito, S.A.

**Caixa d'estalvis i Pensions de Barcelona**

InverCaixa Valores, S.V. S.A.

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa  
Altae Banco, S.A.

**Banco Popular Español, S.A.**

Banco de Andalucía, S.A.  
Banco de Castilla, S.A.  
Banco de Crédito Balear, S.A.  
Banco de Galicia, S.A.  
Banco de Vasconia, S.A.  
Popular Bolsa, S.V., S.A.  
Bancopopular-e, S.A.  
Iberagentes Popular Banca Privada, S.A.

**Bankinter, S.A.**

Mercavalor, S.V.B., S.A.

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa)**

Norbolsa, S.V.B., S.A.

**Banco Urquijo, S.A.**

Banca March, S.A.  
Urquijo Bolsa y Valores, S.V.B., S.A.

**Bilbao Bizkaia Kutxa**

Norbolsa, S.V.B., S.A.

**Caja de Ahorros de Valencia, Alicante y Castellón (Bancaja)**

Banco de Valencia, S.A.  
Banco de Murcia, S.A.  
SB Activos, A.V, S.A.  
Arcalia, Agencia de Valores, S.A.

**Banco Cooperativo Español, S.A.**

Caja Rural de Albacete  
Caja Rural de Casas Ibáñez  
Caja Rural de Villamalea  
Caja Rural de La Roda

Caja de Elche, Caja Rural  
Caja Rural de Gijón  
Caja Rural Central de Orihuela  
Caixa Rural de Callosa d'en Sarriá  
Caixa Rural Altea  
Caja de Crédito de Petrel, Caja Rural  
Caja Rural Intermediterránea  
Caja Rural de Extremadura  
Caja Rural de Almendralejo  
Caixa Rural de Balears  
Caja Rural de Burgos  
Caja Rural Castellón  
Caja Rural "San José" de Alcora  
Caja Rural "San Isidro" de les Coves de Vinroma  
Caja Rural "San Isidro" de Vilafames  
Caja Rural "Ntra. Sra. de la Esperanza" de Onda  
Caixa Rural Vinaros  
Caja Rural "San José" de Nules  
Caja Rural "San José" de Villavieja  
Caja Rural "San José" de Burriana  
Caja Rural "San Jaime" de Alquerías Niño Perdido  
Caja Rural Católico Agraria de Villarreal  
Caja Rural de Betxi  
Caja Rural "San José" de Almassora  
Caixa Rural Benicarló  
Caja Rural "San Roque" de Almenara  
Caja Rural "La Junquera" de Chilches  
Caja Rural la vall "san isidro"  
Caja Rural "San Vicente Ferrer" de Vall d'Uxo  
Caja Rural de Ciudad Real  
Caja Rural de Córdoba  
Caja Rural "Ntra. Madre del sol" de Adamuz  
C.r. "Ntra. Sra. del Campo" de Cañete de las Torres  
Caja Rural "Ntra. Sra. de Guadalupe" de Baena  
C.r. "Ntra. Sra. del Rosario" de Nueva Carteya  
Caja Rural de Cuenca  
Caja Rural de Mota del Cuervo  
Caja Rural de Granada  
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos  
Caja Rural de Jaén  
Caixa Rural Galega  
C.r. Regional San Agustín de Fuentealamo  
Caja Rural de Navarra  
Caja Rural de Asturias  
Caja Rural de Canarias  
Caja Rural de Salamanca  
Caja Rural de Tenerife  
Caja Rural de Segovia

Caja Rural de Fuentepelayo  
Caja Rural del Sur  
Caja Rural de Utrera  
Caja Rural de Soria  
Caja Rural de Teruel  
Caja Rural de Toledo  
Caja Rural del Mediterráneo  
Credit Valencia Caja Rural  
Caixa Rural "Los Santos de la Piedra" de Albalat dels Sorells  
Caja Rural de Villar  
Caja Rural de Casinos  
Caja Rural de Alginet  
Caja Rural de l'Alcudia  
Caja Rural de la Valencia Castellana  
Caja Rural de Cheste  
Caixa Rural de Turis  
Caja Rural de Albal  
Caixa Rural d'Algemesi  
Caja Rural de Torrent  
Caixa Popular, Caixa Rural  
Caja Rural del Duero  
Caja Rural de Zamora  
Caja Rural de Aragón  
Caja Rural del Campo de Cariñena

**Banco de Sabadell, S.A.**

Banco Asturias, S.A.  
Sabadell Banca Privada, S.A.  
Activobank, S.A.  
Ibersecurities, A.V., S.A.

**Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)**

Gesamed, S.V., S.A.

Descripción y funciones de las distintas entidades:

- (a) Entidades Coordinadoras Globales: Son las entidades encargadas de la coordinación general de la Oferta en todos sus Tramos, en los términos previstos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre.
- (b) Entidades Directoras: Son las entidades que asumen un mayor grado de compromiso y que han participado en la preparación y dirección de la Oferta en cada uno de sus Tramos, con los efectos, por lo que respecta a los Tramos Minorista e Institucional Español, previstos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre. Las Entidades Directoras tienen a su vez, a excepción de BANESTO BOLSA, S.V.B., S.A. la condición de Entidades Aseguradoras.

- (c) Entidades Aseguradoras Principales y Aseguradoras: Son las entidades que median por cuenta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la colocación de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta y que, en caso de firmar los correspondientes Contratos de Aseguramiento, asumirán un compromiso de aseguramiento de la Oferta en sus respectivos Tramos. Las Entidades Aseguradoras son, junto a la Entidad Colocadora, las únicas autorizadas para recibir y cursar propuestas y confirmaciones de compra. Las Entidades Aseguradoras que no firmen el correspondiente Contrato de Aseguramiento y Colocación perderán dicha condición y, en el caso del Tramo Minorista, permanecerán como Entidades Colocadoras, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación, en los términos previstos en el apartado 2.12.3.
- (d) Entidad Colocadora: BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., entidad que media por cuenta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la colocación de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta pero sin asumir compromiso alguno de aseguramiento de los mismos, en atención a la prohibición contenida en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (e) Entidades Colocadoras Asociadas: En el Tramo Minorista, entidades vinculadas a las Entidades Aseguradoras y a la Entidad Colocadora y autorizadas por éstas para recabar Mandatos y Solicitudes de Compra. Las Entidades Colocadoras Asociadas deberán cursar, a través de las Entidades Aseguradoras o Colocadora a las que se hallen vinculadas, los Mandatos y Solicitudes de Compra que reciban.
- (f) Entidad Prefinanciadora: SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., entidad que, actuando en nombre propio pero por cuenta de las Entidades Aseguradoras de todos los Tramos de la Oferta y de la Entidad Colocadora, en proporción al compromiso de aseguramiento (o, en el caso de la Entidad Colocadora, de colocación) de cada una de ellas, quienes, a su vez, actuarán por cuenta de los adjudicatarios finales en todos los Tramos de la Oferta o, en su caso, en nombre y por cuenta propios, por lo que respecta a los Lotes de Derechos correspondientes a las Acciones que se pudieran ver obligadas a adquirir las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento, procederá el día 25 de noviembre de 2002 a la adquisición a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y ejercicio de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta, y a la consiguiente suscripción y desembolso de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos así adquiridos
- (g) Entidad Agente: SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., encargada, entre otras funciones, de realizar los cobros y pagos derivados de la liquidación de la Oferta, en virtud del Contrato de Agencia otorgado con el Oferente y BANESTO el día 5 de noviembre de 2002.
- (h) Entidad Liquidadora: El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores ("SCLV") y las Entidades Adheridas al mismo que lleven los

registros contables de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos adjudicados.

- (i) Entidades Adheridas al SCLV: Son las entidades depositarias de Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos finalmente adjudicados a cada inversor.

### **2.12.2. Verificación de las Entidades Directoras y Codirectoras**

Los representantes, cuyas firmas constan en las cartas de verificación que se adjuntan como Anexo 4 del presente Folleto, legítimamente apoderados por las entidades que se relacionan a continuación:

- (a) BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., como Entidad Coordinadora Global y Entidad Directora de los Tramos Minorista e Institucional Español de la Oferta;
- (b) CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, como Entidad Coordinadora Global y Entidad Directora del Tramo Institucional Español de la Oferta; y
- (c) SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., como Entidad Coordinadora Global y Entidad Directora de los Tramos Minorista e Institucional Español de la Oferta,

hacen constar, cada uno de forma solidaria, lo siguiente:

- (a) Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto y en el Folleto Completo de BANESTO.
- (b) Que no se advierten, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en este Folleto ni en el Folleto Completo de BANESTO, ni tales Folletos omiten hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta declaración no se refiere a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a los estados financieros intermedios.

### **2.12.3. Características de los contratos de aseguramiento**

#### **2.12.3.1. Contratos de la Oferta Española**

Con fecha 5 de noviembre de 2002 se ha firmado el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español, en virtud de los cuales las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora de dichos Tramos se han comprometido a participar activamente en la colocación de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta

El Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español, que está previsto sean firmados los días 19 y 25 de noviembre, respectivamente, tendrán básicamente el siguiente contenido:

- (a) Aseguramiento: Las Entidades Aseguradoras se comprometerán mancomunadamente a adquirir para sí mismas las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos asegurados por cada una de ellas en el Tramo Minorista o en el Tramo Institucional Español que no hayan sido adquiridos por cuenta de terceros, en el supuesto de que no se presenten durante el período establecido al efecto, según los casos, Mandatos, Solicitudes o propuestas de compra suficientes para cubrir el número total de Lotes de Derechos asignado a cada uno de dichos Tramos, a un precio equivalente a la suma del Precio de Aseguramiento de los Lotes de Derechos a que se refiere el apartado 2.12.3.1(d) siguiente y el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a dichos Lotes de Derechos. Estas obligaciones no serán exigibles en los supuestos de revocación automática de la Oferta previstos en este Folleto.

En el Tramo Minorista, el compromiso de aseguramiento asumido por las Entidades Aseguradoras se extenderá a la proporción correspondiente de los Lotes de Derechos que sean objeto de redistribución al citado Tramo con posterioridad a la firma del Contrato de Aseguramiento, en virtud de la facultad de redistribución prevista en el apartado 2.10.1.3 anterior, en proporción a su compromiso inicial de aseguramiento, y se devengarán sobre tales Lotes de Derechos objeto de redistribución las comisiones de dirección, aseguramiento, especial de colocación, de colocación y prima de sobredemanda, en su caso.

No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, dicha entidad perderá su condición de Entidad Aseguradora, si bien permanecería como Entidad Colocadora, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación y, en su caso, la prima de sobredemanda correspondiente a los Lotes de Derechos finalmente adjudicados a los Mandatos y Solicitudes de Compra cursados a través de dicha entidad.

Por lo que respecta a las entidades del Tramo Institucional Español, si alguna de ellas no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación de dicho Tramo perderá su condición de Entidad Aseguradora y colocadora y no tendrá derecho a percibir las comisiones que se describen en el apartado 2.12.3.1(b)(ii) siguiente del Folleto. Dicha entidad, además, deberá facilitar inmediatamente a las Entidades Directoras del Tramo Institucional Español toda la información que permita la completa identificación de las propuestas de compra que le hubieran sido formuladas. Las comisiones de dirección y aseguramiento que hubiera correspondido a la Entidad Aseguradora afectada corresponderán a aquellas otras Entidades Aseguradoras que libremente

acuerden con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO asumir el compromiso de aseguramiento que se hubiera previsto para la Entidad Aseguradora que se retira. Por otra parte, la comisión de colocación correspondiente se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento o colocación.

En el caso de que, no habiendo otorgado alguna o algunas de las Entidades firmantes del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista o del Tramo Institucional Español de la Oferta el citado Contrato de Aseguramiento y Colocación, ninguna de las restantes Entidades Aseguradoras o ninguna tercera entidad financiera aprobada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO estuviera interesada en asumir el compromiso de aseguramiento que se hubiera previsto para la Entidad Aseguradora que se retira, la Oferta quedará automáticamente revocada en los términos previstos en el apartado 2.11.2 anterior salvo que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO resolviera continuar con la Oferta, en cuyo caso informaría a la CNMV, mediante el registro de un Suplemento a este Folleto, y lo haría público el día en que ello se produjera o el día hábil siguiente en al menos un diario de difusión nacional, indicando la Entidad que se retira, el número de Lotes de Derechos no asegurados y el Tramo al que corresponden dichos Lotes de Derechos.

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. No obstante, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora no cumpliera el compromiso de aseguramiento asumido en virtud del Contrato de Aseguramiento correspondiente, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos asegurados y que no hubieran sido adquiridas por dicha Entidad Aseguradora, hasta un límite máximo del 20% del número total de Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos asignados al Tramo Minorista o Institucional Español y objeto de aseguramiento en tales Tramos, serán adquiridos por las restantes Entidades Aseguradoras del Tramo correspondiente a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento. La Entidad Aseguradora incumplidora no percibirá comisión alguna de dirección, aseguramiento, colocación, distribuyéndose las comisiones que le hubieran correspondido entre las Entidades Aseguradoras cumplidoras de sus obligaciones, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

(b) Comisiones: Las comisiones que se detallan a continuación están determinadas en consideración al conjunto de actividades a desarrollar por las entidades, sin que su respectiva denominación implique que se está retribuyendo aisladamente una actividad concreta.

(i) Tramo Minorista

- a) Comisión de dirección: La comisión de dirección ascenderá al 0,48% de la suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número de Lotes de Derechos asegurados por las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista o reservados para su colocación por la Entidad Colocadora y sus Entidades Colocadoras Asociadas, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondiente a los Lotes de Derechos asegurados por las Entidades Aseguradoras o reservados para su colocación por la Entidad Colocadora y sus Entidades Colocadoras Asociadas en el Tramo Minorista, con la siguiente distribución:
- (i) un 0,168% corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales a partes iguales,
  - (ii) un 0,072% corresponderá a las Entidades Directoras, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento o, en el caso de BANESTO BOLSA, a su compromiso de colocación, y
  - (iii) un 0,24% corresponderá a las Entidades Directoras y a las demás Entidades Aseguradoras, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento, o, en el caso de BANESTO BOLSA, a su compromiso de colocación.
- b) Comisión de aseguramiento: La comisión de aseguramiento ascenderá al 0,48% de su importe total asegurado, que será igual a la suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número de Lotes de Derechos asegurados por dicha Entidad Aseguradora, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondiente a los Lotes de Derechos asegurados por dicha entidad.
- c) Comisión especial de colocación (exclusivamente para BANESTO BOLSA): La comisión especial de colocación de BANESTO BOLSA ascenderá al 0,48% de la suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número de Lotes de Derechos reservados para su colocación por BANESTO BOLSA y sus Entidades Colocadoras Asociadas en el Tramo Minorista, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondiente a los Lotes de Derechos reservados para su colocación por BANESTO BOLSA y sus Entidades Colocadoras Asociadas en el Tramo Minorista.
- d) Comisión de colocación: La comisión de colocación ascenderá al 1,44% sobre la suma de (a) el resultado de multiplicar el

Precio de Aseguramiento por el número de Lotes de Derechos finalmente adjudicados a los Mandatos no revocados y Solicitudes de Compra formuladas a través de dicha Entidad Aseguradora o Colocadora y sus Entidades Colocadoras Asociadas, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos adjudicados a los Mandatos no revocados y Solicitudes de Compra referidas en el apartado (a) anterior.

Asimismo, se ha establecido en favor de las Entidades Aseguradoras y Colocadora del Tramo Minorista una prima de sobredemanda que se devengará si la Entidad Aseguradora o Colocadora en cuestión presenta Mandatos de Compra no revocados (excluidos los Mandatos de Compra que deban anularse conforme a lo previsto en el apartado 2.10.2.1.5.(D) de este Folleto Informativo) en los siguientes porcentajes y en los siguientes supuestos:

<b>Proporción de la demanda sobre el nº de Lotes de Derechos a asegurar en el Protocolo</b>	<b>Durante los 3 primeros días del periodo de formulación de mandatos de compra</b>	<b>Durante el resto del periodo de formulación de mandatos de compra</b>
Más del 250%	0,80%	0,40%
Entre el 100% y el 250%	0,50%	0%
Menos del 100%	0%	0%

(ii) Tramo Institucional Español

a) Comisión de dirección: la comisión de dirección ascenderá al 0,33% de suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número de Lotes de Derechos asegurados por las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español o reservados para su colocación por la Entidad Colocadora, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondiente a los Lotes de Derechos asegurados por las Entidades Aseguradoras o reservados para su colocación por la Entidad Colocadora en el Tramo Institucional Español, con la siguiente distribución:

- (i) un 0,1155% corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales a partes iguales,
- (ii) un 0,0495% corresponderá a las Entidades Directoras, a prorrata de sus respectivos compromisos de

aseguramiento o, en el caso de BANESTO BOLSA, de su compromiso de colocación, y

- (iii) un 0,165% corresponderá a las Entidades Directoras y a las demás Entidades Aseguradoras, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento o, en el caso de BANESTO BOLSA, de su compromiso de colocación.
  
  - b) Comisión de aseguramiento: La comisión de aseguramiento ascenderá al 0,33% de la suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número de Lotes de Derechos asegurados por dicha Entidad Aseguradora, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondiente a los Lotes de Derechos asegurados por dicha Entidad.
  
  - c) Comisión especial de colocación (exclusivamente para BANESTO BOLSA): La comisión especial de colocación de BANESTO BOLSA ascenderá al 0,33% de la suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número de Lotes de Derechos reservados para su colocación por BANESTO BOLSA en el Tramo Institucional Español, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondiente a los Lotes de Derechos reservados a BANESTO BOLSA para su colocación en el Tramo Institucional Español.
  
  - d) Comisión de colocación: La comisión de colocación ascenderá a un 0,99% sobre la suma de (a) el resultado de multiplicar el Precio Institucional por el número de Lotes de Derechos finalmente adjudicados a las Propuestas de Compra seleccionadas y confirmadas presentadas a través de cada Entidad Aseguradora o Colocadora, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos indicados en el apartado (a) anterior.
- (c) Causas de resolución por fuerza mayor o alteración de las condiciones del mercado

Los Contratos de Aseguramiento de los Tramos Minorista e Institucional Español podrán ser resueltos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o por decisión de cualquiera de las Entidades Coordinadoras Globales, en el caso de que se produzca, en cualquier momento desde su firma y hasta las 10:00 horas de Madrid del día 26 de noviembre de 2002, algún supuesto de fuerza mayor o una alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciesen excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento de los Protocolos de

Intenciones y de los Contratos de Aseguramiento por las Entidades Aseguradoras. Tendrán la consideración a estos efectos de supuestos de fuerza mayor y de alteración extraordinaria de las condiciones de mercado los siguientes:

- (i) La suspensión general o limitación importante de la negociación de acciones o ADR's en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia (incluido el Mercado Continuo), Nueva York o Londres.
- (ii) La suspensión general de la actividad bancaria en España, Estados Unidos, el Estado de Nueva York, o el Reino Unido, declarada por las autoridades competentes.
- (iii) Un desencadenamiento o agravamiento de hostilidades o de cualquier conflicto de naturaleza similar o un acto terrorista de gran alcance en España, Estados Unidos o Reino Unido, o una declaración de guerra o emergencia nacional en cualquiera de dichos países que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas españolas, de Londres o de Nueva York.
- (iv) Hechos que afecten de modo relevante a las condiciones financieras o económicas de los Estados Unidos o de la Unión Europea, siempre que afecten de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas españolas, de Londres o de Nueva York.
- (v) Cualquier alteración sustancial o hecho que implique posibles consecuencias negativas en las condiciones (financieras o de otro tipo), beneficios, proyectos actuales o en perspectiva del Grupo BANESTO.
- (vi) La suspensión de la negociación de las acciones de BANESTO en las Bolsas españolas durante más de seis horas continuadas.

Asimismo, el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista se resolverá si no se alcanza un acuerdo respecto de los Precios de la Oferta o no se firman los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales.

- (d) Precio de Aseguramiento: El Precio de Aseguramiento será igual al Precio Institucional de la Oferta determinado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las Entidades Coordinadoras Globales.

En el supuesto de que no sea posible la determinación de los Precios de la Oferta, conforme a lo previsto en el presente Folleto, no se otorgarán los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales, quedará resuelto de pleno derecho el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, y se producirá en todo caso la revocación de la Oferta.

(e) Compromiso de no transmisión de acciones (“lock-up”):

En los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y de los Tramos Institucionales se incluirá un compromiso por parte de BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, salvo autorización expresa de todas las Entidades Coordinadoras Globales, a no emitir, ofrecer ni vender acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos o contratos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de BANESTO, ni realizar cualquier operación (incluso con derivados) que pudiera tener un efecto económico similar a la emisión, oferta o venta de los anteriores valores o instrumentos, ya sea directamente o indirectamente a través de terceras entidades, hasta transcurridos los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las Acciones, salvo (i) la transmisión de acciones de BANESTO derivada del ejercicio de la opción de compra referida en el apartado 2.12.3.3 siguiente, (ii) las derivadas de operaciones que formen parte de la operativa ordinaria de creación de mercado, comercialización de valores y actividades bancarias de BANESTO y SCH, o entidades pertenecientes a su grupo, en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la medida en que tales actividades sean realizadas en el curso normal del negocio de BANESTO y SCH o las entidades de su grupo, y sean consistentes con la práctica anterior de dichas entidades, (iii) las que resulten de la entrega de acciones de BANESTO a los accionistas minoritarios de Banco del Desarrollo Económico Español, S.A, con la finalidad de atender el canje de acciones derivado de la fusión por absorción de la citada entidad por parte de BANESTO, (iv) exclusivamente en el caso de que con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta el porcentaje de free-float de BANESTO no alcance el 10% de su capital, las enajenaciones de acciones de BANESTO que en su caso realice BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a fin de cumplir su compromiso de aumentar el porcentaje de free float de BANESTO hasta el 10% de su capital, en principio no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, y (v) la eventual transmisión por SCHI a otra entidad del Grupo SCH de las acciones de BANESTO objeto de la opción de compra *green shoe* que no hayan sido adquiridas por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED en ejercicio de la misma.

**2.12.3.2. Contrato de Aseguramiento del Tramo Internacional**

Está previsto que el día 25 de noviembre de 2002 se firme un Contrato de Aseguramiento Internacional, en virtud del cual las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional se comprometerán a adquirir los Lotes de Derechos asegurados en dicho Tramo.

El Contrato de Aseguramiento Internacional se ajustará a las prácticas internacionales habituales en este tipo de ofertas, en cuanto a declaraciones y garantías formuladas por BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y a causas de resolución. El Precio de Aseguramiento para el Tramo

Internacional será igual al Precio Institucional de la Oferta fijado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.10.2.2.3 anterior.

Las comisiones específicas para el Tramo Internacional son equivalentes a las descritas en el apartado 2.12.3.1 anterior para el Contrato de Aseguramiento del Tramo Institucional Español.

### **2.12.3.3. Opción de compra de Acciones**

Esta previsto que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO transmita un total de 55.128.960 Derechos de suscripción preferente a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., que éste ejercerá suscribiendo en consecuencia 7.350.528 Acciones de BANESTO.

SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. concederá a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, una de las Entidades Coordinadoras Globales de la presente Oferta, quien actuará en su propio nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales una opción de compra sobre las mencionadas 7.350.528 Acciones de BANESTO. Dicha opción de compra será ejercitable total o parcialmente, de una sola vez, a un precio equivalente a la suma del Precio de Emisión de dichas Acciones y el Precio Institucional de los Lotes de Derechos correspondientes a las mismas, en la fecha de admisión a negociación de las Acciones de BANESTO y durante los treinta días siguientes. Esta opción de compra se otorgará para atender libremente los excesos de demanda que se puedan producir en los Tramos Institucionales de la Oferta. El ejercicio de la misma deberá ser comunicado a la CNMV. La opción de compra podrá, eventualmente, acompañarse de un préstamo de valores con el cual se cubrirían las sobreadjudicaciones que se realicen, en su caso, para atender los posibles excesos de demanda que se produzcan en la Oferta. Dicho préstamo sería otorgado por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales, y tendría por objeto como máximo un número de acciones igual al que es objeto de la opción de compra antes referida.

En caso de ejercicio, total o parcial, de esta opción de compra, se devengarán en favor de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales, en la proporción correspondiente a la parte ejecutada de la referida opción, las correspondientes comisiones de dirección y colocación.

### **2.12.3.4. Prima de éxito en los Tramos Institucionales**

Se ha pactado la existencia de una prima de éxito potestativa y discrecional equivalente al 0,30% de la suma de (a) el importe que resulte de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número de Lotes de Derechos finalmente adjudicados a los Tramos Institucionales, y (b) el resultado de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos citados en el apartado (a) anterior.

La prima de éxito, en su caso, será abonada por SCH a los distintos miembros de los sindicatos aseguradores de los Tramos Institucionales, si bien tanto su concesión efectiva como su importe y distribución entre los beneficiarios serán determinados por SCH de manera discrecional. La concesión de la prima de éxito, en su caso, será decidida por SCH con carácter previo a la fijación del Precio Institucional de la Oferta, el día 25 de noviembre de 2002.

#### **2.12.3.5. Cesión de comisiones**

Ni las Entidades Aseguradoras ni la Entidad Colocadora podrán ceder, total o parcialmente, las comisiones mencionadas en este apartado, salvo que la cesión se realice en favor de intermediarios financieros autorizados para realizar las actividades descritas en los artículos 63 y 65 de la Ley del Mercado de Valores que formen parte de su grupo o de sus representantes o agentes debidamente registrados en la CNMV o en el Banco de España, o, en el Tramo Minorista, en favor de sus Entidades Colocadoras Asociadas.

#### **2.12.4. Prorrateo en el Tramo Minorista**

A efectos de realizar el Prorrateo que se menciona en este apartado, las peticiones de compra expresadas en euros se traducirán en peticiones de compra expresadas en número de Lotes de Derechos, dividiendo las primeras por el Precio de Prorrateo Minorista (esto es, el Precio Máximo Minorista por Lote de Derecho incrementado en 4,06 € equivalente al Precio de Emisión de las Acciones atribuible a cada Lote de Derecho). En caso de fracción se redondeará por defecto.

Al no fijarse el Precio Minorista hasta el día anterior a la adjudicación, es necesaria la utilización del Precio de Prorrateo Minorista, basado en el Precio Máximo Minorista, para realizar, con la oportuna antelación, las operaciones de prorrateo y adjudicación con base en un baremo objetivo y no discriminatorio para los inversores.

En el supuesto de que las peticiones de compra en el Tramo Minorista, formuladas en el Período de Formulación de Mandatos de Compra o en el Período de Oferta Pública de Venta, excedan del volumen de Lotes de Derechos asignado al Tramo Minorista, se realizarán prorrateos entre las peticiones de compra, de acuerdo con los siguientes principios:

- (a) A los efectos del prorrateo, sólo se tendrán en cuenta los Mandatos de Compra no revocados ni anulados, y las Solicitudes de Compra no anuladas.
- (b) Los Mandatos de Compra tendrán preferencia en la adjudicación sobre las Solicitudes de Compra. Por consiguiente, el número de Lotes de Derechos asignado al Tramo Minorista se destinará, en primer lugar, a atender los Lotes de Derechos solicitados con base en Mandatos de Compra. Únicamente cuando se hayan atendido la totalidad de las peticiones basadas en Mandatos de Compra, los Lotes de Derechos sobrantes se destinarán a atender los Lotes de Derechos solicitados con base en Solicitudes de Compra.

- (c) A efectos de la adjudicación, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones de compra basadas en Mandatos de Compra, se agregarán, formando una única petición de compra. El número de Lotes de Derechos adjudicadas al Mandato o Mandatos de Compra, considerados de forma agregada, se distribuirá proporcionalmente entre los Mandatos de Compra afectados.
- (d) Para el caso de que las peticiones basadas en Mandatos de Compra excedan del volumen de Lotes de Derechos asignado al Tramo Minorista, no se tomarán en consideración –conforme se indica en el párrafo (b) anterior- las peticiones basadas en Solicitudes de Compra y, por tanto, se adjudicará en primer lugar, a todos y cada uno de los Mandatos de Compra, 50 Lotes de Derechos.

En el supuesto de que el número de los Lotes de Derechos asignados al Tramo Minorista no fuera suficiente para adjudicar ese número mínimo de Lotes de Derechos, se adjudicarán 50 Lotes de Derechos a los Mandatos de Compra mediante una adjudicación por sorteo. Dicha adjudicación consistirá en lo siguiente:

- (i) Elección de una letra, según sorteo celebrado ante fedatario público.
- (ii) Ordenación alfabética de todas las peticiones basadas en Mandatos de Compra. Para la ordenación alfabética, se tomará el contenido del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, sea cual sea el contenido de las cuarenta posiciones de dicho campo, del fichero, según Circular 857 de la Asociación Española de Banca (AEB), formato Cuaderno 61 Anexo 1 de 120 posiciones, remitido a la Entidad Agente por las Entidades Aseguradoras o Colocadora. En caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Mandatos de Compra y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada.
- (iii) Adjudicación de 50 Lotes de Derechos, a la petición de la lista obtenida en el punto anterior, cuya primera posición del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, coincida con la letra del sorteo. Desde esta petición y continuando con las siguientes, según el orden de la lista, hasta que se agoten los Lotes de Derechos asignados al Tramo Minorista. En el supuesto de que no hubiera Lotes de Derechos suficientes para adjudicar 50 Lotes de Derechos al último peticionario que resultara adjudicatario de Lotes de Derechos, según el sorteo alfabético realizado, no se adjudicarán los Lotes de Derechos remanentes a dicho último peticionario sino que se procederá a distribuir dichos Lotes de Derechos entre las peticiones de compra a las que se les hubiera adjudicado Lotes de Derechos por orden alfabético, según el campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, empezando por la misma letra que haya resultado en el sorteo y

siguiendo el mismo orden, adjudicando el remanente de Lotes de Derechos al primer peticionario hasta donde alcance su petición y continuando, de ser necesario, por el orden del sorteo hasta el completo reparto del resto.

- (e) En el supuesto de que conforme al primer párrafo del apartado (d) anterior, se haya podido realizar la adjudicación mínima de 50 Lotes de Derechos por Mandato de Compra, los Lotes de Derechos sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen no satisfecho de los Mandatos de Compra. A tal efecto, se dividirá el número de Lotes de Derechos pendientes de adjudicación por el volumen total de demanda insatisfecha en el Tramo Minorista en forma de Mandatos de Compra.

Como reglas generales de este prorrateo:

- (i) En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de Lotes de Derechos a adjudicar.
  - (ii) Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir 0,78974 se igualará a 0,789).
- (f) Si, tras la aplicación del prorrateo referido en el apartado (e) anterior, hubiese Lotes de Derechos no adjudicados por efecto del redondeo, estos se distribuirán uno a uno, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, tomando la primera posición del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, sea cual sea su contenido (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Mandatos y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada), a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante fedatario público.
  - (g) En caso de que las peticiones de compra basadas en Mandatos de Compra hayan sido totalmente atendidas, los Lotes de Derechos sobrantes se adjudicarán a las Solicitudes de Compra (peticiones de compra no basadas en Mandatos de Compra) según se indica a continuación:

A efectos de la adjudicación, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias Solicitudes de Compra, se agregarán, formando una única Solicitud de Compra. El número de Lotes de Derechos adjudicados a la Solicitud o Solicitudes de Compra, consideradas de forma agregada, se determinará, proporcionalmente entre las Solicitudes de Compra afectadas.

Si las Solicitudes de Compra exceden del volumen de Lotes de Derechos pendientes de adjudicar, se adjudicará en primer lugar, a todas y cada una de dichas solicitudes, 50 Lotes de Derechos.

Si el número de los Lotes de Derechos pendientes de adjudicar no fuera suficiente para adjudicar el número mínimo de Lotes de Derechos a que se refiere el párrafo anterior, se adjudicarán 50 Lotes de Derechos a las Solicitudes de Compra mediante una adjudicación por sorteo conforme a las reglas del párrafo segundo del apartado (d) anterior.

Asimismo, si tras realizar dicha adjudicación mínima de 50 Lotes de Derechos a las Solicitudes de Compra, hubiera Solicitudes no atendidas completamente se realizará, en caso de ser necesario, un prorrateo conforme a las reglas previstas en los apartados (e) y (f) anteriores.

El prorrateo descrito en este apartado será realizado por la Entidad Agente no más tarde de las 24:00 horas del 25 de noviembre de 2002.

A efectos ilustrativos se incorpora seguidamente un ejemplo del prorrateo. Se hace constar que se trata de un mero ejemplo y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta, sobre todo, de que dicho resultado dependerá en cada caso de diversas variables entre las que la más sensible es el número real de peticiones de compra y que, en todo caso, las reglas de aplicación serán las mencionadas anteriormente.

#### **Asunciones:**

- ✍ Lotes de Derechos asignados al Tramo Minorista: 23.000.000 Lotes de Derechos
- ✍ Precio Máximo Minorista: 15,94 €
- ✍ Precio de Prorrateo Minorista: 20 €
- ✍ 1 Lote de Derechos: 2 Acciones

Los ejemplos se realizan sobre la base de que con carácter previo se han realizado:

- (i) el control sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables a los Mandatos y Solicitudes.
- (ii) el control del número de Mandatos de Compra no revocados en régimen de cotitularidad, eliminando aquellos formulados por un mismo inversor por exceder del límite previsto (2 peticiones),
- (iii) la eliminación de excesos sobre la cantidad máxima a solicitar (60.000 €) y
- (iv) la refundición de aquellos Mandatos y Solicitudes en los que coincidan todos y cada uno de los inversores.

#### **Escenarios**

##### 1.- Si se cubre la oferta en el Período de Mandatos

Mandatos de Compra:

Número de Peticiones	Importe Petición (€)	Lotes por Petición	Total de Lotes demandados
100.000	1.000	50	5.000.000
75.000	3.000	150	11.250.000
50.000	6.000	300	15.000.000
30.000	30.000	1.500	45.000.000
20.000	60.000	3.000	60.000.000
<b>275.000</b>			<b>136.250.000</b>

Asignación Inicial Fija: 50 Lotes de Derechos por Mandato:

Número de Peticiones	Importe Petición (€)	Lotes adjudicados linealmente por Petición	Total de Lotes adjudicados linealmente
100.000	1.000	50	5.000.000
75.000	3.000	50	3.750.000
50.000	6.000	50	2.500.000
30.000	30.000	50	1.500.000
20.000	60.000	50	1.000.000
<b>275.000</b>			<b>13.750.000</b>

Demanda Insatisfecha:

Número de Peticiones	Número de Lotes no satisfechos	Total de Lotes no satisfechos
75.000	100 (150 - 50)	7.500.000
50.000	250 (300 - 50)	12.500.000
30.000	1.450 (1.500 - 50)	43.500.000
20.000	2.950 (3.000 - 50)	59.000.000
<b>275.000</b>		<b>122.500.000</b>

Total Demanda insatisfecha: 122.500.000 Lotes

Lotes de Derechos sobrantes tras la asignación inicial fija: 23.000.000 – 13.750.000 = 9.250.000.

Asignación Proporcional:  $9.250.000 / 122.500.000 = 7,551\%$ .

A cada una de los Mandatos de Compra formulados por más de 50 Lotes de Derechos, se le asignará:

Número de Peticiones	Nº de Lotes no satisfechos	Coefic.de adjudicac.	Lotes a adjudicar	Lotes a adjudicar <sup>(1)</sup>
75.000	100	7,551%	7,551	7
50.000	250	7,551%	18,878	18
30.000	1.450	7,551%	109,490	109
20.000	2.950	7,551%	222,755	222

(1) Redondeados por defecto.

Número de Peticiones	Lotes de Derechos Adicionales asignados por petición	Total Lotes de Derechos Adicionales asignados
75.000	7	525.000
50.000	18	900.000
30.000	109	3.270.000
20.000	222	4.440.000
<b>TOTAL</b>		<b>9.135.000</b>

Total Lotes asignados por criterio proporcional: 9.135.000

Lotes sobrantes tras asignación proporcional por efecto del redondeo:

115.000 (9.250.000-9.135.000)

En el supuesto de que una vez realizado el prorrateo quedaran Lotes de Derechos no adjudicados por efecto del redondeo (como es el caso en este ejemplo, donde quedan 115.000 Lotes de Derechos), estos se distribuirán uno a uno, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético con base en los datos personales que figuren en las transmisiones electrónicas de ficheros, o en, su defecto, en los

soportes magnéticos, enviadas al Banco Agente, a partir de la primera posición del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social” sea cual sea el contenido de las 40 posiciones de dicho campo, a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante Fedatario Público.

Como consecuencia de lo anterior, la asignación global de Lotes de Derechos por Mandato de Compra resulta ser la siguiente:

Número de Peticiones	Importe Petición (€)	Lotes adjudicados por Petición	Total de Lotes adjudicados
100.000	1.000	50	5.000.000
75.000 <sup>(1)</sup>	3.000	57 (60.000)	3.420.000
		58 (15.000)	870.000
50.000	6.000	69	3.450.000
30.000	30.000	160	4.800.000
20.000	60.000	273	5.460.000
<b>275.000</b>			<b>23.000.000</b>

(1) De los 115.000 Lotes de Derechos sobrantes, 100.000 se adjudicarán, uno a uno, a las peticiones mayores de 3.000 €(esto es, 20.000 Lotes a las 20.000 peticiones de 60.000 € 30.000 Lotes a las 30.000 peticiones de 30.000 € y 50.000 Lotes a las 50.000 peticiones de 6.000 €). Los 15.000 Lotes restantes serán asignados, uno a uno y por orden alfabético, a 15.000 de las 75.000 peticiones de 3.000 € Las restantes 60.000 peticiones de 3.000 €no recibirán ningún Lote suplementario.

## 2.- Si no se cubre la oferta en el Período de Mandatos

Mandatos depurados por tramos y expresados en Lotes de Derechos:

Número de Peticiones	Importe Petición (€)	Lotes adjudicados por Petición	Total de Lotes adjudicados
30.000	1.000,00	50	1.500.000
20.000	3.000,00	150	3.000.000
10.000	6.000,00	300	3.000.000
5.000	30.000,00	1.500	7.500.000
2.000	60.000,00	3.000	6.000.000

---

67.000

21.000.000

---

Lotes Tramo – Total Lotes asignados = 23.000.000 – 21.000.000 = 2.000.000 Lotes a adjudicar a las Solicitudes de Compra.

Los 2.000.000 de Lotes de Derechos se adjudicarán a las Solicitudes de Compra, realizándose en caso de ser necesario un prorrateo, de la misma forma y con los mismos criterios que los anteriormente señalados para la adjudicación de Lotes de Derechos a los Mandatos de Compra.

### **2.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

Según se indica en el apartado 0.1.3.4 anterior del presente Folleto, la formulación de peticiones de compra de Lotes de Derechos por los inversores adjudicatarios de los mismos en la Oferta Pública implicará asimismo su simultáneo consentimiento, autorización e instrucción expresa para que los Derechos comprendidos en los Lotes sean adquiridos y ejercitados por la Entidad Prefinanciadora, actuando en su propio nombre pero por cuenta de los citados inversores, que suscribirá y desembolsará las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos adjudicados en la Oferta, y procederá posteriormente a la transmisión de las Acciones así suscritas a los inversores correspondientes.

Por consiguiente, el día 25 de noviembre de 2002, por razones meramente operativas y con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser admitidas a negociación en el plazo más breve posible, la Entidad Prefinanciadora, actuando en nombre propio pero por cuenta de las Entidades Aseguradoras de todos los Tramos de la Oferta y de la Entidad Colocadora, en proporción al compromiso de aseguramiento (o, en el caso de la Entidad Colocadora, de colocación) de cada una de ellas, quienes, a su vez, actuarán por cuenta de los adjudicatarios finales en todos los Tramos de la Oferta o, en su caso, en nombre y por cuenta propios, por lo que respecta a los Lotes de Derechos correspondientes a las Acciones que se pudieran ver obligadas a adquirir las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento, procederá a (i) la adquisición de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, (ii) el ejercicio de los Derechos comprendidos en los Lotes, y (iii) la suscripción de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos así adquiridos. Ese mismo día, la Entidad Prefinanciadora, actuando en nombre y por cuenta propia, ejercerá también los 55.128.960 Derechos de suscripción adicionales transmitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y suscribirá en consecuencia las correspondientes 7.350.528 Acciones de BANESTO, que constituirán el objeto de la opción de compra *green shoe* referida en los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente. La Entidad Prefinanciadora efectuará el desembolso del Precio de Emisión correspondiente a todas las Acciones suscritas por ella el día 26 de noviembre de 2002, no más tarde de las 9:00 horas. El importe total de la suscripción de las Acciones quedará depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de BANESTO en la Entidad Agente hasta la liquidación de la Oferta Pública (prevista para el día 29 de noviembre de 2002) o,

en caso de revocación de la Oferta Pública, hasta la restitución efectiva del importe desembolsado por la Entidad Prefinanciadora.

La adquisición y ejercicio de los Lotes de Derechos por la Entidad Prefinanciadora, así como el ejercicio de los Derechos correspondientes a la opción de compra *green shoe* transmitidos a SCHI por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y la consiguiente suscripción de las Acciones por dicha Entidad quedará condicionada de forma resolutoria a la no revocación o desistimiento de la Oferta Pública. Igualmente, la adquisición y ejercicio por la Entidad Prefinanciadora de los Lotes de Derechos correspondientes al compromiso de colocación de BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B., quedará condicionada de forma resolutoria a la falta de colocación efectiva de dichos derechos entre inversores finales (bien por dicha Entidad o por cualquier otra Entidad Aseguradora del Tramo en el que BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. registre el defecto de demanda o de cualquier otro Tramo de la Oferta al que se hubiesen reasignado los Lotes de Derechos no colocados por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B.).

Una vez desembolsada la Ampliación de Capital de BANESTO y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la referida cuenta, el mismo día 26 de noviembre de 2002, se declarará cerrada, suscrita y desembolsada la misma (en su caso, de forma incompleta) y se procederá, a partir de las 10:00 horas de dicho día, a otorgar la correspondiente escritura pública de ampliación de capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de testimonios notariales o copias autorizadas de la escritura de ampliación de capital debidamente inscrita a la CNMV, al SCLV y a la Bolsa de Madrid, como Bolsa de cabecera.

Inicialmente, y con carácter temporal, el SCLV asignará a la Entidad Prefinanciadora las referencias de registro correspondientes a las Acciones suscritas por cuenta de los inversores en ejercicio de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta. Inmediatamente después de esta asignación, la Entidad Prefinanciadora traspasará tales Acciones a los adjudicatarios finales de los Lotes de Derechos en la Oferta, mediante la ejecución de una operación bursátil especial a un precio equivalente a la suma del precio de los Lotes de Derechos adjudicados en función del Tramo al que pertenezca el inversor y el Precio de Emisión de las Acciones.

Posteriormente, la Entidad Agente, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, realizará en su condición de tal las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios a través del SCLV. A tal fin, la Entidad Agente comunicará al SCLV, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales, la entrega de la escritura pública del Aumento de Capital de BANESTO al SCLV y la ejecución de la operación bursátil especial tendrán lugar el 26 de noviembre de 2002. En tal caso, la operación bursátil

especial se liquidaría el día 29 de noviembre de 2002, produciéndose el pago por parte de los adjudicatarios finales de los Lotes de Derechos en la Oferta no antes del día 26 de noviembre de 2002 ni más tarde del día 29 de noviembre de 2002.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 26 de noviembre de 2002, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

Las operaciones bursátiles de compra de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta por la Entidad Prefinanciadora y posterior venta de las Acciones correspondientes a dichos Lotes a los inversores finales adjudicatarios de los mismos serán intermediados por Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A.

En la fecha de liquidación de la Oferta Pública, el SCLV cargará a las Entidades Aseguradoras, la Entidad Colocadora o las entidades depositarias designadas por los inversores el importe correspondiente a la suma del precio de adquisición de los Lotes de Derechos aplicable en función del Tramo al que pertenezca el inversor más el Precio de Emisión de las Acciones correspondientes a tales Lotes de Derechos adjudicados a través de ellas, y abonará las Acciones del Emisor. Con esa misma fecha, el SCLV cargará a la Entidad Prefinanciadora las Acciones suscritas y el importe correspondiente a la compra de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta y le abonará el importe arriba indicado satisfecho por los inversores en la operación bursátil especial de transmisión de las Acciones. Finalmente, en la misma fecha, el SCLV, a través de la Entidad Agente, cargará al Oferente los Lotes de Derechos objeto de la Oferta y le abonará el importe correspondiente al precio de los mismos, satisfecho por la Entidad Prefinanciadora, en la cuenta abierta en la Entidad Agente por el Oferente.

#### **2.14. GASTOS DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA**

Los gastos de la Oferta los asumirá BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y son los que se citan a continuación con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración de este Folleto:

<b>Concepto</b>	<b>Miles de €</b>
1. Pólizas y corretajes, cánones de contratación bursátil	203
2. Tasas CNMV	61,3
3. Tarifas y cánones del SCLV	70
4. Publicidad legal y comercial	5.000
5. Comisiones de dirección, aseguramiento, especial de colocación, de colocación, prima de sobredemanda y prima de éxito <sup>(1)</sup>	19.057,3

6. Otros gastos (Comisión de agencia, asesoramiento legal imprenta...)	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>25.391,6</b>

- (1) Las comisiones se han calculado con las mismas asunciones e hipótesis indicadas en el apartado 2.12.1 anterior.

Estos gastos representarían aproximadamente un 4,9% del importe efectivo de la Oferta, considerando el precio medio de la Banda de Precios INDICATIVA y NO VINCULANTE a la que se refieren los apartados 0.1.3.3.1 y 2.5.4 anteriores, esto es, 14,065 €por cada Lote de Derechos.

## **2.15. RÉGIMEN FISCAL**

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición de los Lotes de Derechos y de la suscripción, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Acciones de BANESTO a emitir como consecuencia del ejercicio de los Lotes de Derechos a que se refiere la presente Oferta Pública. Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Asimismo, se encuentran actualmente en fase de tramitación parlamentaria determinadas reformas tributarias que, de ser aprobadas, podrían afectar al régimen fiscal de las Acciones que se expone seguidamente.

Por las razones anteriores, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

### **2.15.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los Lotes de derechos y de las Acciones**

La adquisición de los Lotes de Derechos y de las Acciones y, en su caso, la ulterior transmisión de estas últimas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

## **2.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Acciones**

### **2.15.2.1. Inversores residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “IRnR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”) y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”), de otra.

#### **2.15.2.1.1. Personas Físicas**

##### **(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Junta o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista, constituirán ingreso computable en la base imponible de su impuesto personal.

A efectos de su integración en la base imponible del I.R.P.F., el rendimiento íntegro se cuantificará en el 140% del rendimiento percibido, si bien se cuantificará en el 100% del mismo cuando se trate de acciones adquiridas

dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones, en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias de 9 de diciembre de 1998 (Ley del I.R.P.F.).

Los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida total del I.R.P.F. el 40% del importe íntegro percibido por tales conceptos. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota líquida podrán deducirse en los cuatro años siguientes. No se aplicará esta deducción en relación con los rendimientos que correspondan a acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Las transmisiones de Acciones realizadas por contribuyentes del I.R.P.F., así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del I.R.P.F. darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales, que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas, entre las que cabe destacar:

- a) La ganancia o pérdida patrimonial, en caso de transmisión a título oneroso se establecerá por diferencia entre el importe satisfecho por la adquisición de las Acciones -incrementado en los gastos y tributos inherentes a la misma- y el importe de la enajenación -minorado en los gastos e importes inherentes a la misma.

A estos efectos, el valor de adquisición de las Acciones vendrá determinado por la suma de (i) el precio satisfecho por los Lotes de Derechos, y (ii) el Precio de Emisión de las Acciones a cuya suscripción facultan los Lotes de Derechos anteriormente mencionados.

Por su parte, el importe de la enajenación vendrá determinado por la cotización en el mercado secundario oficial de valores españoles en la fecha en que se produzca aquélla o por el precio pactado cuando sea superior a la cotización.

- b) El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las Acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que el coste de adquisición quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

- c) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar. Cuando se transmitan derechos de suscripción, pero no en su totalidad, se entenderá que los transmitidos corresponden a los valores adquiridos en primer lugar.
- d) La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por BANESTO a sus accionistas no constituye renta para éstos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan, quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho. La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la misma que la de las acciones de la que procedan.
- e) No se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de la transmisión de acciones cotizadas en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión. Las pérdidas patrimoniales se integrarán, en su caso, a medida que se transmitan las acciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
- f) Las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de Acciones adquiridas con un año o menos de un año de antelación a la fecha de transmisión se integrarán en la parte general de la base imponible, siguiendo el régimen de compensación establecido en el artículo 38 de la LIRPF, y tributando con arreglo a la escala general del impuesto.
- g) Las ganancias y pérdidas procedentes de transmisiones de Acciones adquiridas con más de un año de antigüedad se integrarán y compensarán en la parte especial de la base imponible conforme establece el artículo 39 de la LIRPF tributando al tipo del 18 por 100.

No existirá ganancia patrimonial en el supuesto de reducción de capital con devolución de aportaciones, minorando el importe de éstas el valor de adquisición de las Acciones hasta su anulación, computándose el posible exceso como rendimiento del capital mobiliario, en la misma forma prevista para la distribución de la prima de emisión, sin que dicha renta atribuya derecho a la deducción en cuota por doble imposición de los dividendos.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con

independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 €, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(c) **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

**2.15.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**

Tratándose de titulares de Acciones sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el importe bruto del rendimiento se integrará, asimismo, en la base imponible del impuesto, generando el derecho a practicar en su cuota íntegra, salvo determinadas excepciones, una deducción del 50% de la base imponible derivada de dichos rendimientos, a cuyo efecto se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota líquida podrán deducirse de las cuotas íntegras de los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos.

Con las mismas excepciones, la deducción anterior será del 100% cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, que se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Entre las excepciones que impiden la aplicación de la deducción, se incluye la que se vincula a la realización de operaciones de reducción de capital para constituir reservas o compensar pérdidas; o el traspaso de la prima de emisión a reservas o una aportación de los socios para reponer el patrimonio hasta el importe de la reducción, traspaso o aportación. Es de señalar que BANESTO, en el marco del saneamiento posterior a su intervención, aprobó

en Junta General Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 1994 la aplicación de reservas y capital para la compensación de pérdidas correspondientes a 1993; habiéndose reducido el nominal de las acciones de 700 a 400 pesetas.

Tampoco será aplicable la deducción cuando los dividendos o participaciones en beneficios correspondan a acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho, cuando con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del I.S. en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del I.S. En el supuesto de reducción del capital con devolución de aportaciones, se integrará en la base imponible exclusivamente el exceso del valor de lo recibido, sobre el valor contable de la participación, sin que dicha renta atribuya derecho a la deducción en cuota por doble imposición de los dividendos.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que ostenten un porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital también tendrán derecho, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 28.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a que la renta positiva obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones goce de deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción, podrá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36-ter de la citada Ley.

#### **2.15.2.2. Inversores no residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRnR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

### **2.15.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

#### **(a) Rendimientos del capital mobiliario**

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 18% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Con carácter general, BANESTO efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, BANESTO practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a la entidad depositaria. La entidad depositaria que, a su vez, acredite, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirá de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 18% y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

En todo caso, practicada la retención por BANESTO o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRnR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza).
- (ii) Las derivadas de la transmisión de Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRnR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede

reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por BANESTO a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

#### **2.15.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

#### **2.15.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

## **2.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.**

La finalidad de la presente Oferta y de la Ampliación de Capital de la que derivan los Derechos agrupados en Lotes objeto de la misma es la de facilitar el cumplimiento por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO del compromiso adquirido en relación con el desistimiento por BANESTO del expediente iniciado de formulación de una Oferta Pública de Adquisición previa a la exclusión de negociación del valor, de poner en circulación mediante oferta, en principio no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, un número de acciones de BANESTO equivalente al 10% de su capital social, a fin de incrementar el *free-float* de la entidad.

En concreto, en el supuesto más favorable, asumiendo (i) la íntegra suscripción de la Ampliación de Capital, (ii) la venta por SCH en la Oferta de la totalidad de los Lotes de Derechos objeto de la misma, y (iii) el ejercicio por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED de la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, la participación directa e indirecta de SCH en BANESTO se reduciría hasta el 87,39%, y el *free-float* de la entidad alcanzaría el 12,61% tras la Ampliación de Capital y la Oferta.

Aun cuando la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente no fuera íntegramente ejercitada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, si se dieran las otras dos circunstancias asumidas en el párrafo anterior (esto es, que la Ampliación de Capital fuera íntegramente suscrita y que SCH lograra vender en la Oferta la totalidad de los Lotes de Derechos objeto de la misma), el *free-float* de BANESTO tras la Ampliación de Capital y la Oferta alcanzaría el 11,55%, superando por tanto el límite del 10% comprometido por SCH, y la participación directa e indirecta de éste en BANESTO se reduciría al 88,45%.

Por el contrario, asumiendo que (i) ninguno de los Lotes de Derechos reservados para su colocación en la Oferta por BANESTO BOLSA, S.A., S.V.B. y no asegurados por ésta sean finalmente colocados por esta entidad ni por ninguna otra de las integradas en los sindicatos de aseguramiento y colocación por no

existir exceso de demanda, ni sean en consecuencia suscritas las Acciones correspondientes, (ii) ninguno de los titulares de derechos de suscripción preferente de acciones de BANESTO al margen de la Oferta suscriba las acciones que le corresponden, y (iii) CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED no ejercitara en su integridad la opción de compra de Acciones a la que se refieren los apartados 0.1.3.6 anterior y 2.17.5 siguiente, la participación directa e indirecta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en BANESTO se vería reducida del 99,04% actual hasta el 91,64%, supuesto en el que el free-float de la entidad inmediatamente a continuación de la Ampliación de Capital y la Oferta quedaría fijado en el 8,36%, sin alcanzar el límite del 10% comprometido por SCH.

En la situación más desfavorable posible, en el que, además de las circunstancias asumidas indicadas en el párrafo anterior, se produjera el supuesto de que ninguno de los Lotes de Derechos asegurados en la Oferta por SCHI fueran finalmente colocados por esta entidad ni por ninguna otra de las integradas en los sindicatos de aseguramiento y colocación por no existir exceso de demanda, por lo que SCHI se viera obligada a adquirir la totalidad de las Acciones correspondientes a los Lotes de Derechos asegurados por ésta, la participación directa e indirecta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en BANESTO disminuiría del 99,04% actual hasta el 95,63%, y el free-float de BANESTO inmediatamente a continuación de la Ampliación de Capital y la Oferta alcanzaría únicamente el 4,37%, por debajo del límite del 10% comprometido por SCH.

En el caso de que, con posterioridad a la Ampliación de Capital y la Oferta el porcentaje de free-float de BANESTO no alcance el 10% de su capital, SCH, conforme al acuerdo de su Comisión Ejecutiva de fecha 22 de abril de 2002, tomará las medidas necesarias para aumentar dicho porcentaje hasta el 10% no más tarde del primer trimestre del ejercicio 2003, o bien promoverá la exclusión de negociación de sus acciones en las bolsas de valores.

En relación con la trascendencia económica de la Ampliación de Capital, la operación permitirá a BANESTO y al Grupo Consolidado SCH reforzar sus recursos propios y su estructura financiera. En concreto, por lo que se refiere a BANESTO, la Ampliación de Capital supondrá una aportación de recursos propios que puede situarse en un máximo de 165,82 millones de €, en el caso de que se suscriban íntegramente las 81.686.586 acciones ordinarias de BANESTO que constituyen el objeto del mismo.

Por lo que respecta al balance del Grupo Consolidado SCH, la totalidad de los ingresos que perciban BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO como consecuencia de la Ampliación de Capital y la Oferta, tendrán como efecto aumentar los recursos propios básicos (*Tier I*) y el coeficiente de solvencia del Grupo Consolidado SCH. El importe de tales ingresos y, por tanto, su efecto en los ratios de solvencia del Grupo SCH dependerán del precio definitivo de los Lotes de Derechos objeto de la Oferta, si bien utilizando el precio medio de la Banda de Precios referida en el apartado 2.5.4 anterior, los ingresos totales podrían cifrarse en 734,4 millones de €. Atendiendo a los datos al 30 de septiembre de 2002, y asumiendo que la Ampliación de Capital y la Oferta se

hubieran efectuado con anterioridad a dicha fecha, dichos ingresos conllevarían un aumento de los recursos propios básicos (*Tier 1*) del Grupo Consolidado SCH del 5,10%, según normativa del Comité de Basilea, pasando del 7,29% al 7,66%, según normativa de dicho Comité. Por su parte, los recursos propios totales del Grupo Consolidado SCH, esto es, su coeficiente de solvencia, registrarían un aumento del 5,67%, según normativa del Comité de Basilea, pasando del 10,81% al 11,43%, según normativa de dicho Comité.

Al día de hoy no existe, ni por parte de BANESTO ni por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., ningún acuerdo, preacuerdo, plan, proyecto o negociación de ninguna naturaleza con terceros que pudieran implicar o de los que se pudiera derivar la transmisión de BANESTO, la de ninguno de sus activos especialmente significativos ni la de su marca, así como tampoco la transformación, fusión o escisión de BANESTO ni de las principales sociedades que integran su Grupo, excepción hecha de la absorción de Banco del Desarrollo Económico Español, S.A.

## **2.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE BANESTO**

### **2.17.1. Número de acciones admitidas a cotización oficial**

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones de BANESTO se hallan admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español, la totalidad de las 612.659.404 acciones ordinarias, de una misma clase y serie, de 2,03 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, con igualdad de derechos políticos y económicos y representadas mediante anotaciones en cuenta, en las que se divide el capital social de BANESTO

Se recogen a continuación los datos correspondientes a la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de BANESTO durante los ejercicios 2000, 2001 y la parte transcurrida del ejercicio 2002 (hasta el 31 de octubre inclusive).

<b>AÑO 2000</b>						
<b>Mes</b>	<b>Número de valores negociados</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día (máximo)</b>	<b>Valores negociados por día (mínimo)</b>	<b>Cotización máxima (€)</b>	<b>Cotización mínima (€)</b>
Enero	355.666	20	40.247	4.660	15,89	15,7
Febrero	377.611	21	72.749	3.020	16,94	15,81
Marzo	259.031	23	25.986	2.951	16,36	15,99
Abril	183.312	18	31.689	215	16,28	15,8
Mayo	222.997	22	30.232	1.302	15,95	15,7
Junio	392.566	22	134.469	1.384	16	15,6
Julio	3.309.776	21	3.075.579	1.852	15,95	15,79
Agosto	146.835	23	20.105	100	16	15,6
Septiembre	82.458	21	10.599	905	15,8	15,4
Octubre	166.085	21	28.103	729	15,5	14,51
Noviembre	163.991	21	29.772	733	15	14,08
Diciembre	488.152	17	396.088	2.056	14,37	14,08

<b>AÑO 2001</b>						
<b>Mes</b>	<b>Número de valores negociados</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día (máximo)</b>	<b>Valores negociados por día (mínimo)</b>	<b>Cotización máxima (€)</b>	<b>Cotización mínima (€)</b>
Enero	103.978	22	11.339	692	15,35	14,32
Febrero	113.644	20	12.301	1.947	14,73	14,1
Marzo	246.651	22	45.727	501	14,5	13,75
Abril	161.696	19	24.171	599	13,85	13,1
Mayo	84.695	22	10.729	528	13,53	13,2
Junio	238.785	21	66.622	1.376	15,2	13,5
Julio	253.933	22	44.557	2.034	13,97	13,76
Agosto	77.051	22	9.626	245	13,8	13,75
Septiembre	681.597	20	450.306	3.393	13,8	13,69
Octubre	139.100	22	34.670	351	13,7	13,45
Noviembre	87.649	21	11.649	403	13,61	13,5
Diciembre	171.676	16	48.995	2.609	13,87	13,5

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (€)	Cotización mínima (€)
Enero	191.924	22	27.156	1.635	13,9	13,85
Febrero	488.271	20	249.703	2.083	14,89	13,86
Marzo	239.574	20	32.688	492	14,9	14,84
Abril	1.658.226	21	1.176.415	1.765	14,94	14,85
Mayo	353.046	22	125.197	1.175	14,99	14,86
Junio	256.725	20	25.729	1.582	14,99	14,83
Julio	3.063.295	23	1.280.512	2.437	15,05	14,91
Agosto	264.059	21	61.848	334	15,02	14,35
Septiembre	28.062	11	6.907	151	14,7	14,5
Octubre						

### **2.17.2. Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios**

En el siguiente cuadro se consignan los datos relativos a beneficios y dividendos de los últimos tres ejercicios, correspondientes a BANESTO y al Grupo BANESTO:

<b>BANESTO</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>30-06-2002</b>
Capital Social (millones de €)	1.470,38	1.409,12	1.335,60	1.335,60
Nº de acciones	612.659.404	612.659.404	612.659.404	612.659.404
Beneficio antes de impuestos (millones de €)	286,4	356,3	438,5	273,9
Beneficio después de impuestos (millones de €)	264,9	331,1	369,4	211
BAI por acción (€)	0,47	0,58	0,72	0,45
Beneficio neto por acción (€)	0,43	0,54	0,60	0,34

<b>Grupo Consolidado BANESTO</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>30-06-2002</b>
Beneficio antes de impuestos (millones de €)	339,2	423,2	520,8	315,1
Beneficio neto atribuible al Grupo (millones de €)	302,7	379,7	421,7	236,5
BAI por acción (€)	0,55	0,69	0,85	0,51
Beneficio neto por acción (€)	0,49	0,62	0,69	0,39

Durante los últimos tres ejercicios no ha variado el número de acciones de BANESTO en circulación, por lo que no procede realizar ajuste alguno en los datos contenidos en los cuadros anteriores.

Igualmente, durante los últimos tres ejercicios no se repartieron dividendos con cargo a los beneficios obtenidos por BANESTO, sin perjuicio de las reducciones de capital con devolución de aportaciones a los accionistas realizadas durante dichos ejercicios, a las que se alude en el apartado 2.17.3 de este Folleto.

### **2.17.3. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios**

La evolución del capital social de BANESTO suscrito y desembolsado en los últimos tres ejercicios cerrados y la parte transcurrida del ejercicio en curso ha sido la que se indica a continuación:

<b>ÓRGANO Y FECHA DE ADOPCIÓN DEL ACUERDO</b>	<b>TIPO DE OPERACIÓN SOCIETARIA</b>	<b>CAPITAL SOCIAL RESULTANTE</b>	<b>V. NOMINAL POR ACCION</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>
Consejo de Administración de 25 de enero de 1999	Redenominación del capital social a euros	1.470.382.569,60 €	2,40 €	612.659.404
Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de febrero de 2000	Reducción del capital social mediante disminución del valor nominal de las acciones en 0,10 €(*)	1.409.116.629,20 €	2,30 €	612.659.404
Junta General Ordinaria de Accionistas de 24 de febrero de 2001	Reducción del capital social mediante disminución del valor nominal de las acciones en 0,12 €(*)	1.335.597.500,72 €	2,18 €	612.659.404
Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2002	Reducción del capital social mediante disminución del valor nominal de las acciones en 0,15 €(*)	1.243.698.590,12 €	2,03 €	612.659.404

(\*) En todos los casos, la reducción de capital se realizó mediante devolución de aportaciones a los accionistas.

Es posible que la política de reducción de capital con devolución de aportaciones a los accionistas continúe en ejercicios futuros.

### **2.17.4. Ofertas Públicas de Adquisición**

Con fecha 4 de marzo de 1998, la CNMV autorizó la Oferta Pública de Adquisición (“OPA”) de BANCO SANTANDER, S.A. (en la actualidad, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.), titular antes de la formulación de la OPA de un 48,108% del capital social de BANESTO, dirigida al 100% de las acciones de BANESTO, mediante canje de acciones. La

contraprestación ofrecida en la OPA fue de cinco acciones ordinarias de BANCO SANTANDER, S.A., de nueva emisión, de 250 pesetas (1,50 €) de valor nominal cada una, por cada dieciséis acciones ordinarias de BANESTO, de 400 pesetas (2,40 €) de valor nominal cada una. La OPA tuvo resultado positivo, alcanzando BANCO SANTANDER, S.A. tras la misma una participación del 97% en el capital social de BANESTO.

Con fecha 27 de diciembre de 2001, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANESTO acordó solicitar la exclusión de la negociación oficial de sus acciones y la formulación de una OPA de exclusión, a un precio que el Consejo de Administración de BANESTO celebrado el 8 de febrero de 2002 acordó fijar en 15 € por acción. Dicha OPA se presentó a la autorización de la CNMV el 11 de febrero de 2002.

Con fecha 26 de abril de 2002, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO hizo público que su Comisión Ejecutiva había acordado proponer al Consejo de Administración de BANESTO que tomase los acuerdos necesarios para convocar una Junta General de Accionistas al objeto de revocar los acuerdos adoptados por dicha Junta General de Accionistas con fecha 27 de diciembre de 2001 relativos a la exclusión de cotización de las acciones de BANESTO y, en consecuencia, desistir de la solicitud de autorización de OPA presentada a la CNMV. Asimismo, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO manifestó su voluntad de, a fin de reforzar la liquidez de las acciones de BANESTO, propiciar la ampliación del *free-float* de BANESTO a través de una oferta pública de venta de acciones de BANESTO en cuantía tal que el *free-float* alcance el 10% de su capital, cuyos trámites se iniciarían antes del final del ejercicio 2002.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BANESTO celebrada con fecha 30 de mayo de 2002 acordó la revocación de los anteriores acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas con fecha 27 de diciembre de 2001 relativos a la exclusión de cotización de las acciones de BANESTO y la formulación de una OPA de exclusión. Con fecha 10 de julio de 2002, la CNMV autorizó el desistimiento por parte de BANESTO de los expedientes administrativos iniciados ante esa Comisión en relación con la exclusión de cotización en Bolsa y la OPA de exclusión.

A instancias de la CNMV, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO mantuvo en el mercado entre los días 11 de julio y 9 de agosto de 2002 una orden permanente y abierta de compra de acciones de BANESTO a un precio de adquisición de 15 € por acción. Tras la finalización del período de vigencia la citada orden, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO comunicó que la participación del Grupo SCH en BANESTO había ascendido hasta el 99,04% de su capital social.

Finalmente, con fecha 8 de julio de 2002, BANESTO celebró un contrato de liquidez con la entidad MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS ESPAÑA, S.A., S.V.B. con la finalidad de facilitar la liquidez de la acción de BANESTO en el mercado desde la fecha de finalización de la efectividad de la orden de compra de acciones de BANESTO referida en el párrafo anterior. Dicho contrato ha

quedado automáticamente resuelto con la verificación del presente Folleto por la CNMV.

#### **2.17.5. Estabilización**

En conexión con la presente Oferta Pública y a partir de la fecha de admisión a negociación de las Acciones (prevista para el día 27 de noviembre de 2002), inclusive, la Entidad Coordinadora Global que designe BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO podrá realizar, por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales, operaciones de estabilización en el Mercado Continuo español, siguiendo las prácticas internacionales para este tipo de operaciones. Dichas operaciones de estabilización tienen por objeto permitir al mercado absorber gradualmente el flujo extraordinario de órdenes de venta de acciones (*flow back*) que suele producirse con posterioridad a una oferta.

A tal efecto, conforme a las prácticas internacionales que habitualmente se siguen en este tipo de ofertas, aunque no exista obligación ni compromiso alguno al respecto, la mencionada Entidad Coordinadora Global, actuando en su propio nombre y en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales, podría adquirir acciones de BANESTO en el mercado.

Esta previsto que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO transmita un total de 55.128.960 Derechos de suscripción preferente a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., que éste ejercitará suscribiendo en consecuencia 7.350.528 Acciones de BANESTO.

SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. concederá a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, una de las Entidades Coordinadoras Globales de la presente Oferta, quien actuará en su propio nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales una opción de compra sobre las mencionadas 7.350.528 Acciones de BANESTO. Dicha opción de compra será ejercitable total o parcialmente, de una sola vez, a un precio equivalente a la suma del Precio de Emisión de dichas Acciones y el Precio Institucional de los Lotes de Derechos correspondientes a las mismas, en la fecha de admisión a negociación de las Acciones de BANESTO y durante los treinta días siguientes. Esta opción de compra se otorgará para atender libremente los excesos de demanda que se puedan producir en los Tramos Institucionales de la Oferta. El ejercicio de la misma deberá ser comunicado a la CNMV. La opción de compra podrá, eventualmente, acompañarse de un préstamo de valores con el cual se cubrirían las sobreadjudicaciones que se realicen, en su caso, para atender los posibles excesos de demanda que se produzcan en la Oferta. Dicho préstamo sería otorgado por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON EQUITIES LIMITED, por cuenta de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales, y tendría por objeto como máximo un número de acciones igual al que es objeto de la opción de compra antes referida.

De llevarse a cabo estas operaciones, las realizaría la Entidad Coordinadora Global que designe BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, por cuenta

de las Entidades Aseguradoras y Colocadora de los Tramos Institucionales. No existe ninguna obligación de las Entidades Coordinadoras Globales frente a BANESTO, a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o frente a los inversores de llevar a cabo las prácticas de estabilización antes aludidas ni de ejercitar la opción de compra de Acciones descrita anteriormente. La descripción anterior se ha realizado a efectos puramente ilustrativos de las prácticas internacionales, siendo las Entidades Coordinadoras Globales libres de definir el procedimiento que consideren más adecuado a los efectos señalados.

## **2.18. PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA**

### **2.18.1. Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la presente Oferta**

Además de las Entidades Coordinadoras Globales, han participado en el diseño y/o asesoramiento de la Oferta Pública las siguientes personas:

- a) URÍA & MENÉNDEZ Y CÍA. ABOGADOS, S.C., despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho español de BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
- b) DAVIS POLK & WARDWELL, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho estadounidense de BANESTO y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
- c) LINKLATERS, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho español y estadounidense del Sindicato Asegurador Colocador.

### **2.18.2. Vinculación o intereses económicos entre dichas personas y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO**

BANESTO BOLSA, S.A., S.A., S.V.B. es una entidad participada al 100%, de forma directa e indirecta, por BANESTO, e integrada en su Grupo consolidado. A su vez, BANESTO forma parte del Grupo consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, al que también pertenece SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, sociedad participada al 100%, de forma directa e indirecta, por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

Al margen de lo indicado en el párrafo anterior, no existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico significativo entre BANESTO, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las personas a las que se refiere el apartado 2.18.1 anterior, distintas de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal y financiera.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2002

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.  
P.p.

---

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca